LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°1557-2019-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, AREQUIPA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS RECREATIVOS Y DINOSAURIOS ANIMATRONICS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN INFANTIL EN LA CIUDAD DE MOLLENDO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VI

AREQUIPA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°1557-2019-CG/GRAR-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS RECREATIVOS Y DINOSAURIOS ANIMATRONICS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN INFANTIL EN LA CIUDAD DE MOLLENDO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIÓN	5
	1. ADQUISICIÓN DE DINOSAURIOS ANIMATRONICS Y JUEGOS RECREATIVOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AL CONSIDERARSE REQUERIMIENTOS DE BIENES NO PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA E INCLUIRSE REQUISITOS RESTRICTIVOS EN LAS BASES, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO PESE AL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS; ASIMISMO, SE APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO Y LAS PRESTACIONES CULMINARON DESPUÉS DEL PLAZO CONTRACTUAL; Y EN EL CASO DE LOS DINOSAURIOS NO SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES QUE OFERTÓ EL CONTRATISTA; AFECTANDO LA COMPETENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES, Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 120 763,27 POR LAS PENALIDADES INAPLICADAS.	
IV.	CONCLUSIÓN	134
V.	RECOMENDACIONES	136
VI.	APÉNDICES	137
	FIRMAS	145

INFORME DE AUDITORÍA N° 1557-2019-CG/GRAR-AC

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS RECREATIVOS Y DINOSAURIOS ANIMATRONICS PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN INFANTIL EN LA CIUDAD DE MOLLENDO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – AREQUIPA

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Islay, región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el n.° de programa L4701901. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 936-2019-CG/GRAR de 29 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación para la adquisición de los dinosaurios animatronics y los juegos recreativos para la obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay - Arequipa" se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el proceso de contratación para la adquisición de dinosaurios animatronics para la obra, se realizó sobre la base de la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Establecer si los procesos de contratación para la adquisición de juegos recreativos para la obra, se realizaron sobre la base de la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde a las Adjudicaciones Simplificadas (AS) n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico, que fueron convocadas para la adquisición e instalación de juegos recreativos y dinosaurios animatronics para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Esparcimiento y Recreación Infantil en la Ciudad de Mollendo, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay – Arequipa", en adelante la "Obra"; dichos procedimientos de selección fueron convocados bajo el sistema de contratación a suma alzada y fueron adjudicados a la empresa Jolucava Import Export EIRL, por los montos contractuales de S/ 246 900,00, S/ 392 700,00 y S/ 207 700,00, respectivamente.

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 273-2014-CG

y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los procedimientos de selección convocados para la adquisición e instalación de juegos recreativos y dinosaurios animatronics para la Obra, durante el periodo de 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad ubicadas en la calle Arequipa n.° 261, distrito de Mollendo, provincia de Islay y región de Arequipa.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad.

La provincia de Islay fue creada mediante Ley del 19 de diciembre de 1862, su capital es el puerto mayor del mismo nombre; inicialmente estuvo conformada por los distritos de Islay, Tambo y Quilca, posteriormente esta Ley fue modificada por la Ley de 3 de enero de 1879, que añadió a los distritos de Mollendo, Islay y Punta de Bombón. Su capital es la ciudad de Mollendo, esta Ley le dio el título de villa y mediante Ley de 27 de octubre de 1897 se eleva a la categoría de ciudad, durante el gobierno de Nicolás de Piérola.

La Entidad es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público; con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, como tal es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona los intereses propios de la colectividad; promotor del desarrollo local, que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines ejerce sus funciones y atribuciones emanadas de la constitución política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Funciones.

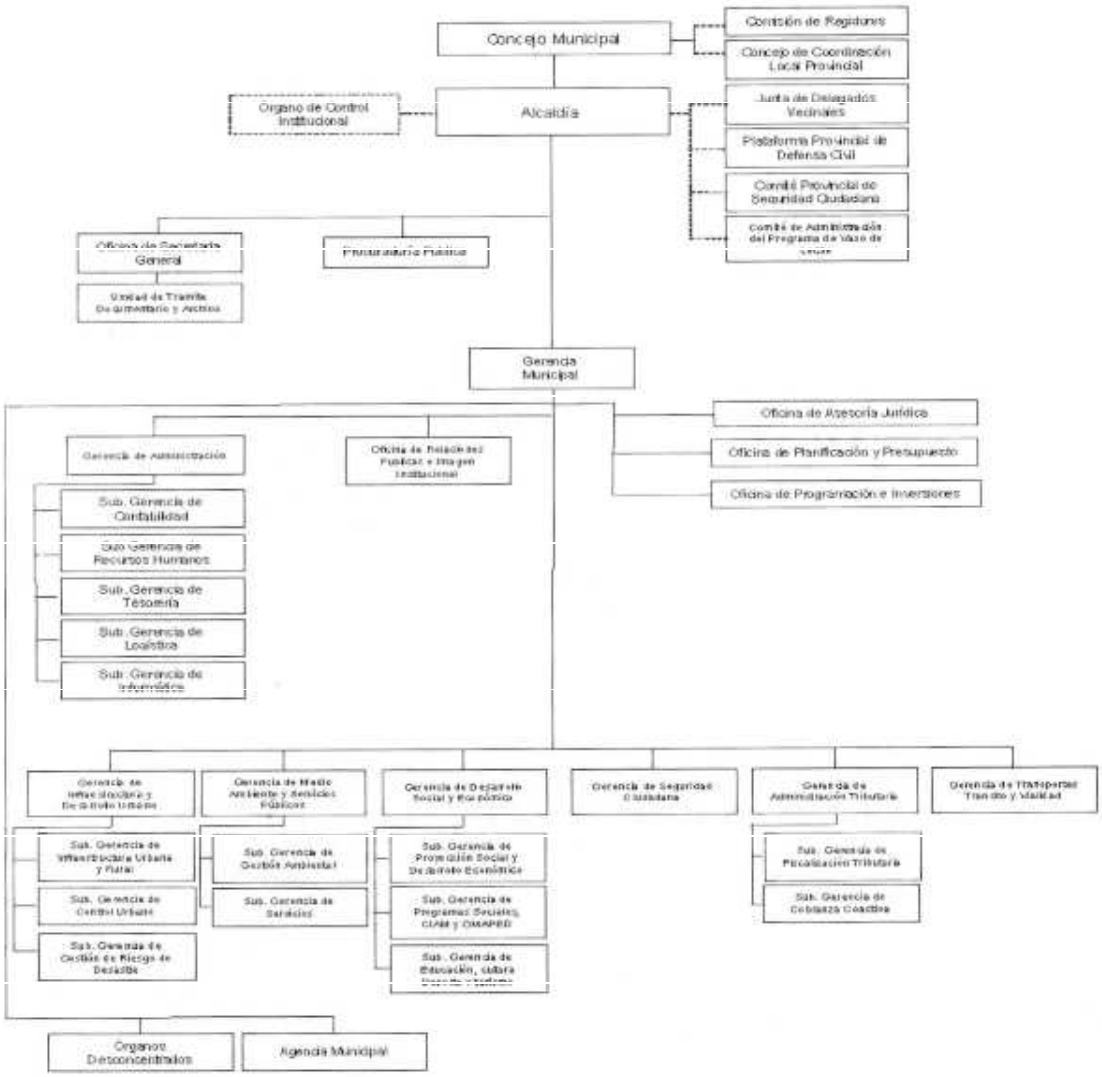
La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Acordar su régimen de organización interior.
b) Elaborar y controlar su presupuesto.
c) Administrar sus bienes y rentas.
d) Crear modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos.
e) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales.
f) Contratar con otras entidades públicas y no públicas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
g) Planificar el desarrollo de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
h) Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medio propios o con el auxilio de las Fuerzas Policiales.
i) Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar servicios comunes.
j) Promover y organizar conforme a Ley Orgánica de Municipalidades, la participación de los servicios en el desarrollo provincial de Islay.

k) Cooperar con la educación nacional dentro de su jurisdicción directamente, de conformidad con la normatividad vigente.
l) Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de Desarrollo Local Provincial de Islay.
m) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente economías de escala de ámbito provincial de Islay, para cuyo efecto se firmará el convenio respectivo.
n) Emitir normas técnicas generales, en materia de organización de espacio físico y uso de suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

Estructura orgánica.

Mediante la Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016, la Entidad aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual incluye la estructura orgánica siguiente:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el siguiente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

1. ADQUISICIÓN DE DINOSAURIOS ANIMATRONICS Y JUEGOS RECREATIVOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AL CONSIDERARSE REQUERIMIENTOS DE BIENES NO PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA E INCLUIRSE REQUISITOS RESTRICTIVOS EN LAS BASES, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO PESE AL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS; ASIMISMO, SE APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO Y LAS PRESTACIONES CULMINARON DESPUÉS DEL PLAZO CONTRACTUAL; Y EN EL CASO DE LOS DINOSAURIOS NO SE CUMPLIERON LAS CONDICIONES QUE OFERTÓ EL CONTRATISTA; AFECTANDO LA COMPETENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES, Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 120 763,27 POR LAS PENALIDADES INAPLICADAS.

En el 2018 la Entidad convocó las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico, para la adquisición de juegos recreativos y dinosaurios animatronics para ser instalados en la Obra, otorgando la buena pro en todos los casos a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de contratación de los citados procedimientos de selección se ha advertido que se requirieron bienes distintos a los establecidos en el expediente técnico de la Obra; más aún, luego de haberse suscrito los contratos correspondientes, la Entidad aprobó el "Adicional Presupuestal N° 001" en el cual fueron incluidos los dinosaurios animatronics y los juegos recreativos adquiridos previamente; es decir, luego de suscribirse los contratos para su adquisición se regularizó la necesidad.

Además, para los citados procedimientos de selección no se realizó un estudio de mercado adecuado para determinar el valor referencial, puesto que, utilizó cotizaciones de empresas cuyas actividades económicas no se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Asimismo, de la revisión a las bases de los procedimientos de selección se ha identificado que, entre los documentos para la admisión de las ofertas, así como los requisitos de calificación, se incluyeron exigencias que restringieron la participación de postores, tal es el caso del personal clave para el que se exigía que tenga *"como experiencia mínimo 03 años en la instalación de juegos infantiles el mismo que debe de pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la provincia de Arequipa"*; así como, la exigencia de contar con la certificación "ISO 18000", la cual no existe en el mercado; y adicionalmente, se exigía que un técnico de la fábrica esté a cargo de la instalación de los bienes en la Obra.

Adicionalmente, se ha advertido que en la formulación de las bases no se han considerado algunos de los requisitos que estableció el área usuaria en su requerimiento, contraviniendo la normativa de contrataciones.

Además, el único postor que presentó su oferta para los tres (3) procedimientos de selección (Jolucava Import Export EIRL) no cumplió con presentar el certificado que acreditara la certificación "ISO 18000"; no obstante, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribieron los contratos n.os 005, 006 y 007-2018-MPI todos de 24 de mayo de 2018 por los montos de S/ 246 900,00, S/ 392 700,00 y S/ 207 700,00, respectivamente.

A lo anteriormente expuesto se suma que durante la ejecución contractual se aprobaron ampliaciones de plazo de los tres contratos, pese a que las solicitudes de la empresa Jolucava Import Export EIRL no contaban con sustento adecuado que demostrara que los atrasos se debieron a hechos no atribuibles al contratista; además, dicha empresa entregó e instaló los

bienes incluso después de haberse cumplido la fecha máxima que se determinó con la ampliación de plazo; lo cual, se agrava en el caso de los dinosaurios instalados, debido a que no cumplen con algunas de las condiciones contractuales que fueron ofertadas por el contratista, puesto que son de una marca distinta a la ofertada, no se ha acreditado que los fabricantes de los dinosaurios instalados cuenten con las certificaciones que se exigieron en las bases del procedimiento de selección y además dos de los dinosaurios entregados no cumplen con algunos de los movimientos que fueron ofertados por el contratista.

Finalmente, el contratista durante la instalación de los bienes no contó con el personal que había ofertado para los tres contratos, lo cual, debió ser penalizado por la Entidad; sin embargo, esto no ocurrió, pagándose la totalidad de los montos contractuales.

Hechos que transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así como el contrato n.° 007-2018-MPI para la adquisición de dinosaurios animatronics, y los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI suscritos para la adquisición de juegos recreativos.

Los hechos expuestos afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales; de igual forma, el hecho de haber aprobado ampliaciones de plazo sin sustento, recibir y otorgar conformidad para el pago de la totalidad de los montos contractuales a pesar de los incumplimientos del contratista han generado un perjuicio económico de S/ 120 763,27 por penalidades no aplicadas al contratista, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Penalidades correspondientes al contrato n.° 007-2018-MPI (dinosaurios)	33 220,00
2	Penalidades correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI (juegos recreativos)	87 543,27
TOTAL		120 763,27

Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ADQUISICIÓN DE DINOSAURIOS ANIMATRONICS SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES:

A. Requerimiento para la adquisición de dinosaurios animatronics con características distintas a las previstas en el expediente técnico.

Mediante el informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)** el encargado de la Oficina de Programación e Inversiones declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa", con código SNIP n.° 357245.

Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 134-2017-MPI/A-GM de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico de la Obra, la cual fue ejecutada por la Entidad bajo la modalidad de administración directa.

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** se advierte que entre sus componentes se consideró la adquisición de **estatuas** de dinosaurios como parte de la implementación de la Obra (parque), según el detalle siguiente:

1. En los planos del expediente técnico se tiene lo siguiente:

 - Plano "A-01 – Planimetría de conjunto" **(Apéndice n.° 5)** se muestra las ubicaciones de las **"estatuas de dinosaurios"**; asimismo, se indica que las estatuas deberían ser siete, representando a los siguientes dinosaurios:

CUADRO N° 2
ESTATUAS DE DINOSAURIOS

Descripción	Cantidad
Triceratops	1
Estegosaurio	1
Tiranosaurio rex	1
Velocirraptor	2
Pterodáptilo	1
Brachiosaurus	1

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión auditora.

 - Plano "A-06 – Plano de ubicación de estatuas, juegos y zonas de camping" **(Apèndice n.° 5)** se muestra las ubicaciones de las **"estatuas de dinosaurios"**; asimismo, se consignó la leyenda siguiente:

IMAGEN N° 1
LEYENDA CONSIGNADA EN EL PLANO A-06



Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.

2. En las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** se estableció lo siguiente:

 "09.01.02 ESCULTURAS DE DINOSAURIOS
 09.01.02.01 Adquisición de esculturas de dinosaurios
 Descripción
 *La partida consiste en la adquisición e instalación de **estatuas de dinosaurios** según se detalla en el cuadro siguiente:*

Descripción Recurso	*Und.*	*Cantidad*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DINOSAURIO TRICERATOPS DE 4.5 M LARGO H=6.00	*GLB*	*1.0000*
*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE **OSAMENTAS DE DINOSAURIO ESTEGOSAURIO** DE 17 M LARGO*	*GLB*	*1.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DINOSAURIO TIRANOSAURIO REX DE 10 M LARGO H=2.50	*GLB*	*1.0000*

ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DINOSAURIO VELOCIRRAPTOR DE 3 M LARGO	*GLB*	*2.0000*
*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE **OSAMENTA DE DINOSAURIO PTERODÁPTILO** DE 9 M LARGO H=3.20*	*GLB*	*1.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DINOSAURIO BRACHIOSAURUS DE 17 M LARGO H=8.00	*GLB*	*1.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SONIDO Y PUESTA EN MARCHA	*GLB*	*2.0000*

El material para su confección será de fibra de vidrio con un espesor de E=4.00 MM. Deberá ser pintado con pinturas acrílicas automotriz. *(...)".* (Énfasis nuestro).

3. En la "Memoria Descriptiva Arquitectura" **(Apéndice n.° 5)** se indicó lo siguiente:

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN APROBADO
*(...) Medio fundamental 02: Adecuado equipamiento para desarrollo de actividades de recreación e integración social. Acción 02: Instalación de módulos de recreación con juegos infantiles, que contará con pasamanos, sube y baja, columpios, resbalones con diseños clásicos y de dinosaurios. Instalación de **osamentas y figuras** a escala de dinosaurios. (...)"* (Énfasis nuestro).

4. Adicionalmente, en el expediente técnico se adjuntó la *"Proforma de elaboración artística de conjunto escultónico de carácter temático monumental"* suscrita por el escultor Fredy Eloy Espinoza López **(Apéndice n.° 5)**, en la que se indicó lo siguiente: *"Por medio de la presente (...) hago llegar mi cotización y pongo a su disposición mi trabajo como artista profesional en la **especialidad de escultura**. (...)".* (Énfasis nuestro). Asimismo, en dicha proforma se indicó que las características de los bienes eran las siguientes:

CUADRO N° 3
CARACTERÍSTICAS DE LOS DINOSAURIOS CONSIDERADAS EN LA PROFORMA

Descripción	Características
"Esqueleto (osamenta) dinosaurios stegosaurio".	*Material: fibra de vidrio 4 mm de espesor* *Color: tonalidades naturales pintura acrílica automotriz.*
"Esqueleto pterodáctilo".	*Material: fibra de vidrio 4 mm de espesor* *Color: tonalidades naturales (hueso).*
"Tiranosaurio rex".	*Material: fibra de vidrio 4 mm de espesor* *Color: tonalidades naturales pintura acrílica automotriz.*
"Velociraptor".	*Material: fibra de vidrio 4 mm de espesor* *Color: tonalidades naturales pintura acrílica automotriz.*
"Brachiosauriu.".	*Material: fibra de vidrio 4 mm de espesor* *Color: tonalidades naturales pintura acrílica automotriz.*
"Triceratop".	*Material: fibra de vidrio 4 mm de espesor.*

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión auditora.

5. Asimismo, en el presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2017 consignado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** se incluyó la partida *"09.01.02.01 Adquisición de esculturas de dinosaurios"*, y en el análisis de precios unitarios de dicha partida se consideró los siguientes insumos:

CUADRO N° 4
INSUMOS CONSIDERADOS EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 09.01.02.01

Descripción	Unidad	Cantidad
Adquisición e instalación de **osamentas** de dinosaurio triceratops de 4,5 m largo	Glb	1
Adquisición e instalación de **osamentas** de dinosaurio estegosaurio de 17 m largo	Glb	1
Adquisición e instalación de dinosaurio tiranosaurio rex de 10 m largo	Glb	1
Adquisición e instalación de dinosaurio velocirraptor de 3 m largo	Glb	2
Adquisición e instalación de dinosaurio pterodáptilo de 9 m largo	Glb	1
Adquisición e instalación de dinosaurio brachiosaurus de 12 m largo	Glb	1
Adquisición e instalación de sistema de sonido y puesta en marcha	Glb	2

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se tiene que la partida "09.01.02.01 Adquisición de esculturas de dinosaurios" contemplaba la adquisición e instalación de siete (7) dinosaurios, indicando explícitamente en dos (2) de ellos que se trataban de osamentas[1]; asimismo, la citada partida incluía dos (2) sistemas de sonido para solo dos (2) de los dinosaurios, conforme se indica en el plano A-06 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, como se describió en párrafos precedentes[2].

De lo expuesto se tiene que en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** se contempló la instalación de estatuas de dinosaurios elaboradas con fibra de vidrio de 4 mm de espesor, sin contemplar motores eléctricos ni ningún otro mecanismo ni componente adicional para que los dinosaurios realicen movimientos; sin embargo, mediante el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, solicitaron a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural la adquisición e instalación de los bienes (dinosaurios) con características distintas a las establecidas en el expediente técnico, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 5
BIENES REQUERIDOS POR EL RESIDENTE Y SUPERVISOR
REQUERIMIENTO N° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Características
1	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio **triceraptor** de 6,50 m largo – **Animatronic.**	**Material:** - Acero tratado contra el óxido. - Revestimiento con espuma HD. - Caucho de silicona no venenosa. **Función:** Mecanismos electrónicos para realizar movimientos de boca, cabeza, cuello, parpadeo, estomacal y de la cola.
2	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de osamentas de dinosaurio **estegosaurio** de 9 m largo – **Animatronic.**	**Material:** - Acero tratado contra el óxido. - Revestimiento con espuma HD. - Caucho de silicona no venenosa. **Función:** Mecanismos electrónicos para realizar movimientos de boca, cabeza, cuerpo, estomacal y de la cola.

[1] Según la Real Academia Española (RAE) el termino osamentas hace referencia al esqueleto del ser humano y de los animales.
[2] Cabe precisar que en el expediente técnico proporcionado a la comisión auditora **(Apéndice n.° 5)** también se consignó un presupuesto de la Obra de fecha 19 de noviembre de 2018 en el que se incluyó la partida *"09.01.02.01 Adquisición de **esculturas de dinosaurios**"*. (Enfasis nuestro). Asimismo, en el análisis de precios unitarios de la misma fecha de la citada partida se consideró la adquisición e instalación de siete (7) dinosaurios, indicando explícitamente en dos (2) de ellos que se trataban de osamentas; asimismo, la citada partida incluía dos (2) sistemas de sonido.

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Características
3	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio **tiranosaurio rex** de 10 m largo – **Animatronic.**	**Material:** - Acero tratado contra el óxido. - Revestimiento con espuma HD. - Caucho de silicona no venenosa. **Función:** Mecanismos electrónicos para realizar movimientos de boca, cabeza, parpadeo, estomacal y de la cola; así como un movimiento delantero.
4	2	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio velociraptor de 3 m largo – **Disfraz profesional de dinosaurio (mecánico oloctrónico).**	**Material:** - Acero tratado contra el óxido. - Revestimiento con espuma HD. - Caucho de silicona no venenosa. - Piel articulada. **Función:** Mecanismos electrónicos para realizar movimientos de boca, cabeza, cuerpo y de la cola; así como un movimiento delantero.
5	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio **pterodaptilo** de 9 m largo – **Animatronic.**	**Material:** - Acero tratado contra el óxido. - Revestimiento con espuma HD. - Caucho de silicona no venenosa. **Función:** Mecanismos electrónicos para realizar movimientos de boca, cabeza, alas y movimiento estomacal.
6	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio **brachiosaurios** de 17 m largo – **Animatronic.**	**Material:** - Acero tratado contra el óxido. - Revestimiento con espuma HD. - Caucho de silicona no venenosa. **Función:** Mecanismos electrónicos para realizar movimientos de boca, cabeza, cuello y de la cola.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apèndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Es decir, en el requerimiento formulado por el residente y supervisor de obra se consideraron bienes (dinosaurios) con distintas caracteristicas a las previstas en el expediente técnico de la Obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
DIFERENCIAS ENTRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL REQUERIMIENTO N° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Modelo de dinosaurio	Expediente técnico	Requerimiento
Stegosaurio	- Esqueleto (osamenta). - No se previó movimientos. - Material: Fibra de vidrio 4 mm de espesor.	- Animatronic. - Mecanismos electrónicos para realizar movimientos. - Material: acero tratado contra el óxido; revestimiento con espuma HD; caucho de silicona no venenosa.
Pterodáctilo	- Esqueleto (osamenta). - No se previó movimientos. - Material: Fibra de vidrio 4 mm de espesor.	- Animatronic. - Mecanismos electrónicos para realizar movimientos. - Material: acero tratado contra el óxido; revestimiento con espuma HD; caucho de silicona no venenosa.

Tiranosaurio rex	- Estatua. - No se previó movimientos. - Material: Fibra de vidrio 4 mm de espesor.	- Animatronic. - Mecanismos electrónicos para realizar movimientos. - Material: acero tratado contra el óxido; revestimiento con espuma HD; caucho de silicona no venenosa.
Velociraptor	- Estatua. - No se previó movimientos. - Material: Fibra de vidrio 4 mm de espesor.	- Animatronic. - Mecanismos electrónicos para realizar movimientos. - Material: acero tratado contra el óxido; revestimiento con espuma HD; caucho de silicona no venenosa.
Brachiosaurius	- Estatua. - No se previó movimientos. - Material: Fibra de vidrio 4 mm de espesor.	- Animatronic. - Mecanismos electrónicos para realizar movimientos. - Material: acero tratado contra el óxido; revestimiento con espuma HD; caucho de silicona no venenosa.
Triceratop	- Estatua. - No se previó movimientos. - Material: Fibra de vidrio 4 mm de espesor.	- Animatronic. - Mecanismos electrónicos para realizar movimientos. - Material: acero tratado contra el óxido; revestimiento con espuma HD; caucho de silicona no venenosa.

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** y expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe precisar que mediante el documento s/n de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Juan Zúñiga Núñez, residente de la Obra, comunicó a la Contraloría General de la República lo siguiente:

> *"El Requerimiento N° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, se efectuó a mérito del folio 209 que obra en el EXPEDIENTE TÉCNICO de la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa", en todo caso el Proyectista que elaboró el mencionado documento, deberá especificar el sustento técnico de los bienes detallados en dicho requerimiento.*
> *Como se podrá analizar de los Precios y Cantidades de recursos requerido (página N° 9), cuyos Códigos son 0401010061, 0401010062, 0401010065, 0401010067, 0401010069 y 0401010073, LOS COSTOS de cada uno de los bienes en ellos detallados, eran casi similares a los costos de los "animatrónicos" por tanto, se requirió por el mismo costo, los animatrónicos de MEJOR CALIDAD".*

Al respecto, Juan Zúñiga Núñez, residente de la Obra, adjuntó impresiones (hojas sin firmas) **(Apéndice n.° 7)**, que corresponderían a las especificaciones técnicas contempladas en el "expediente técnico", cuyo contenido es el mismo que las especificaciones técnicas del expediente técnico que obra en la Entidad (aunque el número de página es distinto), en donde se indica que los dinosaurios que debían adquirirse eran de fibra de vidrio de 4 mm de espesor; asimismo, en las especificaciones no se señala que debían ser dinosaurios animatronics o tener algún tipo de movimiento, solo se indica que la partida consiste en la adquisición e instalación de *"estatuas de dinosaurios"*, señalándose incluso que en el caso del estegosaurio y el pterodáptilo debían ser "osamentas". En tal sentido, no existía sustento para requerir bienes que no estaban previstos en el expediente técnico, por lo cual, los comentarios de Juan Zúñiga Núñez no se encuentran sustentados.

El requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)** fue recibido por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, la cual derivó el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; asimismo, dicha gerencia remitió el requerimiento a la Gerencia de Administración mediante el proveído n.° 426-18 de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; la cual finalmente el 28 de marzo de 2018 derivó el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Posteriormente, en atención al requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 26 de marzo de 2018, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe técnico n.° 148-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, concluyendo lo siguiente:

> *"(...) Se verificó que no todos los ítems del requerimiento tienen un monto individual mayor a ocho (8) UIT, no correspondería agrupar la totalidad de los ítems, por no constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal. Resulta factible agrupar las prestaciones cuyo monto superen la 8 UIT, en una misma contratación."*

Asimismo, mediante el informe técnico n.° 148-2018-MPI/A-GM-GA-SGL **(Apéndice n.° 6)**, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, recomendó al residente de obra reformular el requerimiento, reagrupando los bienes cuyo monto superasen las 8 UIT en una misma contratación y los que no superaran dicho monto en otro grupo.

Al respecto, mediante el informe n.° 064-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, presentaron a la Entidad la reformulación del requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, para lo cual, adjuntaron los requerimientos n.os 040 y 041-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 6 y 8)**, con el detalle siguiente:

CUADRO N° 7
REQUERIMIENTO N° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio tiranosaurio rex de 10 m largo – **Animatronic.**
2	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio brachiosaurios de 18 m largo – **Animatronic.**
3	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de osamentas de dinosaurio estegosaurio de 9 m largo – **Animatronic.**

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 8
REQUERIMIENTO N° 041-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio triceraptor de 6,50 m largo – **Animatronic.**
2	2	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio velociraptor de 3 m largo – **Disfraz profesional de dinosaurio (mecánico electrónico).**
3	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio pterodaptilo de 9 m largo – **Animatronic.**

Fuente: Órdenes de compra n.os 008880, 008881 y 008882 todas de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaboración: Comisión auditora.

En mérito al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 6)** elaborado por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente; luego de realizarse los trámites correspondientes (estudio de mercado, aprobación del expediente de contratación, entre otros), se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC- Procedimiento Electrónico que estuvo a cargo de Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien en calidad de órgano encargado de las contrataciones debía llevar el expediente de contratación con toda la documentación correspondiente para solicitar su aprobación y posterior convocatoria.

Sobre el particular, según el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el expediente de contratación debe contener "***La declaratoria de viabilidad*** *y verificación de viabilidad, cuando esta última exista,* ***en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública***"; al respecto, la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC- Procedimiento Electrónico se llevó a cabo para adquirir los dinosaurios animatrónics que debían instalarse en la Obra que se ejecutaba como parte del proyecto de inversión pública con código SNIP n.° 357245; en tal sentido, el expediente de contratación del citado procedimiento de selección debía contener el informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)** mediante el cual, el encargado de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad declaró la viabilidad del citado proyecto, en el que se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *La alternativa propuesta contempla las siguientes acciones:*
> *Alternativa única*
> *(...)*
> ***Instalación de osamentas y figuras a escala de dinosaurios.***
> *(...)"* (Énfasis nuestro).

Es decir, en la declaratoria de viabilidad se estableció que el proyecto contemplaba la instalación de **osamentas** de dinosaurios; sin embargo, el requerimiento realizado por el residente y supervisor de obra fue para la adquisición de dinosaurios **animatronics**, por ende, dicho requerimiento no se encontraba sustentado.

Cabe precisar que Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, como encargado de realizar la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC, estaba en la obligación de verificar que el expediente de contratación de dicho procedimiento de adquisición contuviese el informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016; sin embargo, en el expediente de contratación proporcionado a la comisión auditora no se adjunta el citado informe, no obstante que en el "Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación, consideró datos del proyecto de inversión tales como el código SNIP n.° 357245 y la fecha del "Formato de declaratoria de viabilidad"[3]. En tal sentido, pese a conocer que dicho proyecto no consideraba dinosaurios animatronics, no realizó observación alguna y solicitó la aprobación del expediente de contratación[4].

Cabe precisar que, respecto a requerimiento n.° 041-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 8)**, al no superar cada ítem las 8 UIT, se realizaron contrataciones directas con la misma empresa, emitiéndose las órdenes de compra n.os 8880, 8881 y 8882 todas de 22 de mayo de

[3] Se consignó la fecha 26 de setiembre de 2016; sin embargo, la fecha de la declaración de viabilidad fue el 26 de setiembre de 2016.
[4] Cabe precisar que el numeral 1.6 del "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado" que obra en el expediente de contratación (folio n.° 61) indica que mediante informe técnico n.° 021-2016-MPI-OPI se declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública código n.° 357245.

2018 **(Apéndice n.° 9)** a nombre del Contratista, por los montos de S/ 24 760,00, S/ 33 060,00 y S/ 32 500,00, respectivamente.[5]

Finalmente, es importante señalar que luego de suscribirse el contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 con la empresa Jolucava Import Export EIRL **(Apéndice n.° 6)** para la adquisición de los dinosaurios animatronics, mediante el informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, presentaron a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" **(Apéndice n.° 11)**, el cual luego del trámite administrativo fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 061-2018-MPI/A-GM de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**; dicho expediente contemplaba el "Deductivo N° 01" **(Apéndice n.° 11)** en el cual se consideró la partida de instalación de estatuas de dinosaurios; asimismo, en el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** se incorporó la adquisición de los dinosaurios animatronics, incluyendo esta partida en el presupuesto de dicho adicional.

Es decir, se realizó una modificación del expediente técnico de la Obra en el cual se incluía una regularización del requerimiento que habían efectuado previamente el residente y supervisor de obra; tal es así que en el numeral "IV. Análisis" del citado adicional **(Apéndice n.° 11)**, se consignó la descripción y especificaciones de los materiales que debían emplearse para los dinosaurios animatronics, los cuales son similares a la oferta que presentó el Contratista el 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
COMPARACIÓN ADICIONAL N° 1 CON OFERTA DEL CONTRATISTA

Expediente de adicional n.° 1 Aprobado el 12 de julio de 2018	Oferta de Jolucava Import Export EIRL Registrada en el Seace el 9 de mayo de 2018
"MAYORES METRADOS *(...)* *Se considera la implementación para Áreas Abiertas y Techadas; por el aumento de cantidad y calidad de juegos recreativos con materiales de acero y plástico del alto impacto, procedentes de fábricas del país de China, con certificados de calidad, seguridad, comercialización, GS, CE, ISO 14001, ISO 18000, ISO 9001; así como aumentar cantidad y calidad de las esculturas de dinosaurios, con esculturas Animatrónicas de acero de alta calidad, tratado contra el óxido, cuerpo revestido con esponja de alta densidad HD, en el exterior con caucho de silicona no venenosa; con movimiento en la cola, patas delanteras, giros en la cabeza y abrirá y cerrará la boca realizando sonidos de gritos característicos para cada escultura de dinosaurio que representa. (...)".* (Énfasis nuestro).	*"TIRANOSAURIOS REX* *CARACTERÍSTICAS. -* *(...)* *Certificaciones, certificados GS, CE, ISO14001, ISO 18000, ISO 9001.* *MATERIALES:* *Estructura del esqueleto: acero de alta densidad tratado contra óxido.* *Cuerpo (revestimiento) esponja de alta densidad HD.* *Exterior caucho de silicona no venenosa, respetuosa del medio ambiente.* *FUNCIONES:* *Parpadeo de los ojos.* *Abre y cierra la boca sincronizadamente con el sonido.* *Tiene movimiento en las patas delanteras.* *Realiza giros de cabeza a la izquierda y derecha.* *Realizad movimiento del cuello de arriba abajo.* *Movimiento del tórax (respiración)* *Balanceo de cola, etc.* *(...)"* (Énfasis nuestro)

Fuente: Expediente de adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** y oferta de la empresa Jolucava Import Export EIRL **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

[5] Cabe precisar que según el contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)**, así como las órdenes de compra n.os 8880, 8881 y 8882 **(Apéndice n.° 9)**, el costo total de los dinosaurios ascendía a **S/ 298 020,00**; al respecto, de acuerdo con la Declaración Única de Importación (A1) remitida mediante el oficio n.° 13-2019-SUNAT/3N0400 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el valor CIF de todos los dinosaurios es US$ 43 704,00 y los impuestos (Impuesto de promoción municipal e IGV) suman US$ 7 867,00; es decir, un total de US$ 51 571,00; sobre el particular, considerando que el tipo de cambio al 25 de julio de 2018 (fecha del Commercial Invoice proporcionado por Aduanas) era S/ 3,271 por US$ 1,00 (dato obtenido del portal de la SBS), se tiene que el monto total de los dinosaurios asciende a **S/ 168 688,74** (solo se considera el costo CIF y los impuestos que figuran en la Declaración Única de Importación).

De lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que el requerimiento debía estar orientado al cumplimiento de los objetivos de la Entidad que se encontraban plasmados en el expediente técnico de Obra aprobado **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, suscribieron los requerimientos n.os 023, 40 y 41-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 6 y 8)** mediante los cuales solicitaron la adquisición de bienes (dinosaurios animatronics) no previstos en el expediente técnico de la Obra; en tal sentido, no estaba justificada la finalidad pública de dicha contratación. No obstante, dichos requerimientos se tramitaron sin observación alguna por parte de Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien tuvo a su cargo la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, otorgando la buena pro a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

B. **Inclusión de requisitos restrictivos en las bases del procedimiento de selección que limitaban el acceso de postores, y otorgamiento de buena pro a pesar que la oferta del único postor no acreditaba los requerimientos técnicos solicitados en las bases.**

La Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de esculturas de dinosaurios animatronics para la Obra, donde Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra respectivamente, elaboraron el requerimiento con especificaciones técnicas que restringían la participación de postores; asimismo, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial encargado del proceso de contratación, realizó el estudio de mercado y elaboró las bases administrativas con requisitos que limitaban el acceso de postores, y sin considerar otros requisitos incluidos en el requerimiento del área usuaria; posteriormente, el citado sub gerente admitió y evaluó la oferta del único postor que se presentó (Jolucava Import Export EIRL), otorgándole la buena pro a pesar que no adjuntó documentos de presentación obligatoria; tal como se detalla a continuación:

1. **El requerimiento del área usuaria y el estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones, contravienen la normativa de contrataciones.**

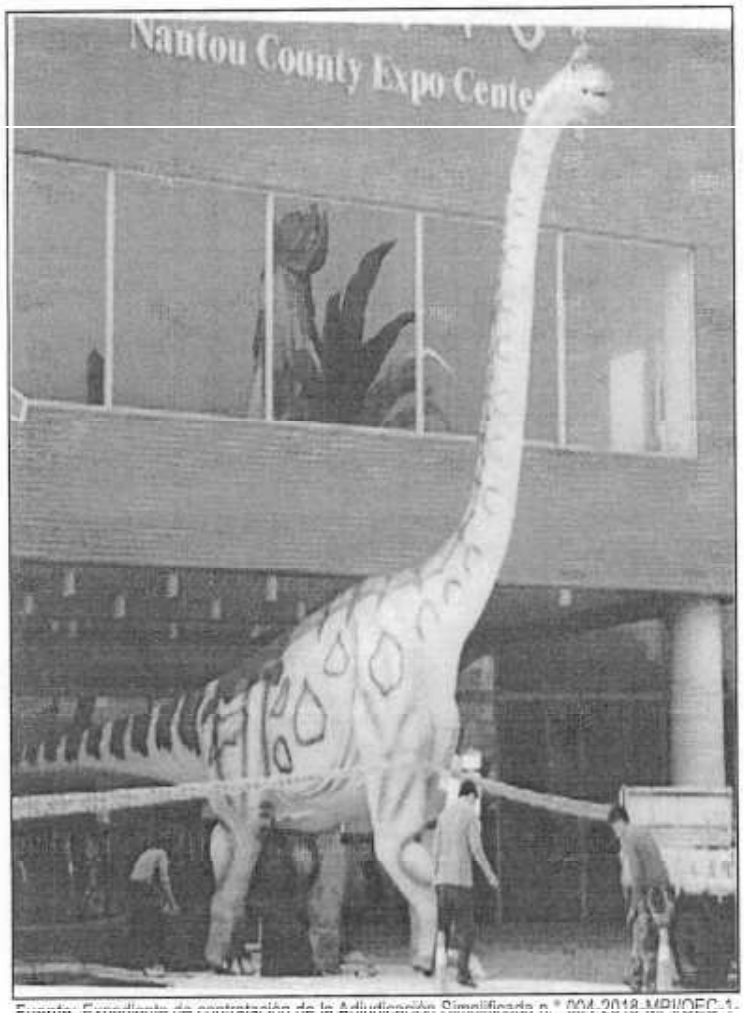
Mediante el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN recibido el 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente de obra, y Pablo Derly Valencia Zevallos, supervisor de obra, requirieron la adquisición de cinco (5) ítems correspondientes a cinco (5) dinosaurios animatronics, y un (1) ítem correspondiente a dos (2) disfraces profesionales de dinosaurio, tal como se muestra en el cuadro n.° 5. Requerimiento en cuyas especificaciones técnicas de los dinosaurios animatronics, se adjuntaron imágenes impresas de los ítems solicitados, advirtiéndose en la imagen referida al ítem n.° 6 - Dinosaurio Brachiosaurus[6], la denominación "Nantou County Expo Center", que forma parte del contenido registrado por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd., que en su página web (www.super-dino.com)[7] **(Apéndice n.° 12)**, hace referencia a la "*(...) Exposición Dino en el Centro de Exposiciones del Condado de Nantou, Taiwán, 2017 (...)*"; asimismo, dicha imagen se encuentra dentro del catálogo de productos[8] ofrecidos por la empresa mencionada.

[6] Folio n.° 18 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**.

[7] http://www.super-dino.com/cases/482.html, página web donde se encuentra la imagen adjuntada en las especificaciones técnicas del requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN recibido el 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

[8] http://www.super-dino.com/product/dinosaur/65.html, dirección web de los productos ofrecidos por Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.

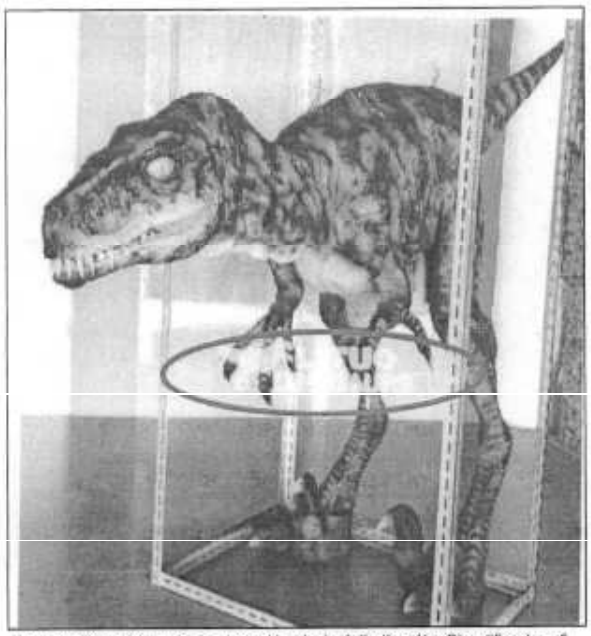
IMAGEN N° 2
IMAGEN DE DINOSAURIO - REQUERIMIENTO N° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico (folio 18) **(Apéndice n.° 6)**.

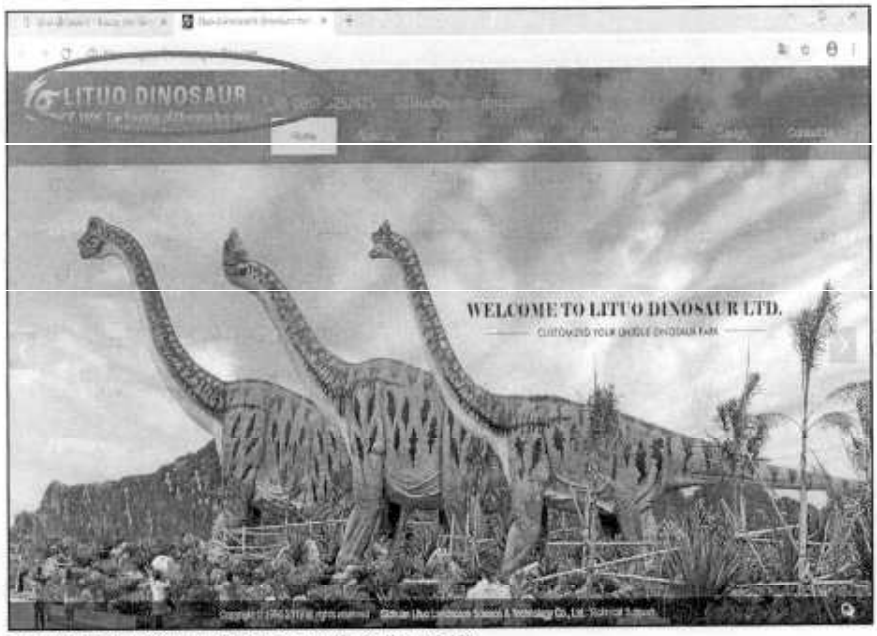
De igual forma, adjuntas al requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN se encuentran dos (2) imágenes correspondientes a un velocirraptor (folios n.os 6 y 15 del expediente de contratación) **(Apéndice n.° 6)**, en las que se muestra la marca de agua "Lituo Dinosaurs", la cual corresponde a la página web de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd. (www.super-dino.com), como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
IMAGEN DE DINOSAURIO ADJUNTA AL REQUERIMIENTO N° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico (folios n.°s 6 y 15) (Apéndice n.° 6).

IMAGEN N° 4
PÁGINA WEB DE LA EMPRESA SICHUAN LITUO LANDSCAPE SCIENCE & TECHNOLOGY CO., LTD.



Fuente: Página web www.super-dino.com (Apéndice n.° 12).

En tal sentido, el área usuaria representada por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, al adjuntar las imágenes citadas, hicieron referencia a una descripción orientada a un producto fabricado por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd., la cual, tiene como finalidad *"(...) el diseño y fabricación de dinosaurios animatronics, así como*

esqueletos y esculturas para parques temáticos (...)", entre otros[9]; precisando además que la fábrica de dicha empresa se ubica en la República Popular China[10].

Por lo expuesto, los citados residente y supervisor de obra transgredieron el numeral 8.4. del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"(...) En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, **ni descripción que oriente la contratación hacia ellos** (...)"* (Énfasis nuestro).[11]

Posteriormente, con hoja de ruta del expediente n.° 0001011-2018 **(Apéndice n.° 6)**, el sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural remitió el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN en veintidós (22) folios, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; luego, mediante proveído n.° 426-2018 de 26 de marzo de 2018 el expediente se derivó a la Gerencia de Administración para su atención, siendo recibido por dicha gerencia el 27 de marzo de 2018, y finalmente fue derivado a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a cargo de Adolfo Segundo Quispitupac Nova el 28 de marzo de 2018 (según hoja de ruta del expediente n.° 0001011-2018) y recibido el mismo día.

En atención a dicho requerimiento, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró el informe técnico n.° 148-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual comunicó a Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente de obra, lo siguiente:

> *"(...) Se verificó que no todos los items del requerimiento tienen un monto individual mayor a ocho (8) UIT, no correspondería agrupar la totalidad de los ítems, por no constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal.*
> *Resulta factible agrupar las prestaciones cuyo monto superen la 8 UIT, en una misma contratación. (...)*
> *Se recomienda reformular el requerimiento, conforme lo siguiente:*
> - *Requerimiento 1, agrupar ítem 2, 3 y 6*
> - *Requerimiento 2, agrupar ítem 1, 4 y 5 (tienen un monto individual menor a ocho (8) UIT)".*

En consecuencia, por recomendación de Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 064-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, reformularon el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN y emitieron el requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, en el que se adjuntaron las especificaciones técnicas y requisitos de calificación para la adquisición e instalación de dinosaurios animatronics, según el detalle siguiente:

[9] http://www.super-dino.com/about/
Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd. se fundó en 1996, y se especializó en la fabricación, el diseño y la investigación de productos altamente inteligentes, tales como: dinosaurios animatronics / neumáticos, animales, robots inteligentes, esqueleto, escultura, paisaje, colina & rock, fuente, linterna, etc., emprendiendo todo el diseño, construcción para parque temático, paisaje, museo, etc. Lituo Ubicado en la Zona Industrial Nacional de Alta Tecnología de Zigong, que adquiere CE, ISO, BV, TUV y Key National Culture Empresas de exportación, etc.

[10] http://www.super-dino.com/about/
Hasta 2018, el Sr. Rupeng Xiong ya posee dos plantas para la fabricación de dinosaurios, que es la mayor fábrica de dinosaurios en este campo en China y planeó para unos pocos acres de tierra nueva para la planta.

[11] Los dinosaurios instalados en la Obra por la empresa Jolucava Import Export EIRL, fueron fabricados por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd. pese a que se ofertaron dinosaurios fabricados por la empresa Kaiqi Group Co, Ltd como se desarrollará más adelante.

CUADRO N° 10
REQUERIMIENTO N° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción
1	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio Tiranosaurio Rex de 10m Largo – Animatronic.
2	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de dinosaurio Brachiosaurus de 17m de Largo – Animatronic.
3	1	Unidad	Adquisición, instalación, capacitación y mantenimiento de osamentas de dinosaurio Estegosaurio de 9m Largo – Animatronic.

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico.
Elaborado por: Comisión auditora.

El mencionado requerimiento fue recibido el 24 de abril de 2018 por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a cargo de Adolfo Segundo Quispitupac Nova, quien elaboró el informe n.° 157-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** resultante del nuevo estudio de mercado en razón del requerimiento reformulado, en dicho estudio de mercado se determinó el valor referencial de la contratación por un monto de S/ 207 968,67; para tal efecto, de la documentación que obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**, se verificó que se cotizaron a los proveedores que se mencionan a continuación:

CUADRO N° 11
COTIZACIONES RELACIONADAS CON EL REQUERIMIENTO
N° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

N°	Empresas Cotizadas	Fecha de cotización	Plazo de entrega	Cantidad de ítems cotizados	Monto ofertado por los 3 ítems (S/)
1	C3 Import SAC	25/04/2018	60 días	3 ítems	207 510,00
1	Simankalli EIRL	25/04/2018	60 días	3 ítems	208 226,00
2	Inversiones Catitas SAC	25/04/2018	60 días	3 ítems	208 170,00

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, es de destacar que el área usuaria, según el requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** elaborado por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, como parte de las especificaciones técnicas en el Punto II – Requisitos de Calificación, en el acápite A.2. Habilitación estableció lo siguiente:

> ***"A.2. HABILITACIÓN***
> *Requisitos:*
> *El postor deberá acreditar ser una empresa que* ***se dedique al rubro de lo solicitado***
> *Acreditación* (El resalto es agregado)
> *Copia de la ficha RUC*
> *(...)"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, el rubro debía estar relacionado con la adquisición e instalación de dinosaurios animatronics[12]; sin embargo, mediante documento s/n de 21 de enero de 2019, la empresa Simankalli EIRL. **(Apéndice n.° 13)**, que envió cotización para el estudio de mercado llevado a cabo por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control

[12] En el numeral "3. Objetivos de la contratación" de las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se indicó: *"El presente tiene por objeto seleccionar a una persona natural o jurídica que suministre e instale dinosaurios animatrónics para la Obra (...)"*.

Patrimonial, indicó al OCI de la Entidad que no tendría experiencia en el rubro cotizado, refiriendo lo siguiente:

> *"(...)*
> *c. El hecho de ser un proveedor de un bien, no necesariamente se requiere de contar con experiencia en el rubro que se va a vender, más aun considerando que un cliente de la actividad privada, no nos va requerir de experiencia y el sector estatal o público de acuerdo al reglamento de contrataciones del estado, la experiencia es opcional y no obligatoria, en nuestro caso proveemos bienes sobre pedido para importarlos después de la firma de contrato e incursionar en una oportunidad de negocio (...)".*

Asimismo, mediante el documento s/n recibido el 21 de marzo de 2019, el gerente General de la empresa Simakalli EIRL **(Apéndice n.° 14)** comunicó a la Contraloría General de la República lo siguiente: *"(...) Mi empresa no ha proveído de artículos similares a ninguna institución pública, tanto en juegos recreativos o dinosaurios animatronics. (...)".*

En ese sentido, por lo menos una de las cotizaciones utilizadas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, para la determinación del valor referencial proviene de una empresa que no se dedica a la actividad económica materia de la convocatoria y no tienen experiencia relacionada al objeto del proceso de contratación.

Por lo tanto, de la documentación que empleó el sub gerente de Logística y Control Patrimonial para elaborar el estudio de mercado utilizado para la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico, se advierte que no cumplió con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a que las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación, a pesar de ello, en la conclusión del informe n.° 157-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial indicó que: *"El valor referencial asciende a la suma de S/ 207 968,67 por lo que corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada".*

2. **En la elaboración del requerimiento y las bases del procedimiento de selección se han advertido hechos que contravienen la normativa de contrataciones y afectaban la pluralidad de postores.**

La Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los dinosaurios animatronics estuvo a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones[13] representado por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien formuló las bases administrativas del citado procedimiento de selección en mérito al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** elaborado por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Derly Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a las bases del procedimiento de selección antes referido, aprobadas el 26 de abril de 2018, se advirtió la inclusión de requisitos que restringieron la participación de posibles postores, y que repercutieron en el desarrollo del proceso de

[13] De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo entre otros procedimientos de selección la adjudicación simplificada de bienes, servicios en general y consultoría en general.

contratación; asimismo, algunos de los requisitos establecidos en las bases no estaban considerados en el requerimiento del área usuaria; tal como se detalla a continuación:

2.1 Factores restrictivos incluidos en las bases.

a. Sobre personal clave en los requisitos de calificación.

De la revisión al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Derly Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, se verificó que en el literal "B.1 Experiencia del personal clave" del numeral "II Requisitos de calificación", se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
> *Contar con un* ***personal para la instalación*** *de los juegos infantiles*
> *Deberá tener como experiencia mínima 03 años en la instalación de juegos infantiles el mismo que* ***debe pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la región de Arequipa.***
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificado que demuestre la experiencia del personal propuesto adjuntando carta de compromiso y copia del DNI del personal."* (Énfasis nuestro).

Es decir, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, consideraron en sus requerimientos que el personal clave debería tener como experiencia mínimo 03 años en la instalación de juegos infantiles y que debía pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la región de Arequipa, restringiendo de esta manera la participación de posibles postores que pudieran ofertar un personal clave de otras regiones del Perú, situación que trasgrede el principio de libre concurrencia y competencia, no proporcionando condiciones de igualdad y por defecto la creación de obstáculos y direccionamiento que perjudiquen la competencia del proceso de contratación[14].

Pese a lo indicado anteriormente, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no realizó observación alguna al requisito establecido por el área usuaria; más aún, incrementó la restricción, puesto que, en el literal "B.1 Experiencia del personal clave" del numeral "3.2 Requisitos de calificación" de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**, consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
> *Contar con un personal para la instalación de los juegos infantiles*

[14] Opinión n.° 111-2018/DTN **(Apéndice n.° 15)**
"(...)En dicho contexto, se advierte que las especificaciones técnicas no pueden comprender una descripción que direccione la contratación hacia un determinado producto o proveedor, salvo en los casos de excepción previstos en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, por regla general, en el Requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes –o servicios- ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación.(...)".

*Deberá tener como experiencia mínimo 03 años en la instalación de juegos infantiles el mismo que debe pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la **provincia de Arequipa.** (...)"* (Énfasis nuestro).

Es decir, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, redujo la jurisdicción solo a la provincia de Arequipa, limitando aún más la participación de postores que pudieran ofertar un personal clave con experiencia en otras provincias de la región Arequipa y de otras regiones del Perú.

b. Sobre la certificación "ISO 18000".

En el numeral "5. Descripción de las características del bien" de las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** se advierte que para los tres ítems se solicitaba, entre otros, la certificación "ISO 18000", tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
CERTIFICACIONES SOLICITADAS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Ítem	Denominación	Descripción del bien
1	T-Rex	**Características:** (...) Certificaciones: Certificado GS, CE, ISO 14001, **ISO 18000**, ISO 9001
2	Brachiosaurus	**Características:** (...) Certificaciones: Certificado GS, CE, ISO 14001, **ISO 18000**, ISO 9001
3	Stegosaurus	**Características:** (...) Certificaciones: Certificado GS, CE, ISO 14001, **ISO 18000**, ISO 9001

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, en la elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 6)** se estableció como parte de las especificaciones técnicas detalladas en el "Capítulo III – Requerimiento", el cumplimiento de las certificaciones mencionadas en el cuadro anterior; asimismo, en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta detallados en el literal f) del numeral "2.2.1.1 – Documentos para admisión de la oferta", se estableció lo siguiente:

"(...)
*f) Copias de los Certificados ISO 9001, CE, ISO 14001, **ISO 18000**. (...)"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, de la revisión a la página web[15] oficial de la International Organization for Standardization (ISO), no se encontró referencia alguna sobre la certificación "ISO 18000" requerida por el área usuaria y considerada en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC.

Asimismo, mediante el oficio n.° 138-2019-INACAL/DN recibido el 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la directora de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad (Inacal) comunicó a la Contraloría General de la República lo siguiente:

*"**Las normas con la denominación exacta "ISO 18000" e "ISO 18001" no existen como tal**. En adición le indicamos que luego de revisar el contenido de las*

[15] https://www.iso.org/home.html
Es una organización internacional independiente, no gubernamental, con 164 miembros que representan a los organismos nacionales de normalización, siendo que, a través de sus miembros, reúne a expertos para compartir conocimientos y desarrollar estándares internacionales voluntarios, basados en el consenso que serán relevantes para el mercado apoyando la innovación y brindan soluciones a los desafíos globales, la cual cuenta con su Secretaría Central en Ginebra, Suiza.

*especificaciones técnicas incluidas en las bases de la Adjudicación Simplificada que adjunta, hemos identificado que la "ISO 18000" está referida como norma certificable junto con las normas certificables de sistemas de gestión ISO 14001 e ISO 9001, **lo que es un error dado que la "ISO 18000" como tal no existe**, más bien le indicamos que como norma certificable se encuentra la OHSAS 18000, entre otras normas certificables de gestión".* (Énfasis nuestro).

En tal sentido, al ser considerada como parte de las especificaciones técnicas en el requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente de obra, y Pablo Derly Valencia Zevallos, supervisor de obra; y, posteriormente incluida en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC **(Apéndice n.° 6)** elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logistica y Control Patrimonial, la certificación "ISO 18000" era un requisito que restringió la posible participación de los postores en el procedimiento de selección, puesto que dicha certificación era un requisito que ninguna empresa podía cumplir debido a su inexistencia.

c. Sobre el técnico de planta.

En el literal h) del numeral "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta" de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**, elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial y aprobadas el 26 de abril de 2018, se consideró que uno de los documentos que debían presentar obligatoriamente los postores era:

"(...)
*h) Declaración Jurada del postor donde se compromete a que la **instalación de los juegos será dirigida por un técnico de planta el mismo que se adjuntará un certificado o constancia de la fábrica que el mencionado personal labora en la fábrica**. (...)"* (Énfasis nuestro).

Sin embargo, de la revisión al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que el área usuaria no consideró como personal clave a un técnico de planta que dirigiría la instalación de los dinosaurios, siendo incluido dicho requisito en las bases administrativas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logistica y Control Patrimonial.

Sobre particular, en el numeral "2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de las bases estándar emitidas por el OSCE y que son de cumplimiento obligatorio[16], se estableció lo siguiente:

*"(...) Cabe precisar que en este literal **no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor**, tales como: i) capacidad legal, **ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave** y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general.*

*Además, **no debe requerirse declaraciones juradas cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones***

[16] Según la Directiva n.° 015-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 297-2017-OSCE/PRE de 28 de setiembre de 2017 (derogada) vigente a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC Procedimiento Electrónico.

Técnicas *y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. (...)"* (Énfasis nuestro).

En ese sentido, se evidencia que el órgano encargado de las contrataciones, representado por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró las bases administrativas considerando como requisito para la admisión de la oferta, la presentación de un documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, inobservando la Directiva n.° 015-2017-OSCE/CD; asimismo, al incluir un requisito que no estaba contemplado en el requerimiento del área usuaria, transgredió lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) El comité de selección o el órgano de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo,* ***utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado****. (...)"* (Énfasis nuestro).

Además, es importante señalar que, tal como se indicó en párrafos anteriores, en las especificaciones técnicas de los dinosaurios que se adjuntaron al requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 (primigenio) **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, existían descripciones que orientaban a páginas web de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd. de la República Popular China[17]; es decir, se había previsto que los dinosaurios solicitados debían provenir de dicho país.

En ese sentido, el establecer un requisito que implicaba la acreditación de un personal de nacionalidad china que debería dirigir la instalación de los dinosaurios en la provincia de Islay, generaba un efecto restrictivo para el cumplimiento de tal requisito por parte de los posibles postores en el procedimiento de selección, por el costo que generaría el traslado de un técnico desde la República Popular China hasta la provincia de Islay, región de Arequipa, Perú; más aún, considerando que el procedimiento de selección se convocó según relación de ítems, lo cual implicaba que los postores ganadores de la buena pro de cada ítem debían contar con un técnico de la planta para la instalación de cada dinosaurio.

Cabe precisar que la empresa Jolucava Import Export EIRL, durante el procedimiento de selección presentó la declaración jurada solicitada en las bases; sin embargo, durante la ejecución contractual incumplió su oferta, como se detallará más adelante.

2.2 Requisito de certificación GS incluido en el requerimiento del área usuaria, que no fue considerado en las bases.

En el numeral "5. Descripción de las características del bien" de las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que entre las características solicitadas por cada ítem se estableció que los bienes debían cumplir con las certificaciones siguientes:

[17] Empresa que fabricó los dinosaurios animatronics que se instalaron en la Obra, tal como se detalla más adelante.

CUADRO N° 13
CERTIFICACIONES REQUERIDAS SEGÚN EL REQUERIMIENTO
N° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Denominación	Descripción del bien
1	T-Rex	**Caracteristicas:** (...) Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO 14001, ISO 18000, ISO 9001
2	Brachiosaurus	**Caracteristicas:** (...) Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO 14001, ISO 18000, ISO 9001
3	Stegosaurus	**Caracteristicas:** (...) Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO 14001, ISO 18000, ISO 9001

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se indican las certificaciones solicitadas por el área usuaria, que fueron incluidas en el "Capítulo III – Requerimiento" de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, en el numeral *"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta"* de las citadas bases, se consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> *f) Copias de los Certificados ISO 9001, CE, ISO 14001, ISO 18000. (...)"*

Es decir, entre los documentos que debían presentar los postores para la admisión de sus ofertas no se incluyó la certificación GS[18], evidenciándose así que Adolfo Segundo Quispitupac Nova, subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección sin considerar lo requerido por el área usuaria respecto a dicha certificación, inobservando lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, **utilizando obligatoriamente** los documentos estándar que apruebe el OSCE **y la información técnica** y económica contenida en el **expediente de contratación aprobado** (...)"*. (Énfasis nuestro).

3. **Otorgamiento de la buena pro al postor Jolucava Import Export EIRL pese a que su oferta no cumplió los requisitos establecidos en las bases.**

De la revisión al primer punto del acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018 de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico[19] **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que se registraron como participantes las empresas siguientes:

[18] http://www.intertek.es/marcado/gs/
El marcado GS disminuye el riesgo de los fabricantes de tener responsabilidad ante el producto y les otorga la confianza de que sus productos son seguros, legales y de alta calidad. El marcado GS también asegura a los usuarios finales que el producto ha sido probado en ensayos de manera independiente por una tercera parte autorizada para la seguridad.
https://www.fabricandoenchina.com/2015/02/las-normas-de-calidad-y-la.html
Certificación GS: Significa Seguridad Probada y es aplicable de forma voluntaria en Alemania. Para Alemania aplica la certificación CE de manera obligatoria, pero GS se ha ganado el respeto del consumidor ya que evalúa la seguridad de los productos antes de ser comercializados y posteriormente realiza comprobaciones en la venta para comprobar que todos cumplen con las normas y características certificadas en la muestra inicial. Un producto marcado GS ofrece gran confianza de seguridad.

[19] El otorgamiento de la buena pro fue registrado en el Seace el 10 de mayo de 2018 y el consentimiento de la buena pro se dio el 11 de mayo de 2018, según se evidencia de la ficha de selección impresa obrante en el folio n.° 264 del expediente de contratación del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**.

CUADRO N° 14
PARTICIPANTES INSCRITOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	RUC/Código	Nombre o razón social	Fecha de registro
1	10100039970	Richard Cristian Salazar Maguiña	30/04/2018
2	10256203508	Carlos Enrique Torres Lizárraga	07/05/2018
3	20139103590	Farendent SRLTA	03/05/2018
4	20448571891	Jolucava Import Export EIRL	27/04/2018
5	20558246651	JK Fibras EIRL	07/05/2018
6	20600729757	Corporación Terra Holding SRL	07/05/2018
7	20602494102	Compañía Solcar SAC	30/04/2018

Fuente: Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo al segundo punto de la citada acta, se evidencia que únicamente la empresa Jolucava Import Export EIRL mediante su representante legal, José Luis Catacora Valdez, presentó su oferta de manera electrónica a través del Seace el 9 de mayo de 2018 para los 3 ítems convocados **(Apéndice n.° 6)**; cabe precisar que, según los documentos de la oferta, los dinosaurios animatronics debían ser de la marca Kaiqi[20].

En ese sentido, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, evaluó y calificó la oferta de la empresa Jolucava Import Export EIRL (único postor), declarando que cumplió con toda la documentación requerida para la admisión de la oferta, tal como se evidencia en el anexo n.° 1 del acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 15
EVALUACIÓN ADMISIÓN OFERTA JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.

	Listado de documentos generales	Jolucava Import Export EIRL
a)	Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo n.° 1)	Cumple
b)	Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple
c)	Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Cumple
d)	Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas	Cumple
e)	Declaración Jurada de Plazo de entrega (Anexo n.° 4)	Cumple
f)	Copias de los certificados ISO 9001, CE, ISO 14001, ISO 18000	Cumple
g)	Carta de representación otorgada por el fabricante donde se debe indicar que se compromete a mantener en stock de partes de repuesto por un periodo mínimo de 10 años a partir de la presentación de propuesta, a nombre del postor con una antigüedad de emisión no mayor a 02 años	Cumple
h)	Declaración jurada del postor donde se compromete a que la instalación de los juegos será dirigida por un técnico de planta el mismo que se adjuntará un certificado o constancia de la fábrica que el mencionado personal labora en la fábrica	Cumple
g)	El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 5)	Cumple
	Especificaciones Técnicas	Cumple
	Reposición de los bienes - En caso verificar el desperfecto total del juego, la reposición será en un plazo no mayor de 30 días calendario. El postor deberá presentar una declaración jurada. - En caso de encontrar el desperfecto parcial del juego, este será repuesto en un	Cumple

[20] Mediante oficio n.° 304-2019/DSD-Reg-Indecopi de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, proporcionó el expediente n.° 7030657/DSD de 5 de mayo de 2017, mediante la cual la empresa Kaiqi Group Co. Ltd. con su representante Estudio Colmenares & Asociados SAC solicitó el registro de su marca producto/servicio, advirtiéndose que en el numeral "2.5. Lista de Productos y Servicios" de la "Solicitud de Registro de marca de producto y/o servicio", que los productos y/o servicios de la empresa Kaiqi Group Co Ltd., son: *"(...) Juegos; columpios; caballitos de balancín (juguetes); toboganes (artículos de juego); juguetes; rompecabezas (puzle); balones y pelotas de juego; aparatos de culturismo; camas elásticas; piscinas (artículos de juego); juegos de sociedad; bloques de construcción (juguetes)"*; es decir, no se advierte que entre sus productos se encuentren animatronics.

Listado de documentos generales		Jolucava Import Export EIRL
	plazo no mayor de 10 días calendario. Se acreditará mediante declaración jurada	
	Garantías La garantía comercial de postor será de 08 años como mínimo, entiéndase por garantía a la cobertura total post-venta, para corregir y reparar los desperfectos o defectos del bien objeto del proceso originados por falla de fábrica. 02 años para la garantía contra decoloración debido a rayos UV debidamente declarado en su oferta	Cumple
	Mantenimiento preventivo El Postor participante deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante los dos primeros años. Así mismo el postor deberá presentar otra declaración jurada comprometiéndose a capacitar a todo el personal encargado del cuidado y mantenimiento del mismo, al finalizar la capacitación se hará entrega un manual de mantenimiento por cada juego	Cumple
	Estado de oferta	**Admitido**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, admitió la oferta de Jolucava Import Export EIRL.; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, así como los documentos solicitados en el requerimiento del área usuaria incluido en el capítulo III de las bases, se advirtió lo siguiente:

Del certificado "ISO 18000".

En el literal f) del numeral "2.2.1.1 Documentos para la admisión de las ofertas" de las bases **(Apéndice n.° 6)** se estableció como requisito la presentación de los certificados que se detallan a continuación:

"(...)
f) Copias de los Certificados ISO 9001, CE, ISO 14001, ISO 18000."

Al respecto, de la revisión a la oferta del postor Jolucava Import Export EIRL se verificó que dicho postor presentó los certificados que se detallan a continuación:

CUADRO N° 16
CERTIFICADOS PRESENTADOS POR JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.

Certificados que forman parte de la oferta				Certificación requerida en las bases
N°	N° de certificado	Certificación	Empresa a la que se otorgó el certificado	
1	USA18Q40593R4M	ISO 9001: 2015	Kaiqi Group Co, Ltd	ISO 9001
2	LCS1503311259R	CE	Kaiqi Group Co, Ltd	CE
3	USA16E38923R3M	ISO 14001: 2015	Kaiqi Group Co, Ltd	ISO 14001
4	USA16S28926R3M	**BS OHSAS 18001: 2007**	Kaiqi Group Co, Ltd	**"ISO 18000"**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se muestra en el numeral 4 del cuadro precedente, el postor Jolucava Import Export EIRL presentó el certificado n.° USA16S28926R3M **(Apéndice n.° 6)** correspondiente a la norma certificable BS OHSAS 18001:2007 de la empresa Kaiqi Group Co, Ltd a fin de acreditar el cumplimiento de la certificación "ISO 18000" requerida en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC; sin embargo, dicho certificado no

acreditaba lo solicitado, toda vez que en las especificaciones técnicas contenidas en el "Capítulo III – Requerimiento" de las bases **(Apéndice n.° 6)**, así como en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, se estableció que los postores debían presentar una certificación con la denominación *"ISO 18000"*.

En tal sentido, el certificado n.° USA16S28925R3M **(Apéndice n.° 6)** correspondiente a la certificación BS OHSAS 18001:2007 presentado por el postor Jolucava Import Export EIRL. no cumplía con los requisitos establecidos en las bases, por ende, su oferta no debió ser admitida; al respecto, en el numeral "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta" de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes procedimiento electrónico[21], se establecía lo siguiente:

> *"(...)* ***Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****. (...)"* (Énfasis nuestro).

Por lo tanto, la oferta presentada por el postor Jolucava Import Export EIRL no debió ser admitida por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, debiendo declararse el proceso de contratación desierto al ser el único postor y no acreditar la documentación obligatoria solicitada.

Cabe señalar que el certificado n.° USA16S28925R3M **(Apéndice n.° 6)** correspondiente a la certificación BS OHSAS 18001:2007 fue presentado en idioma inglés; sin embargo, el postor adjuntó una traducción[22] emitida por una traductora certificada del Colegio de Traductores del Perú con CTP n.° 0703, advirtiéndose en dicho documento que la denominación de la certificación "BS OHSAS 18001: 2007" fue traducida a "ISO 18001: 2007" **(Apéndice n.° 6)**; al respecto, cabe precisar que mediante carta s/n de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la referida traductora certificada con CTP n.° 0703, comunicó lo siguiente: *"(...) la razón por la que en la Traducción Certificada n.° 0041-2018 figura "ISO 18001:2007"* ***es por un error al momento de revisar y cotejar la información con el documento original en el cual figura "BS OHSAS 18001:2007****. (...)"*; asimismo, adjuntó una nueva traducción del certificado n.° USA16S28925R3M en la que se consignó BS OHSAS 18001:2007; es decir, tiene la misma denominación en inglés y castellano.

Además, es importante señalar que, aún con la traducción que presentó el postor Jolucava Import Export EIRL **(Apéndice n.° 6)**, tampoco se cumplió el requisito solicitado en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC, puesto que en dichas bases se solicitó certificación "ISO 18000"; sin embargo, en la traducción se indicó "ISO 18001"[23].

De lo expuesto, se tiene que el postor Jolucava Import Export EIRL presentó documentación que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, a fin de acreditar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta y los documentos solicitados en el capítulo III de las bases administrativas del proceso de contratación, pese a que en el anexo n.° 2 – Declaración Jurada (art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), que forma parte de su oferta **(Apéndice n.° 6)**, declaró conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; asimismo, pese a lo declarado en el anexo n.° 3 –

[21] Las bases estándar forma parte de los anexos de la Directiva n.° 015-2017-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 297-2017-OSCE/PRE de 28 de setiembre de 2017.

[22] Emitida por Diana Velarde Robles

[23] Cabe precisar que las certificaciones ISO 18000 e ISO 18001 no existen en el mercado, tal como se puede verificar en la página web https://www.iso.org/home.html, página oficial de International Organization for Standardization (ISO), lo cual, fue ratificado por el Inacal mediante el oficio n.° 138-2019-INACAL/DN de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

Declaración de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6)**, donde indicó que ofrecía la contratación de los bienes solicitados de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la CONTRATACION DE: UN (1) DINOSAURIO TIRANOSAURIO REX – ANIMATRONICS (ITEM I), UN (1) DINOSAURIO BRACHIOSAURUS – ANOMATRONICS (ITEM II) Y UN (1) DINOSAURIO STEGOSAURIO – ANIMATRONICS (ITEM III) (...) de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.(...)".*

Por lo expuesto, la oferta presentada por Jolucava Import Export EIRL no debió ser admitida por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial; no obstante, prosiguió con la evaluación de la oferta vulnerando lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que dicho funcionario conocía las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir por cuanto las mismas se encontraban señaladas en las bases cuya elaboración estuvo a su cargo.

Posteriormente, mediante acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)**, adjudicó la buena pro al postor Jolucava Import Export EIRL por los tres (3) ítems convocados según el detalle siguiente:

CUADRO N° 17
BIENES ADJUDICADOS CON LA BUENA PRO A JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.

Ítem	Descripción	Cantidad	Monto Adjudicado S/
1	Dinosaurio Tiranosaurio Rex – Animatronics	1	67 000,00
2	Dinosaurio Brachiosaurus – Animatronics	1	82 500,00
3	Dinosaurio Estegosaurio – Animatronics	1	58 200,00

Fuente: Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, el 24 de mayo de 2018 el alcalde de la Entidad suscribió el contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)** con José Luis Catacora Valdez, gerente General de la empresa Jolucava Import Export EIRL, por un monto total de S/ 207 700,00.

El hecho de que para el estudio de mercado se utilizaran cotizaciones de proveedores cuyas actividades no estaban directamente relacionados con el objeto de la contratación; así como que en el requerimiento y en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC se incluyeran requisitos restrictivos tales como la presentación del certificado "ISO 18000", que el personal clave sea de la provincia de Arequipa, requerir un técnico de planta para la instalación de los dinosaurios, y posteriormente otorgar la buena pro a la empresa Jolucava Import Export EIRL a pesar de no haber cumplido los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección; afectó los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia previstos en la normativa de contrataciones, puesto que limitaban la libre concurrencia de proveedores, al no disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, evitando que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el objeto de la contratación.

C. Aprobación de ampliación de plazo sin sustento, así como recepción, conformidad y pago de la totalidad del monto contratado por S/ 207 700,00 pese al incumplimiento de las condiciones contractuales, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 220,00 por la inaplicación de penalidades.

La Entidad aprobó una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la entrega de los dinosaurios animatronics, pese a que la solicitud de Jolucava Import Export EIRL, en adelante el "Contratista", no contaba con sustento adecuado que demostrara que el atraso se debió a hechos no atribuibles al Contratista; además de ello, los bienes se entregaron incluso después de haberse cumplido la fecha máxima que se determinó con la ampliación de plazo; asimismo, los dinosaurios instalados no cumplen con las condiciones contractuales que fueron ofertadas por el Contratista, y adicionalmente, el personal propuesto para la instalación de los dinosaurios no estuvo presente en la Obra durante el periodo que duró el montaje de los dinosaurios; por los hechos indicados la Entidad debió aplicar la penalidad por mora y por la inasistencia injustificada del personal propuesto por un monto total de S/ 33 220,00; sin embargo, la Entidad pagó la totalidad del monto contratado al Contratista sin ejecutar las garantías, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 220,00; tal como se detalla a continuación:

1. **Ampliación de plazo que no contaba con sustento.**

El 24 de mayo de 2018 Richard Hitler Ale Cruz, alcalde de la Entidad, suscribió el contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)** con José Luis Catacora Valdez, gerente General del Contratista, cuyo objeto era *"(...) la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de esculturas dinosaurios – animatronics para la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa" (...)"*, por un monto total de S/ 207 700,00.

En la cláusula quinta del citado contrato se estableció que el plazo de ejecución de la prestación era de noventa (90) días calendario computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el detalle siguiente:

- 60 días para la entrega de los bienes (dinosaurios animatronics).
- 30 días para la instalación de los mismos, contabilizados a partir de la entrega del bien, previa entrega del terreno y se cumpla con que el área se encuentre nivelada.

Considerando dichos plazos, la entrega de los dinosaurios debió realizarse como máximo el 23 de julio de 2018, por lo que la instalación de éstos debía concluir el 22 de agosto de 2018; sin embargo, mediante carta n.° 00099-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL de 23 de julio de 2018 (día en que se cumplía el plazo para la entrega de los bienes) **(Apéndice n.° 19)**, José Catacora Valdez, gerente General del Contratista, solicitó una ampliación de plazo de **45 días calendario** para la entrega de los bienes.

Para sustentar la ampliación de plazo el Contratista señaló como causal ***"atrasos y paralizaciones no imputables al Contratista"*** indicando en su solicitud lo siguiente: *"(...) nuestra empresa cuenta con los bienes adjudicados en el país de fabricación* ***solamente faltando el acabado de los mismos lo cual consiste en el pintado de los juegos, trabajo que no se puede realizar en estos momentos debido a las precipitaciones pluviales muy fuertes motivo de no poder aplicar la pintura a los bienes, que por la misma lluvia no se lograría el pintado llegando a chorrearse toda la pintura y mucho menos llegar a secarse****, como se podrá apreciar lo antes explicado es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, ajeno a nuestra voluntad y que impide la ejecución de la obligación"* (Énfasis nuestro).

El Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo el documento s/n de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, fecha en que vencía el plazo para la entrega de los bienes, dirigido a José Luis Catacora Valdez, gerente de la empresa Jolucava Import Export EIRL, el encabezado de dicho documento corresponde a la empresa **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co. Ltd"**, la cual se encontraba a cargo de la fabricación de los dinosaurios animatronics. En dicho documento se indicó lo siguiente:

> *"(...) El proceso de producción de los dinosaurios tiene varias etapas (Entre otras: estructura metálica tratada, caucho de silicona, esponja, fibras elásticas, y pintado) cada una de ellas requiere de un tratamiento altamente especializado y un tiempo prudencial que incluye el secado de las partes al natural, secado que es imprescindible para continuar con la limpieza de la parte construida y así sucesivamente, la última parte del proceso es el pintado, primero se fija la pintura base para luego proceder con los colores, y para esto, todo el dinosaurio debe estar completamente seco, la experiencia nos enseña que este proceso es el mejor y es invariable para así obtener un producto final de inmejorables condiciones.*
>
> *Por todo lo anterior, no fue posible realizar el trabajo de acuerdo a la planificación inicial. Las precipitaciones fluviales alcanzaron niveles de catástrofe y parte de nuestro país fue declarado en emergencia por las inundaciones, parte en la que se encuentra nuestra provincia de Sichuan, tuvimos que alterar totalmente nuestro plan de trabajo hecho que nos obligó a este retraso que como ustedes entenderán fue ocasionado por razones de fuerza mayor totalmente ajenas a nuestra empresa que siempre se caracterizó por su seriedad y eficiencia. (...)"*

Al respecto, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista se advierte lo siguiente:

- Los documentos que presentó el Contratista para sustentar la ampliación de plazo corresponden a una empresa china distinta a la que se ofertó en el procedimiento de selección, toda vez que el documento s/n de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** fue emitido por la empresa **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd"**.

 Sin embargo, de acuerdo con los documentos que forman parte de la oferta presentada por el Contratista (declaraciones juradas, certificados de calidad, entro otros), con la cual obtuvo la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC, los dinosaurios animatronics ofertados deberían ser fabricados por la empresa **Kaiqi Group Co., LTD**; es decir, una empresa distinta a la que justificó el retraso en la entrega de los dinosaurios (Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd).

 En tal sentido, los documentos que presentó el Contratista para justificar su solicitud de ampliación de plazo no constituían un sustento para aprobar dicha ampliación; por lo tanto, no se demostraba que el atraso en la entrega de los bienes se debiera a causas no atribuibles al Contratista.

- En la carta n.° 00099-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista indicó que solicitaba una ampliación de plazo de 45 días para la entrega de los dinosaurios animatronics; sin embargo, no adjuntó ningún sustento para cuantificar el número de días solicitados por el Contratista para que, en función a ello, la Entidad evalúe la pertinencia de otorgar la ampliación solicitada[24].

[24] Como referencia, en la opinión n.° 074-2018/DTN **(Apéndice n.° 20)** la Dirección Técnica Normativa del OSCE señaló: *"(...), debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud**. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables*

Más aún, según la oferta del Contratista **(Apéndice n.° 6)**, la empresa que debía elaborar los dinosaurios animatronics era **Kaiqi Group CO., LTD**, la cual, de acuerdo con los certificados que adjuntó el Contratista a su oferta (ISO, OHSAS), se encuentra ubicada en la **provincia Zhejiang** de la República Popular China; no obstante, en la traducción no oficial de un reporte periodístico que adjuntó el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo[25] **(Apéndice n.° 19)**, se desprende que el 10 y 11 de julio de 2018, martes y miércoles respectivamente, se habría producido una tormenta en la **provincia de Sichuan** (República Popular China); asimismo, en el reporte periodístico se muestran fotografías que se habrían tomado el 12 de julio de 2018 en la que se observa las calles inundadas de la **provincia de Sichuan.**

Es decir, los documentos que presentó el Contratista para justificar el atraso en la entrega de los dinosaurios animatronics describen hechos (inundaciones), que se produjeron en una provincia distinta a donde se ubica la empresa Kaiqi Group Co., Ltd: en tal sentido, no existía el sustento para aprobar una ampliación de plazo.

- Los hechos que, según el Contratista, ocasionaron la demora en la entrega de los dinosaurios, se habrían producido el 10, 11 y 12 de julio de 2018; es decir, doce (12) días antes de cumplirse el plazo contractual para la entrega de dichos bienes (23 de julio de 2018); sin embargo, de acuerdo a la Declaración Única de Aduanas n.° 145-2018-10-002033-00 **(Apéndice n.° 21)**, el barco que transportó los dinosaurios animatronics demoró setenta y un (71) días calendario en llegar desde la República Popular China hasta el puerto de Matarani[26]; por lo tanto, dichos bienes debieron ser embarcados en la República Popular China antes del 10 de julio de 2018, para que pudieran ser entregados oportunamente en la Obra.

Por los hechos expuestos, la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada por el Contratista para la entrega de los dinosaurios animatronics carecía de sustento, por lo que no correspondía su aprobación; no obstante, el residente y supervisor de obra, así como funcionarios de la Entidad, otorgaron su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo, según el detalle siguiente:

- Mediante el informe n.° 263-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente de Administración que *"(...) para emitir pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo, se requiere opinión mediante informe técnico por parte del supervisor y residente de la Obra (...) respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el Contratista dentro del plazo previsto en la normativa"*; asimismo, indicó que se debería emitir *"(...) un informe legal, mediante el cual se evalúe y analice si los hechos y el sustento presentado por el Contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"*. El citado informe fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante proveído n.° 1592 de 23 de julio de 2018 y posteriormente a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural mediante proveído de 24 de julio de 2018.

- En respuesta al informe n.° 263-2018-MPI/A-GM-GA-SGL, mediante el informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de

*de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, **si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud**. (...)"* (Énfasis nuestro).

[25] El reporte periodístico adjunto está escrito en idioma inglés; sin embargo, el contratista adjuntó una traducción no oficial al idioma español.

[26] El 31 de julio de 2018 es la fecha de embarque en la República Popular China y la fecha de atraque en el puerto de Matarani es 10 de octubre de 2018.

obra, respectivamente, se indicó que *"(...) la residencia es de la opinión de* ***Aprobar*** *la Solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendarios, el cual vence el 06 de octubre de 2018, ya que no genera, incremento de plazo de culminación de la Obra, dado que la culminación del proyecto es el 24 de octubre del presente año."*

Sin embargo, en los antecedentes del informe emitido por Juan Zuñiga Nuñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, se cita el contrato n.° 007-2018-MPI que tenia como objeto la adquisición de los dinosaurios animatronics, cuya cláusula segunda establecía que éstos deberían ser de la marca Kaiqi. En tal sentido, el residente y el supervisor conocían que los dinosaurios que debía entregar el Contratista eran de dicha marca, y por ende no correspondía que otorguen su conformidad a la ampliación de plazo solicitada, puesto que el sustento de ésta fue emitido por la empresa china Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.

- En base al informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE, con informe n.° 007-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra, comunicó al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural lo siguiente *"(...) La supervisión aprueba la solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendarios, considerando el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se explica de acuerdo a los antecedentes, análisis y conclusiones en el informe N° 139-2018 adjunto"*; es decir, emitió su conformidad sin realizar observación alguna respecto a que la solicitud del Contratista no contaba con un sustento adecuado.

- Posteriormente, mediante el informe técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Renzo Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano el informe n.° 007-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ del supervisor de obra, mediante el cual se "aprobaba" la ampliación de plazo solicitada por el Contratista *"(...) debido a que el atraso se debe a eventos imprevisibles y ajenos a la responsabilidad del proveedor, lo cual, no genera un incremento de plazo en la culminación de obra (...)"*; es decir, el sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural tramitó el informe del supervisor de obra sin realizar observación respecto a que la documentación que adjuntó el Contratista para solicitar la ampliación de plazo no sustentaba el atraso en la entrega de los bienes, solo se limitó a indicar que la demora en la entrega de los bienes no afectaba la culminación de la Obra.

- Mediante el informe administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Jesús Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al sub gerente de Logística y Control Patrimonial lo siguiente: *"(...) 2.3 Revisado los documentos mediante el cual proveedor justifica su solicitud de ampliación de plazo, esta gerencia determina que* ***los argumentos presentados no son válidos por no presentar documentos fehacientes y comprobables, mediante los cuales se sustenten los hechos que afectan directamente al cumplimiento de los plazos contractuales***" (Énfasis nuestro); asimismo, en la conclusión del informe indicó: "***Es opinión de esta gerencia declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el proveedor JOLUCAVA IMPOR EXPORT EIRL***" (Énfasis nuestro). Cabe precisar que dicho informe fue presentado a la gerencia de Administración el 1 de agosto de 2018 y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Logística mediante proveído n.° 1693 de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

- Pese a tomar conocimiento que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano opinaba que se debía declarar improcedente la ampliación de plazo por carecer de sustento, mediante informe técnico n.° 02-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 6 de agosto de

2018 **(Apéndice n.° 19)**, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente de Administración que: *"La ampliación de plazo contractual solicitada por el proveedor Jolucava Import Export EIRL. respecto al contrato N° 007-2018-MPI, resulta procedente por la siguiente causal* ***"Por atrasos y paralizaciones no imputables al Contratista"*** *(...)".*

Es importante señalar que Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo a pesar que el Contratista presentó como sustento documentos emitidos por la empresa **Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd**, la cual es una empresa distinta a la empresa ofertada, de lo cual Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, tenía conocimiento al haber estado a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC, por lo que conocía que los dinosaurios que ofertó el Contratista deberían ser fabricados por la empresa **Kaiqi Group Co., LTD**; no obstante, otorgó su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo, pese a que el documento que sustentaba la demora fue emitido por una empresa distinta.

El informe técnico n.° 02-2018-MPI/A-GM-GA-SGL fue derivado por la Gerencia de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el proveído n.° 1737 de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)** para emitir un informe legal.

- Mediante el informe n.° 602-2018-MPI/A-GM-OAJ de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Marco Arce Muñoz, asesor legal de la Entidad, comunicó a Secretaría General que consideraba procedente la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista; sin considerar que los documentos que adjuntó el Contratista para justificar su retraso en la entrega de los bienes habían sido emitidos por una empresa china distinta a la ofertada; por lo cual no contaba con sustento para la aprobación de la ampliación de plazo.

 Cabe precisar que el contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito con la empresa Jolucava Import Export EIRL para la adquisición de los dinosaurios animatronics, fue visado por Marco Arce Muñoz, asesor legal; por ende tuvo conocimiento que la cláusula segunda de dicho contrato estableció que los dinosaurios que debía entregar el Contratista eran de la marca Kaiqi, y por lo tanto no correspondía aprobar la ampliación de plazo solicitada puesto que el sustento adjunto lo emitió la empresa china Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd (distinta a la empresa ofertada).

 Más aún, en el informe n.° 602-2018-MPI/A-GM-OAJ **(Apéndice n.° 19)** emitido por el asesor legal se indicó lo siguiente:

 > *"(...) la empresa Jolucava Import Export EIRL, solicita ampliación del plazo contractual pactado en 90 días (...), por cuanto las lluvias intensas que se viene dando en el país donde se encuentran los bienes adjudicados han interrumpido la carretera que conduce al puerto y no permitido su embarque en el barco que tenía como destino al Perú, circunstancia que ha determinado esperar el siguiente barco, siendo este evento extraordinario, imprevisible e irreversible, ajeno a su voluntad que impide el cumplimiento de su obligación en el plazo pactado. (...)"*

 Al respecto, el argumento del asesor legal para sustentar la ampliación de plazo es diferente al señalado por el Contratista en la carta n.° 00099-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** en la que se indicó que la ampliación de plazo solicitada se debía a que aún faltaba el pintado de los juegos (dinosaurios), lo cual no podía realizarse por las fuertes precipitaciones pluviales que

se presentaban en la provincia de Sichuan de la República de China; es decir, el asesor legal incorporó en su informe hechos no señalados por el Contratista en su solicitud.

- Finalmente, el 8 de agosto de 2018 y en atención a los documentos indicados, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MPI **(Apéndice n.° 19)** mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario; por lo que la fecha máxima para la entrega de los bienes se extendió hasta el 6 de setiembre de 2018.

De lo expuesto, se tiene que Juan Zuñiga Nuñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, así como Renzo Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial y Marco Arce Muñoz, asesor legal, otorgaron su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo, sin considerar que los documentos que presentó el Contratista no sustentaban los atrasos en la entrega de los dinosaurios, puesto que fueron emitidos por una empresa distinta a la que se ofertó en el procedimiento de selección; además, no existía el sustento de los cuarenta y cinco (45) días calendario de ampliación de plazo que solicitó el Contratista.

Al haberse aprobado la ampliación de plazo se liberó al Contratista de aplicarle la penalidad por mora por el atraso en la entrega de los bienes, por el monto de S/ 20 770,00, según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Valor	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	207 700,00	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad.
Factor (F)	0,25	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes.
Plazo vigente (días)	90	Se considera el plazo total (entrega de bienes más instalación).
Penalidad diaria (S/)	923,11	
Días a penalizar	45	Se considera el plazo otorgado al Contratista; sin embargo, la entrega de los dinosaurios demoró cuarenta y tres (43) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) que se otorgó en la ampliación de plazo (hecho que se desarrolla en los párrafos siguientes).
Total (S/)	41 450,00	(Penalidad diaria) X (días a penalizar).
Penalidad máxima aplicable (S/)	20 770,00	Corresponde al 10% del monto contractual.
Penalidad aplicable (S/)	**20 770,00**	**Corresponde el monto máximo aplicable.**

Fuente: Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Entrega de los bienes fuera de la fecha prevista en el contrato.

De acuerdo con el contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, el Contratista tenía sesenta (60) días calendario para la entrega de los dinosaurios animatronics, plazo que se cumplía el 23 de julio de 2018; sin embargo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MPI de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)** se aprobó la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario (ampliación que no correspondía por lo expuesto en párrafos precedentes), por lo que la fecha máxima para la entrega de los dinosaurios animatronics se postergó hasta el 6 de setiembre de 2018 y

la instalación de éstos debía concluir como máximo el 6 de octubre de 2018[27]; no obstante, los bienes fueron entregados en la Obra el **19 de octubre de 2018**, es decir, cuarenta y tres (43) días después de haberse cumplido el plazo para la entrega de los bienes y trece (13) días después de haber cumplido el plazo para su instalación, como se detalla a continuación:

- En el comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** se adjuntó la guía de remisión n.° 003-000737 de la empresa Jolucava Import Export EIRL **(Apéndice n.° 23)** en la que se indicó que la fecha de inicio de traslado de los dinosaurios desde el puerto de Matarani fue el **6 de setiembre de 2018**, la que cuenta con un sello y firma del Almacén de la Entidad; asimismo, en el citado comprobante de pago también se adjunta el documento denominado "Acta de Recepción 2018" **(Apéndice n.° 23)** suscrita por Luis Mogrovejo Navarrete, jefe de Almacén Central, en la que se indica que el **6 de setiembre de 2018** se efectuó la recepción de los dinosaurios en el "almacén de la Obra central".

 Sin embargo, mediante el informe n.° 113-2018-MPI/A-GM-GA-SGL-AC recibido el 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, Luis Mogrovejo Navarrete, almacenero de la Entidad, comunicó a Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial que:

 > *"(...) el **día 20-10-18 se recibió al despacho de almacén las Guías de Remisión 737** (...) correspondientes a las Órdenes de Compra (...) y el Contrato 007-2018, dichas guías tenían fecha **06/09/2018** por lo que por error documentario se procedió a sellar dichas guías no correspondiendo a la fecha real de arribo de los bienes, siendo las fechas reales la que detallo:*
 > *(...)*
 > *Contrato N° 007-2018-MPI: **La fecha de ingreso fue el 20/10/2018**.*
 > *En el Área de almacén siempre se trabaja con la fecha de la guía de remisión, asimismo se indica que bienes contratados para la ejecución de obras son internados directamente a almacén de obra ya que cada obra tiene su almacenero de obra y son los que reciben los bienes de las compras, y entregan los documentos para su sellado a la oficina de almacén".* (Énfasis nuestro).

 Asimismo, mediante el documento n.° 170-2018-TISUR/GO de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Operaciones del Terminal Internacional del Sur SA (Tisur) informó al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad lo siguiente:

 > *"(...) cumplimos en informar a su despacho que la citada mercancía **llegó en la nace Melbourne Strait con fecha 10/10/2018**, dentro de los contenedores TCLU8553783 y TEMU8687115 consignado a JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, según el conocimiento de embarque SWOSZX18073882; y fue **retirada de nuestras instalaciones el 19/10/2018**, con la DUA 145-2018-10-002033 por la Agencia de Aduana LOAL SAC, según el Permiso de Salida 063224".* (Énfasis nuestro).

 Cabe precisar que el gerente de Operaciones de Tisur adjuntó el conocimiento de embarque n.° SWOSZX18073882 **(Apéndice n.° 21)**, la Declaración Única de Aduanas (DUA) n.° 145-2018-10-002033 **(Apéndice n.° 21)** y el Permiso de Salida n.° 063224

[27] Mediante oficio n.° 002-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)** el sub gerente de Logística y Control Patrimonial comunicó al OCI de la Entidad que *"(...) no se ha encontrado otro documento de ampliación de plazo, distinta a la Resolución de Alcaldía N° 233-2018-MPI. (...)"*; en tal sentido, la única ampliación de plazo que se otorgó al Contratista fue la que se aprobó con la citada resolución.

(Apéndice n.° 21); documentos en los cuales se corrobora que la fecha de embarque de los dinosaurios animatronics en el puerto de Chongqing de la República Popular China fue el 31 de julio de 2018[28]; asimismo, la fecha de atraque fue el 10 de octubre de 2018; de igual forma, se corrobora que la fecha de salida de las instalaciones de Tisur fue el **19 de octubre de 2018**.

- Adicionalmente, de la revisión al comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** se advierte que uno de los documentos sustentantes es el "Acta de entrega del bien y terreno" de **19 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 23)** suscrita por Juan Zúñiga Núñez, Pablo Llerena Zevallos y José Catacora Valdez; residente, supervisor y gerente General de Joiucava import Export EIRL, respectivamente; en dicha acta se indicó lo siguiente:

 *"En Mollendo, a los **19 días del mes de octubre del año 2018**, en el lugar de ejecución de la Obra (...) se hicieron presente los siguientes: (...). Con la finalidad de **proceder a la ENTREGA de un (1) dinosaurio Tiranosaurio Rex – animatronics, un (1) dinosaurio Brachiosaurus – animatronics, un (1) dinosaurio Estegosaurio – animatronics y Terreno donde se realizará la instalación del mismo**. según CONTRATO N° 007-2018-MPI.*
 *Luego de haber verificado y realizado el recorrido en forma conjunta el lugar donde se realizará la instalación de las esculturas en mención, **el Representante legal de la Empresa, recibe los bienes y el terreno a satisfacción y conformidad.** (...)"*
 (Énfasis nuestro).

De lo expuesto se tiene que los dinosaurios animatronics fueron entregados por el Contratista el 19 de octubre de 2018, excediéndose en cuarenta y tres (43) días calendario el plazo contractual, incluso considerando la ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario que fue otorgada por la Entidad, a pesar que esta ampliación no contaba con sustento.

Además, es importante señalar que mediante el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, comunicaron al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural, la "conformidad" del contrato n.° 007-2018-MPI indicando que la fecha de conformidad fue el **24 de octubre de 2018**[29], excediéndose del plazo de la instalación de los dinosaurios en 18 días (considerando incluso la ampliación de plazo que se otorgó al Contratista pese a no contar con sustento para su aprobación); tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[28] Mediante los oficios n.os 013 y 031-2019-SUNAT/3N0400 de 13 de marzo y 26 de abril de 2019 respectivamente **(Apéndices n.os 10 y 25)**, respectivamente, el jefe de la División Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo, remitió a la Contraloría General de la República copias (simples y autenticadas) de la DAM n.° 145-2018-10-002033, entre otros documentos, que corroboran la información proporcionada por el gerente de Operaciones de Tisur.

[29] En el documento se indica conformidad; sin embargo, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato n.° 007-2018-MPI el residente emite la recepción de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

CUADRO N° 19
FECHAS DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS DINOSAURIOS ANIMATRONICS

Descripción	Fecha finalización del plazo	Observaciones
Entrega de juegos (según contrato).	23/07/2018	------
Instalación de juegos (según contrato).	22/08/2018	------
Entrega de juegos (considerando ampliación de plazo).	06/09/2018	Incluyendo el plazo adicional otorgado al Contratista con la aprobación de la ampliación de plazo, la cual no contaba con sustento.
Instalación de juegos (considerando ampliación de plazo).	06/10/2018	
Entrega real de los juegos en la Obra.	19/10/2018	Se excedió el plazo contractual (incluyendo la ampliación de plazo) en **cuarenta y tres (43) días calendario.**
Conformidad del contrato (recepción de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista).	24/10/2018	Se excedió el plazo contractual (incluyendo la ampliación de plazo) en **dieciocho (18) días calendario.**

Fuente: Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, expediente de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 19)** y comprobante de pago n.° 5097 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el contrato n.° 007-2018-MPI, correspondía la aplicación de penalidades por mora por el monto de S/ 11 077,33, según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CUADRO N° 20
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Valor	Descripción
Monto vigente (S/)	207 700,00	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad.
Factor (F)	0,25	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes.
Plazo vigente (días)	135	Se considera el plazo contractual inicial (90 días), más la ampliación de plazo (45 días), pese a que no correspondía la aprobación de dicha ampliación.
Penalidad diaria (S/)	615,41	
Días a penalizar	18	Días de atraso en la instalación de los dinosaurios animatronics.
Total (S/)	11 077,33	(Penalidad diaria) X (días a penalizar).
Penalidad máxima aplicable (S/)	20 770,00	Corresponde al 10% del monto contractual.
Penalidad aplicable (S/)	**11 077,33**	**Corresponde a la penalidad por atraso de dieciocho (18) días.**

Fuente: Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, expediente de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 19)** y comprobante de pago n.° 5097 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo indicado anteriormente, en el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos no realizaron observación alguna respecto al retraso en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics.

En base al informe del residente y supervisor de obra, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano su conformidad al contrato n.° 007-2018-

MPI, sin realizar observación alguna respecto a la demora del Contratista en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics.

Al respecto, cabe precisar que mediante el informe técnico n.° 1352-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, comunicó al OCI de la Entidad lo siguiente: *"Se han cumplido con las Ordenes de Compra N° 008881, 008882 y del **Contrato N° 007-2018-MPI**, dentro de las Especificaciones Técnicas, sin embargo **presentan un retraso en la entrega del bien habiéndose detectado tal situación; se ha tenido que aplicar la respectiva penalidad que tanto el residente como el supervisor de obra han debido de prever e informar sobre la culminación de dicha orden de compra sin embargo no fue así, no reportándose fecha de cumplimiento final**"*.

Lo indicado por Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, corrobora que hubo un retraso en la entrega de los dinosaurios, por lo que correspondía la aplicación de una penalidad; sin embargo, mediante el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, otorgó su conformidad al contrato sin observaciones, pese a que mediante el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra respectivamente, le comunicaron que la fecha de conformidad fue el 24 de octubre de 2018; en tal sentido, pudo adoptar las acciones para la aplicación de penalidades por el atraso en la entrega e instalación de los dinosaurios, puesto que participó en la aprobación de la ampliación de plazo, tomando conocimiento del informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, en el que se indicó que el plazo para la culminación del contrato vencía el 6 de octubre de 2018.

Además, cabe señalar que su opinión era vinculante para el pago de las contraprestaciones al Contratista, dado que en la cláusula cuarta del contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)** se estableció que:

> *"Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente información:*
> *(...)*
> - *Informe del funcionario responsable de la Sub-Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. (...)".*

Es decir, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, debió advertir la demora en la entrega e instalación de los dinosaurios y adoptar las acciones necesarias para la aplicación de las penalidades correspondientes, considerando que en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, **dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"* (Énfasis nuestro).

Posteriormente, mediante el informe administrativo n.° 298-2018-MPI/A-GM-GIDU de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe de conformidad a la gerencia de Administración. Cabe señalar que en las conclusiones de dicho informe se indicó lo siguiente:

> *"Visto los documentos contractuales y de conformidad suscritos es preciso continuar con los trámites administrativos correspondientes para la cancelación de los bienes adquiridos (...)*

Esta gerencia ratifica el INFORME ADMINISTRATIVO N° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU de fecha 01/08/2018, referente a la improcedencia de ampliación de plazo."

El informe emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano fue derivado a la Sub Gerencia de Logística mediante proveído n.° 4081 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** para su atención; y con proveído n.° 2646 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, remitió el expediente a Contabilidad para el pago correspondiente[30]; es decir, el citado sub gerente tramitó el pago al Contratista sin realizar observación alguna respecto a la demora en la entrega de los bienes y su instalación, inobservando el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como una de sus funciones la aplicación de penalidades.

Al respecto, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial tuvo conocimiento que el Contratista había excedido el plazo contractual, puesto que participó en la aprobación de la ampliación de plazo que se otorgó a favor del Contratista, emitiendo el informe técnico n.° 02-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19)** en el cual se cita como referencia el informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE mediante el cual el residente de obra indicó que con la ampliación de plazo solicitada por el Contratista la fecha de culminación del contrato se prorrogaba hasta el **6 de octubre de 2018**; en tal sentido, el citado sub gerente estaba en la posibilidad de adoptar las acciones para aplicar las penalidades correspondientes por el atraso en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics, puesto que, en el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el residente y supervisor de obra comunicaron que la fecha de conformidad fue el **24 de octubre de 2018**, es decir, 18 días calendario después de la fecha máxima que tenía el Contratista para culminar la instalación.

Es importante señalar que el OCI de la Entidad mediante el oficio n.° 170-2018-OCI-MPI de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la Entidad el informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC **(Apéndice n.° 27)** a través del cual se puso en conocimiento de la Entidad el siguiente riesgo:

"BIENES CONTRATADOS QUE EXCEDERÍAN EL PLAZO DE ENTREGA, GENERAN EL RIESGO DE INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y AFECTACIÓN A LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO".

Asimismo, en el citado informe de Visita de Control se señaló que: *"(...) mediante Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MPI de 8 de agosto de 2018* ***se aprobó la ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. al contrato n.° 007-2018-MPI, referente a la entrega de los tres dinosaurios animatronics****, en ese sentido, se suscribió la Adenda n.° 001 de 8 de agosto de 2018 que establece en su Cláusula Segunda que el nuevo plazo ejecución de la prestación es de 135 días calendarios, otorgando 105 días calendario para la entrega de los dinosaurios animatronics y 30 días calendario para la instalación de los mismos,* ***siendo la fecha límite para la entrega del bien el 6 de setiembre de 2018*** *(...)".* (Énfasis nuestro).

Adicionalmente, se indicó lo siguiente: *"(...)* ***se podría haber generado un retraso injustificado en la entrega de los bienes incumpliendo las condiciones contractuales establecidas relacionadas al plazo de entrega****, es así que en el marco de lo establecido en la cláusula duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI, que indica "(...) Si el*

[30] El proveído se encuentra en el reverso de una copia del contrato n.° 007-2018-MPI que se adjunta en el comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.

CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la ENTIDAD aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)" ***se estaría situado el riesgo de la omisión de cobro de penalidades por retrajo injustificado****; (...)"* (Énfasis nuestro).

De lo expuesto se tiene que el OCI advirtió a la Entidad que existiría un retraso en la entrega de los dinosaurios animatronics por lo que correspondería la aplicación de penalidades, siendo necesario señalar que el oficio n.° 170-2018-OCI-MPI **(Apéndice n.° 27)** ingresó por mesa de partes de la Entidad el 8 de noviembre de 2018 y siguió el siguiente trámite:

- Mediante memorándum n.° 202-2018-MPI/A-GM de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** la Gerencia Municipal derivó el informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para realizar el *"(...) descargo correspondiente (...)"*, asimismo, solicitó se adopten las *"(...) acciones necesarias e implementar las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados (...)"*.

- Mediante memorándum n.° 041-2018-MPI/A-GM-GIDU de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)** el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural para que adopte las acciones necesarias para implementar las medidas preventivas para superar los riesgos comunicados.

 Al respecto, es importante señalar que en la cláusula cuarta del contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)** se estableció que: *"Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente información: (...)* ***Informe del funcionario responsable de la Sub-Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada****. (...)"* (Énfasis nuestro), no obstante, mediante el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, es decir, dos (2) días después de tomar conocimiento de los riesgos advertidos por el OCI, comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano su conformidad al contrato n.° 007-2018-MPI, sin realizar observación alguna respecto a la demora del Contratista en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics.

- Cabe precisar que, mediante el informe n.° 235-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra respectivamente, comunicaron a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, respecto al riesgo advertido por el OCI lo siguiente: *"El control de plazos de entrega de bienes contratados, están sujetas al área de Logística, ya que se encuentra en coordinación con el área de Almacén, dicha área se encarga de efectuar la aplicación de penalidades en caso de retrasos"*; al respecto, cabe recordar que en la cláusula cuarta del contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)** se estableció que para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debía contar con la *"recepción del residente de obra"*; asimismo, en la cláusula novena del citado contrato se indicó que *"****La recepción y conformidad será otorgada por el Ingeniero Residente*** *de la Obra en coordinación con el personal encargado del postor ganador de la buena pro (...)"* (Énfasis nuestro).

 En ese sentido, Juan Zúñiga Núñez, residente de obra, debió informar el atraso en que había incurrido el Contratista para la entrega e instalación de los dinosaurios; sin embargo, como se indicó en párrafos precedentes, otorgó su conformidad a las

prestaciones realizadas por el Contratista sin adoptar acciones para que se pudieran ejecutar las penalidades.

Es decir, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra respectivamente y Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural tuvieron conocimiento del atraso en la entrega de los dinosaurios animatronics, no obstante, no adoptaron acciones para que se apliquen las penalidades correspondientes, tramitando el pago de la totalidad del monto contractual en favor del Contratista.

Por su parte, mediante el informe n.° 437-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 27 de diciembre de 2018, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente de Administración que: *"La carta fianza no ha sido ejecutada, esto debido a que el área usuaria emitió la conformidad de la prestación sin precisar que el proveedor haya incurrido en retraso injustificado"*; sin embargo, en el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 del residente y supervisor de obra, se indicó que la fecha de conformidad de la instalación de los dinosaurios fue el **24 de octubre de 2018.**

3. **Los dinosaurios animatronics entregados por el Contratista no cumplen con lo establecido en la oferta del Contratista, por la cual se le otorgó la buena pro.**

 a. **Los dinosaurios animatronics instalados son de una marca distinta a la ofertada.**

 De acuerdo con los documentos que forman parte de la oferta presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 6)**, con la cual obtuvo la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento electrónico, los dinosaurios animatronics ofertados deberían ser fabricados por la empresa **Kaiqi Group CO., LTD**; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
DOCUMENTOS DE LA OFERTA QUE ESTABLECEN LA MARCA DE LOS DINOSAURIOS

Documento	Contenido
Anexo N° 03 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas	*"(...) el postor que suscribe ofrece la CONTRATACIÓN DE: UN (1) DINOSAURIO TIRANOSAURIO REX – ANIMATRÓNICS (ÍTEM I), UN (1) DINOSAURIO BRACHIOSAURUS – ANIMATRÓNICS (ÍTEM II) Y UN (1) DINOSAURIO ESTEGOSAURIO – ANIMATRÓNICS (ÍTEM III) (...)* *ÍTEM 01 T-REX* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 01 BRACHIOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 01 STEGOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA".* (Énfasis nuestro). Asimismo, se adjuntaron copias de esquemas en los que se muestran al T-Rex (tiranosaurio), brachiosaurus y stegosaurus; y, en todos se indica que son de la marca **KAIQI.**
Declaración jurada de plazo de entrega	*"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 60 días calendarios. Contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.* *ÍTEM 01 T-REX* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA".* (Énfasis nuestro).
Declaración jurada de plazo de instalación	*"(...) me comprometo a instalar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 días calendarios. Contabilizados a partir de la entrega del bien previa entrega del terreno y se cumpla con el área se encuentre nivelada (...).* *ÍTEM 01 T-REX* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA".* (Énfasis nuestro).
Certificate N° USA18Q40593R4M	*"**This is to certify that the Quality Management System of KAIQI GROUP CO., LTD.*** *(...)* *Has been audited to conform to the following Quality Management System Standard*

Documento	Contenido
	ISO 9001-2015 *This Quality Management System is valid for the* *Design and production of indoor and outdoor children's play facilities (excluding special equipment), outdoor fitness equipment (products with the licensing requirements excluded) (...)"* (Énfasis nuestro).
Traducción certificada N° 0043-2018: Certificado N° 0043-2018	Traducción certificada N° 0043-2018: **"El presente el para certificar que el Sistema de Control de Calidad de** ***KAIQI GROUP CO., LTD.*** *(...)* *Fue auditado en conformidad al estándar de Sistema de Control de Calidad Siguiente:* ***ISO 9001-2015*** *Este Sistema de Control de Calidad es válido para* *El diseño y producción de instalaciones de juegos para niños en interiores y exteriores (excluye el equipamiento especial), equipamiento para actividad física (productos con requerimientos de licencia excluidos) (...)"* (Énfasis nuestro).
CERTIFICATE of Conformity – Reference No: LCS1503311259R	"When tested as specified, the submitted sample with the requirements of Commission Directive 2009/48/EC and 2012/7/EC **Applicant : Kaiqi Group Co., Ltd** (...) The submitted products have seen tested by us with the listed standards and found in compliance with the following European Directives: The Toys Directiva 2009/48/EC and 2012/EC (...)". (Énfasis nuestro).
Traducción certificada N° 0044-2018 CERTIFICADO DE CONFORMIDAD – Número de referencia: LCS1503311259R	Traducción certificada N° 0044-2018 *"Al momento de la prueba como se especificó, la muestra cumplió con los requerimientos de las Directivas 2009/48/EC y 2012/7/EC de la Comisión:* ***Solicitante: KAIQI GROUP CO., LTD.*** *Los productos presentados fueron aprobados por nosotros con los estándares listados y se encontraron en cumplimiento con las Directivas Europeas siguientes:* *Las Directivas de Juguetes 2009/48/EC y 2012/7/EC (...)".* (Énfasis nuestro).
Certificate No.: USA16E38923R3M	*"This is to certify that the Environmental Management System of* ***KAIQI GROUP CO.; LTD.*** *Unified Social Credit Code: 913303246093975546* *Xiaojing'ao Village, Qiaoxia Town, Yongjia, Wenzhou, Zhenjiang, China* *Has been audited to conform to the following Environmental Management System Standard ISO 14001:2015* *This Environmental Management System is valid for the* *Design and production of indoor and outdoor children's play Facilities (excluding special equipment), outdoor fitness equipment (products with the licensing requirements excluded) and related Environmental management activities of involved sites. (...)".* (Énfasis nuestro).
Traducción certificada N° 0042-2018: Certificado N° USA16E38923R3M	Traducción certificada N° 0042-2018 *"El presente es para certificar que el Sistema de Control Ambiental de* ***KAIQI GROUP CO., LTD.*** *Código de crédito social unificado: 913303246093975546* *Xiaojing'ao Village, Qiaoxia Town, Yongjia, Wenzhou, Zhenjiang, China* *Fue auditado de conformidad al estándar de Sistema de Control Ambiental siguiente:* *ISO 14001: 2015* *Este Sistema de Control Ambiental es válido para* *El diseño y producción de instalaciones de juegos para niños en interiores y exteriores (excluye el equipamiento especial), equipamiento para actividad física (productos con requerimientos de licencia excluidos) y actividades relacionadas al Control Ambiental de las obras involucradas. (...)".* (Énfasis nuestro).
Certificate No.: USA16S28925R3M	*"This is to certify that the Occupational Health And Safety Management System of* ***KAIQI GROUP CO., LTD.*** *Unified Social Credit Code: 913303246093975546* *Xiaojing'ao Village, Qiaoxia Town, Yongjia, Wenzhou, Zhenjiang, China*

Documento	Contenido
Traducción certificada N° 0041-2018 Certificado N° USA16S28925R3M	*Has been audited to conform to the following Occupational Health and Safety Management System Standard* *BS OHSAS 18001: 2007* *This Occupational Health and Safety Management System is valid for the* *Design and production of indoor and outdoor children's play facilities (excluding special equipment), outdoor fitness equipment (products with the licensing requirements excluded) and related Occupational health and safety management activities of involved sites. (...)".* Traducción certificada N° 0041-2018 *"El presente es para certificar que el Sistema de Control de Salud Ocupacional y Seguridad de* ***KAIQI GROUP CO., LTD.*** *Código de crédito social unificado: 913303246093975546* *Xiaojing'ao Village, Qiaoxia Town, Yongjia, Wenzhou, Zhenjiang, China* *Fue auditado de conformidad al estándar de Sistema de Control de Salud Ocupacional y Seguridad siguiente:* *ISO 18001: 2007* *Este Sistema de Control de Salud Ocupacional y Seguridad es válido para* *El diseño y producción de instalaciones de juegos para niños en interiores y exteriores (excluye el equipamiento especial), equipamiento para actividad física (productos con requerimientos de licencia excluidos) y actividades relacionadas al control de salud ocupacional y salud de las obras involucradas. (...)".* (Énfasis nuestro).
CARTA DE REPRESENTACIÓN	*"Nosotros **KAIQI GROUP CO. LTD** queremos dejar constar que la empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. ubicada en la ciudad de Lima Perú es nuestro representante de los JUEGOS INFANTILES **marca KAIQI**. Por tal motivo está autorizado y responsable a participar en los procesos de selección convocados por el estado peruano así mismo hacemos saber que los juegos enviados para su comercialización en el Perú son de fabricación año 2018 de la misma forma nosotros como fabricantes nos comprometemos a mantener un stock de partes de repuestos originales por un periodo de quince años como mínimo".* (Énfasis nuestro).
Declaración jurada de compromiso de instalación por técnico de planta	*"(...)* *Que nos comprometemos a que la instalación de los juegos infantiles será realizada por un técnico de planta de la marca ofertada que para tal efecto adjuntamos el certificado de trabajo emitido por la marca que proponemos.* *ÍTEM 01 T-REX **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA".* (Énfasis nuestro).
Certificado de trabajo de 2 de abril de 2018	El certificado tiene el logo de la marca **KAIQI** y se indica lo siguiente: *"Por el presente certificado que el señor Dongyao Zhou labora en nuestra fábrica en el cargo de técnico de planta especialista en ensamblaje y montaje de juegos infantiles. El mismo que ha sido especializado para la mencionada labor".*
Declaración jurada de compromiso de canje y/o reposición de los bienes	*"(...) en caso de verificar el desperfecto total del juego lo repondremos en un plazo de 30 días calendarios en caso de encontrar el desperfecto parcial del juego este será repuesto en un plazo de 10 días calendarios* *ÍTEM 01 T-REX **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA".* (Énfasis nuestro).
Declaración jurada de garantía	*"(...)* *ÍTEM 01 T-REX **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a otorgar una garantía comercial total de 08 años para los bienes entregados, según las condiciones establecidas en las presentes bases. (...)".* (Énfasis nuestro).
Declaración jurada de garantía contra decoloración debido a rayos UV	*"(...)* *ÍTEM 01 T-REX **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS **MARCA KAIQI** PROCEDENCIA CHINA* *Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a otorgar una garantía comercial total*

Documento	Contenido
	de 02 años para los bienes entregados, según las condiciones establecidas en las presentes bases. (...)". (Énfasis nuestro).
Declaración jurada de mantenimiento preventivo	*"(...)* *Que mi representada se compromete a realizar 02 mantenimientos preventivos durante los dos primeros años.* *ÍTEM 01 T-REX* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA"* (Énfasis nuestro).
Declaración jurada de capacitación	*"(...)* *Que mi representada se compromete a capacitar a todo el personal encargado del cuidado y mantenimiento del mismo. Al finalizar la capacitación haremos entrega de un manual de mantenimiento por cada juego.* *ÍTEM 01 T-REX* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 02 BRACHIOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA* *ÍTEM 03 STEGOSAURUS* ***MARCA KAIQI*** *PROCEDENCIA CHINA"* (Énfasis nuestro).

Fuente: Oferta de la empresa Jolucava Import Export EIRL.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro se desprende que en la oferta del Contratista se estableció que los dinosaurios animatronics debían ser de la marca **Kaiqi**, adjuntando declaraciones juradas así como certificados, para acreditar que la empresa **Kaiqi Group CO., LTD** fabricaría los dinosaurios animatronics cumpliendo con estándares internacionales de calidad, seguridad y medio ambiente; asimismo, mediante oficio n.° 009-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la Sub Gerencia de Logística comunicó a la comisión auditora que: *"De la revisión del proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento electrónico, no se ha encontrado ningún documento referente al cambio de personal ofertado por la empresa, ni algún cambio de la marca de los dinosaurios animatronics."*

Asimismo, mediante oficio n.° 090-2019-MPI/SG de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, la Secretaría General, remitió un CD conteniendo el registro de los documentos que ingresaron a la Entidad durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 31 de octubre de 2018 (periodo comprendido durante la instalación de los dinosaurios animatronics), de la revisión de dicha información se advierte que la empresa Jolucava Import Export EIRL no presentó ninguna solicitud de modificación del contrato en relación a la marca de los dinosaurios ofertados.

En ese sentido, en la Entidad no existe documentos que acrediten que el Contratista haya solicitado la modificación del contrato en cuanto a la marca de los dinosaurios animatronics ofertados ni al personal ofertado para realizar su instalación.

Sin embargo, como se indicó anteriormente, durante la ejecución contractual el Contratista solicitó una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario señalando como causal supuestos hechos que habrían ocasionado atrasos no atribuibles al Contratista; para sustentar esta situación adjuntó un documento cuyo logo corresponde a la empresa **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd"**, en el cual se indicaba que dicha empresa se encontraba a cargo de la fabricación de los dinosaurios animatronics; situación que no guarda relación con la oferta del Contratista, puesto que éste había ofertado bienes que debían ser fabricados e instalados por la empresa **Kaiqi Group CO., LTD**.

Asimismo, mediante el informe n.° 0217-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, Juan Zúñiga Núñez y Pedro Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, remitieron el "Informe mensual de obra – Mes de Octubre" **(Apéndice n.° 33)** a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, en el citado informe se adjuntaron copias

de certificados y garantías de los dinosaurios animatronics instalados en la Obra, que corresponden a la empresa **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd"**, lo cual confirma que los dinosaurios que entregó el Contratista son de una marca distinta a la ofrecida, incumpliendo de esta forma las condiciones contractuales.

Cabe precisar que mediante el documento s/n de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente de la Obra, comunicó a la Contraloría General de la República que el Contratista entregó un manual de operaciones de los dinosaurios instalados en la Obra; el citado profesional adjuntó copias de dicho manual en el que se advierte que éste corresponde a dinosaurios fabricados por la empresa **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd"**, puesto que en diversas páginas de dicho manual se menciona "Sichuan Lituo". Asimismo, se consigna la página web www.super-dino-com que corresponde a la empresa "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd".

Este hecho corrobora que el residente de obra conocía que los dinosaurios instalados en la Obra no eran de la marca Kaiqi; no obstante, recibió dichos dinosaurios y emitió el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** (suscrito también por Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra), comunicando a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural su conformidad del contrato n.° 007-2018-MPI, indicando que los dinosaurios instalados eran de la marca **Kaiqi**.

De igual forma, mediante el informe técnico n.° 1352-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió al OCI de la Entidad impresiones del manual de instalación de los dinosaurios animatronics que obra en dicha sub gerencia, en cuya carátula se consignó "Si Chuan Lituo" así como la página web http://www.super-dino.com; es decir, se consignó el nombre y la página web de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd. En tal sentido, se puede advertir que los dinosaurios instalados en la Obra no eran de la marca Kaiqi, por lo que se incumplieron las condiciones contractuales.[31]

Finalmente, mediante el documento n.° 170-2018-TISUR/GO de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 21)** el gerente de Operaciones de Tisur remitió al OCI de la Entidad el conocimiento de embarque n.° SWOSZX18073882 **(Apéndice n.° 21)**, documento en el que se advierte que la empresa que envió los dinosaurios animatronics desde la República Popular China fue **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd"**. Asimismo, mediante el oficio n.° 13-2019-SUNAT/3N0400 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo, remitió copias de la Declaración Aduanera de Mercancías (B) correspondiente a los dinosaurios animatronics importados por Jolucava Import Export EIRL[32], en la cual se consignó que el fabricante de dichos dinosaurios era la empresa **"Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd"**; corroborando de esta manera que dicha empresa fue la que fabricó los dinosaurios animatronics que el

[31] Cabe precisar que en el numeral 9 del numeral 3.1 de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC el manual de mantenimiento de cada juego debía ser entregado por el contratista al finalizar la capacitación del personal encargado del cuidado y mantenimiento de los dinosaurios animatronics, lo cual ocurrió el 24 de octubre de 2018, según la "Constancia de capacitación" de 25 de octubre de 2018 que obra en el comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018.

[32] Mediante el oficio n.° 031-2019-SUNAT/3N0400 de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)** el jefe de la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo, remitió copias autenticadas de la DAM n.° 145-2018-10-002033 **(Apéndice n.° 25)**, entre otros documentos, que corroboran la información que fue proporcionada con el oficio n.° 13-2019-SUNAT/3N0400 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

Contratista entregó a la Entidad, incumpliendo de esta manera las condiciones contractuales[33], puesto que se entregaron bienes de una marca distinta a la ofertada.

Es importante señalar que, como se indicó anteriormente, en la oferta presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 6)** con la cual obtuvo la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Declaración jurada de garantía contra decoloración debido a rayos UV **(Apéndice n.° 6)**, en la que se estableció que los dinosaurios eran de la marca **Kaiqi** y se otorgaba una garantía comercial total de dos (2) años.
- Declaración jurada de garantía **(Apéndice n.° 6)**, cuyo alcance era una garantía comercial total de 8 años contra cualquier desperfecto o deficiencia de fábrica, transporte e instalación que pudiera presentarse durante el uso de los dinosaurios animatronics de marca **Kaiqi**.
- Carta de Representación de 2 de abril de 2018 de la empresa **Kaiqi (Apéndice n.° 6)**, mediante la cual dicha empresa se comprometía a mantener en stock repuestos originales por un periodo de 15 años como mínimo.

Es decir, la oferta que presentó el postor aseguraba que los dinosaurios de la marca **Kaiqi** tenían garantías contra la decoloración, desperfectos o deficiencias, así como repuestos de los dinosaurios animatronics; sin embargo, al haberse instalado dinosaurios de una marca distinta, la Entidad no cuenta con garantías de estos bienes, lo cual afecta la sostenibilidad y durabilidad de éstos.

b. **Los dinosaurios animatronics instalados no cumplen con las condiciones ofrecidas por el Contratista.**

- El 21 de febrero de 2019 miembros de la comisión auditora en compañía del actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realizaron una inspección física a los dinosaurios animatronics instalados **(Apéndice n.° 34)**, verificándose que no se habían cumplido con algunas de las condiciones que ofertó el Contratista, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 22
INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES OFERTADAS

Dinosaurio	Oferta de Jolucava Import Export EIRL	Bienes instalados
Brachiosaurus	**Marca:** Kaiqi	**Marca:** No cuentan con algún distintivo que permita identificar la marca del dinosaurio.
	Funciones: *"Tiene movimiento en las patas delanteras".*	**Funciones:** Se observó que las patas delanteras **no realizan movimiento alguno.**
Estegosaurius	**Marca:** Kaiqi	**Marca:** No cuentan con algún distintivo que permita identificar la marca del dinosaurio.
	Funciones: *"Tiene movimiento en las patas delanteras".*	**Funciones:** Se observó que las patas delanteras **no realizan movimiento alguno.**
Tiranosaurio Rex	**Marca:** Kaiqi	**Marca:** No cuentan con algún distintivo que permita identificar la marca del dinosaurio.

Fuente: Oferta de la empresa Jolucava Import Export EIRL. **(Apéndice n.° 6)** y acta de inspección física n.° 01-2019-CG/GRAR-MPI de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaboración: Comisión auditora.

[33] En el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se establece que: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. (Énfasis nuestro).

Por lo expuesto, al no haberse cumplido las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, la Entidad no debió efectuar la recepción ni otorgar la conformidad a los dinosaurios animatronics entregados por el Contratista; además se debía aplicar la penalidad correspondiente, tal como se establece en el "Artículo 143.- Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se indica:

> *"(...)*
> *143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, (...)*
> ***Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes**, servicios en general y/o consultorías manifiestamente **no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad**, según corresponda, **debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas**."*

- De igual forma, en el numeral 5 del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)** se establecieron las características que debían cumplir los dinosaurios animatronics; entre ellas se requería que los postores contaran con presentar los certificados GS, CE, ISO14001, "ISO18000" e ISO9001; al respecto, de la revisión a los documentos de la empresa **Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd** cuyas copias forman parte del "Informe mensual de obra – Mes de Octubre" **(Apéndice n.° 33)** se advierte que no se adjuntaron los certificados que acrediten que dicha empresa cuenta con las certificaciones GS, ISO14001 e "ISO18000"[34]; más aún, en el documento de la empresa **Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd** que el Contratista adjuntó para solicitar la ampliación de plazo, se cita la página web de dicha empresa (www.super-dino.com), de la consulta a esta página se advierte que se muestran las certificaciones con las que cuenta la citada empresa entre las cuales se tiene la CE e ISO 9001-2015[35] **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, no se exhiben certificados que acrediten que dicha empresa cuente con las certificaciones GS, ISO14001 e "ISO18000".

 En tal sentido, los dinosaurios animatronics entregados por el Contratista incumplen las especificaciones técnicas que fueron solicitadas por el área usuaria y que fueron consideradas en la oferta con la cual obtuvo la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC **(Apéndice n.° 6)**, según el detalle siguiente:

[34] La norma "ISO18000" no existe.
[35] www.super-dino.com/about.

CUADRO N° 23
INCUMPLIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES OFERTADAS

Certificaciones requeridas	Oferta del Contratista	Documentos adjuntos al "Informe mensual de obra – Mes de Octubre"	Página web de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.
GS	Adjunta "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas", en la cual indica que los dinosaurios de marca Kaiqi cumplen con las especificaciones técnicas.	No adjunta documento que acredite el cumplimiento del requisito.	No acredita la certificación.
CE	Adjunta certificado de la empresa Kaiqi.	Adjunta copia simple de certificado de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.	Se muestra un certificado que acreditaría la certificación CE.
ISO 14001	Adjunta certificado de la empresa Kaiqi.	No adjunta documento que acredite el cumplimiento del requisito.	No acredita la certificación.
"ISO 18000"	Adjunta certificado de la empresa Kaiqi.	No adjunta documento que acredite el cumplimiento del requisito.	No acredita la certificación.
ISO 9001	Adjunta certificado de la empresa Kaiqi.	Adjunta copia simple de certificado de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.	Se muestra un certificado que acreditaría la certificación ISO 9001:2015

Fuente: Informe mensual de obra – Mes de Octubre **(Apéndice n.° 33)** y página web de la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd (www.super-dino.com) **(Apéndice n.° 12)**.
Elaboración: Comisión auditora.

De lo expuesto se tiene que los dinosaurios animatronics instalados en la Obra no cumplen con las especificaciones técnicas que fueron requeridas en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC, ni con la oferta del Contratista, puesto que son de una marca distinta a la ofrecida, de la cual no se tienen los certificados que acrediten que la empresa cuenta con las certificaciones que fueron requeridas en el citado procedimiento de selección (GS, ISO 14000, "ISO 18000"); por lo tanto, la Entidad no debió efectuar la recepción ni otorgar la conformidad a los dinosaurios animatronics entregados por el Contratista; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas[36], tal como lo establece el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a lo indicado anteriormente, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, suscribieron el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** mediante el cual comunicaron al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural la conformidad del contrato n.° 007-2018-MPI. Cabe precisar que en dicho informe se indicó que los dinosaurios instalados (tiranosaurio rex, brachiosaurus y estegosaurio) eran de la marca Kaiqi; sin embargo, como se indicó anteriormente, los animatronics que entregó el Contratista fueron fabricados por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd, de la

[36] La penalidad máxima aplicable solo puede ascender al 10% del monto contratual (S/ 20 770,00).

cual no se cuenta con documentos que acrediten que posea las certificaciones GS, ISO 14000 e "ISO 18000". Asimismo, en el citado informe no se realizó observación alguna respecto a que dos de los dinosaurios instalados no cumplían con algunos de los movimientos ofertados por el Contratista.

En base al informe del residente y supervisor de obra, mediante el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad del contrato n.° 007-2018-MPI sin realizar observación alguna respecto al cumplimiento del contrato; cabe precisar que el citado sub gerente participó en el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo, por lo cual tuvo acceso a los documentos presentados por el Contratista en los que se indicaba que los dinosaurios animatronics estaban siendo fabricados por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.

Asimismo, como se indicó anteriormente Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural tuvo conocimiento del informe mensual de la Obra del mes de octubre de 2018 en el cual se adjuntaron copias de certificados y garantías de los dinosaurios animatronics instalados en la Obra en los que se advierte que el fabricante de dichos dinosaurios era **Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd;** además, como se indicó anteriormente, en el manual de los animatronics que obra en los archivos de la sub gerencia de Infraestructura Urbana y Rural que estuvo a cargo de Renzo Giovanni Cano Arapa, se advierte que los dinosaurios instalados en la Obra no eran de la marca Kaiqi, por lo que se incumplieron las condiciones contractuales.

4. **El personal propuesto por el Contratista no participó en la instalación de los dinosaurios animatronics.**

En el literal h) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 6)** se estableció que uno de los documentos que debían presentar los postores para la admisión de la oferta era una *"Declaración jurada del postor donde se compromete a que la instalación de los juegos será dirigida por un técnico de planta el mismo que se adjuntara un certificado o constancia de la fábrica que el mencionado personal labora en la fábrica"*.

Sobre el particular, en la oferta presentada por el Contratista **(Apéndice n.° 6)** con la cual obtuvo la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, se adjuntó la "Declaración jurada de compromiso de instalación por técnico de planta" **(Apéndice n.° 6)** en la que se indicó lo siguiente: *"(...) nos comprometemos a que la instalación de los juegos infantiles será realizada por un técnico de planta de la marca ofertada que para tal efecto adjuntamos el certificado de trabajo emitido por la marca que proponemos"*. Al respecto, en el "Certificado de Trabajo" adjunto en la oferta **(Apéndice n.° 6)**, el cual habría sido emitido por la empresa Kaiqi el 2 de abril de 2018, se indicó que el señor **Dongyao Zhou** laboraba en dicha empresa *"(...) en el cargo de técnico de planta especialista en ensamblaje y montaje de juegos infantiles (...)"*. Es decir, en la oferta del Contratista se indicó que la instalación de los dinosaurios animatronics debía ser realizada por **Dongyao Zhou** quien laboraba en la empresa china **Kaiqi Group CO., LTD.**

Al respecto, el 19 de octubre de 2018 Juan Zúñiga Núñez y Pablo Llerena Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, y José Catacora Valdez, gerente General de Jolucava Import Export EIRL, suscribieron el "Acta de entrega del bien y terreno" **(Apéndice n.° 23)** y mediante el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, los mencionados residente y supervisor de obra, comunicaron a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de

Infraestructura Urbano y Rural, la "conformidad" del contrato n.° 007-2018-MPI, indicando que la fecha de conformidad fue el 24 de octubre de 2018; es decir, la instalación de los dinosaurios se efectuó entre el 19 y 24 de octubre de 2018, por lo que durante este periodo debía estar presente **Dongyao Zhou** en la Obra para realizar la instalación.

Sin embargo, mediante el oficio n.° 000098-2019-MIGRACIONES-JZAQP de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, la Superintendencia Nacional de Migraciones proporcionó el movimiento migratorio de **Dongyao Zhou** en el que se muestra que dicha persona no estuvo en el Perú durante el periodo en que se realizó la instalación de los dinosaurios animatronics, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
MOVIMIENTO MIGRATORIO DE DONGYAO ZHOU

1 Nombre Solicitado : ZHOU , DONGYAO
Nacionalidad : CHINA
Fecha Nacimiento : 09/01/1990
Pasaporte : E14718468

Tipo Mov	Fecha Mov.	Proc/Destino	Calidad Migratoria	Doc	Número
SALIDA	31/07/2018	FRANCIA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
ENTRADA	18/07/2018	ARGENTINA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
SALIDA	04/07/2018	ARGENTINA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
ENTRADA	02/08/2017	FRANCIA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
SALIDA	30/04/2017	HOLANDA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
ENTRADA	16/06/2016	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
SALIDA	09/05/2016	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
ENTRADA	29/05/2015	FRANCIA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
SALIDA	26/04/2015	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
ENTRADA	03/06/2014	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
SALIDA	03/05/2014	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
ENTRADA	20/07/2013	HOLANDA	NEGOCIOS	PAS	E14718468

Fuente: Oficio n.° 000098-2019-MIGRACIONES-JZAQP de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaboración: Comisión auditora.

En la imagen anterior se muestra que el último registro migratorio de **Dongyao Zhou** evidencia que salió del Perú el 31 de julio de 2018 y no se ha registrado su retorno hasta la fecha de emisión de dicho reporte el 27 de febrero de 2019; en tal sentido, **Dongyao Zhou** se encontraba fuera del Perú en el periodo comprendido entre el 19 y 24 octubre de 2018 en el cual se realizó la instalación de los dinosaurios animatronics; por lo tanto, se incumplieron las condiciones contractuales por parte del Contratista al no contar con el personal estipulado en su oferta.

Cabe precisar que mediante el oficio n.° 009-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la Sub Gerencia de Logística comunicó que: *"De la revisión del proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento electrónico, **no se ha encontrado ningún documento referente al cambio de personal ofertado por la empresa (...)**"*; es decir, en la Entidad no existen documentos que acrediten que el Contratista haya solicitado la modificación del contrato en cuanto al personal ofertado para realizar la instalación de los juegos recreativos.

Al respecto, en la cláusula duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)** se estableció lo siguiente:

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Personal Por no contar con personal mínimo estipulado en la oferta del postor o por ausencias injustificadas del personal mínimo en la ejecución del servicio, la multa será por persona y por día.	La mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por ocurrencia y por día.	Según informe del Residente y Supervisor de Obra.

(...)"

Es decir, al haberse incumplido las condiciones contractuales en cuanto al personal estipulado en su oferta, correspondía que la Entidad aplique una penalidad al Contratista de S/ 12 450,00 de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 24
INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES OFERTADAS

(*) Penalidad diaria S/	Días por penalizar	Penalidad total S/
2 075.00	6	12 450.00

(*) La mitad de una UIT (en el año 2018 la UIT ascendió a S/ 4 150,00).
Fuente: Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe precisar que Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, suscribieron las especificaciones técnicas que adjuntaron al requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)** mediante el cual solicitaron la adquisición de los dinosaurios animatronics, en las cuales se estableció que se deberían aplicar las penalidades al Contratista en caso no contar con el personal mínimo establecido en su oferta, dichas penalidades fueron incluidas en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)** y en el contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, los mencionados residente y supervisor de obra, suscribieron el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** comunicando a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural la conformidad del contrato n.° 007-2018-MPI, sin indicar la inasistencia del personal propuesto por el Contratista, lo cual ocasionó que no se aplique la penalidad por el monto de S/ 12 450,00 en perjuicio de la Entidad.[37]

De lo expuesto se tiene que en la ejecución contractual se aprobó una ampliación de plazo de 45 días calendario para la entrega de los dinosaurios animatronics, pese a no contar con sustento; más aún, el Contratista entregó los bienes incluso después de haberse cumplido la fecha máxima que se determinó con la ampliación de plazo. Adicionalmente, el Contratista incumplió las condiciones ofertadas al entregar bienes de una marca distinta a la ofrecida y que, además, no cumplían con algunas de los movimientos ofrecidos. Asimismo, el personal que ofertó para la instalación de los dinosaurios no estuvo presente durante su montaje.

Por estos hechos no correspondía la recepción ni conformidad de los dinosaurios entregados e instalados por el Contratista; no obstante, se le pagó la totalidad del monto contractual sin

[37] Cabe precisar que mediante el oficio n.° 006-2019-CG/COREAR-RPMI de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)** se solicitó a Jason Armando Segovia Quintanilla (personal ofrecido por Jolucava Import Export EIRL para la instalación de los dinosaurios), confirmar si participó en la instalación de los dinosaurios animatronics y adjunte los contratos de trabajo correspondientes; en respuesta al citado oficio, Jason Armando Segovia Quintanilla remitió el documento s/n recibido el 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual, se pronuncia sobre otros procesos de selección convocados por la Entidad para la instalación de juegos recreativos, indicando lo siguiente *"(...) 2. Confirmo mi participación brindando asesoramiento técnico especializado; el tiempo que trabajé para Jolucava Import Export EIRL para la instalación de los juegos recreacionales: fue de 02 días, motivos personales me impidieron continuar, puesto que hubo variación en las fechas de la ejecución del trabajo; la modalidad fue por servicios profesionales."*

aplicar la penalidad que debió ascender a S/ 33 220,00, como se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 25
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Penalidad por mora (aprobación de ampliación de plazo sin sustento)	20 770,00
2	Penalidad por mora (demora en la entrega e instalación de los dinosaurios)	11 077,33
3	Penalidad por no contar con el personal mínimo ofertado	12 450,00
TOTAL		**44 297,33**

Fuente: Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 26
PENALIDAD MÁXIMA APLICABLE

Descripción	Monto S/
Penalidad por mora (solo se considera el 10% del monto contractual)	20 770,00
Penalidad por no contar con el personal mínimo ofertado	12 450,00
TOTAL	**33 220,00**

Fuente: Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Pese a los hechos indicados anteriormente, los servidores y funcionarios de la Entidad tramitaron el pago de la totalidad del monto contractual sin aplicar las penalidades correspondientes, siguiendo el trámite que se detalla a continuación:

- El 19 de octubre de 2018 Juan Zúñiga Núñez, residente de obra; Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra; y José Catacora Valdez, gerente General del Contratista, suscribieron el "Acta de Entrega del Bien y Terreno" **(Apéndice n.° 23)**, mediante la cual, el Contratista realizó la entrega de los dinosaurios animatronics y al mismo tiempo la Entidad entregó el terreno para la instalación de dichos bienes.

- Posteriormente, mediante informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, comunicaron a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural su conformidad del contrato n.° 007-2018-MPI, indicando que los dinosaurios instalados eran de la marca Kaiqi y que la fecha de conformidad fue el 24 de octubre de 2018.

- En base al informe del residente y supervisor de obra, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano su conformidad al contrato n.° 007-2018-MPI.

- Mediante el informe administrativo n.° 298-2018-MPI/A-GM-GIDU de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el informe de conformidad a la Gerencia de Administración; cabe señalar que en las conclusiones de dicho informe se indicó lo siguiente:

 "Visto los documentos contractuales y de conformidad suscritos es preciso continuar con los trámites administrativos correspondientes para la cancelación de los bienes adquiridos (...)
 Esta gerencia ratifica el INFORME ADMINISTRATIVO N° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU de fecha 01/08/2018, referente a la improcedencia de ampliación de plazo."

El informe emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano fue derivado a la Sub Gerencia de Logística mediante proveído n.° 4081 de 6 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** para su atención.

- El sub gerente de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.° 2646 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)** remitió el expediente a Contabilidad para el pago correspondiente[38]; el trámite para el pago continuó por las áreas de Contabilidad y Tesorería hasta la emisión del comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual se canceló al Contratista la totalidad del monto contractual S/ 207 700,00 sin aplicar ninguna penalidad.

ADQUISICIONES DE JUEGOS RECREATIVOS SE REALIZARON AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES:

A. Requerimiento para la adquisición de juegos recreativos con características distintas a las previstas en el expediente técnico.

Mediante el informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)** el encargado de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad, declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa" con código SNIP n.° 357245.

Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 134-2017-MPI/A-GM de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó el expediente técnico de la Obra, la cual, fue ejecutada por la Entidad bajo la modalidad de administración directa.

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)** se advierte que se consideró la adquisición de **juegos clásicos** como parte de la implementación de la Obra (parque), según el detalle siguiente:

1. En los planos del expediente técnico se tiene lo siguiente:

 - Plano "A-06 – Plano de ubicación de estatuas, juegos y zona de camping" **(Apéndice n.° 5)** se muestra las ubicaciones de los **"juegos clásicos"**; asimismo, se indica que dichos juegos deberían ser los siguientes:

CUADRO N° 27
JUEGOS CLÁSICOS

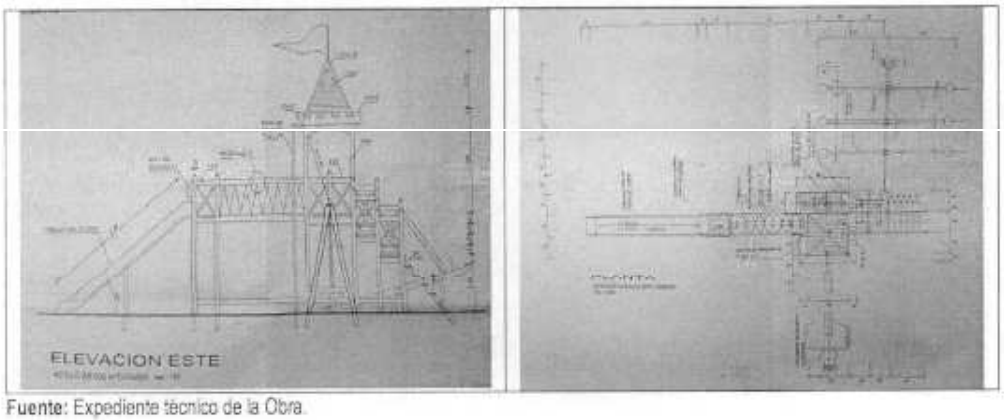
Código	Descripción
JT.1	Castillo 01 Juegos Múltiples
JT.2	Castillo 02 Juegos Múltiples
JT.3	Juego tobogan
JT.4	Juego columbio
JT.5	Juego escalera horizontal
JT.6	Juego arco trepador
JT.7	Juego sube y baja

Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaboración: Comisión auditora.

 - Asimismo, en los planos A-45, A-46, A-47, A-48, A-49 y A-50 **(Apéndice n.° 5)** denominados "Detalle de juegos clásicos", se consignaron los detalles de los juegos que estaban previstos para la Obra, tal como se muestra a continuación:

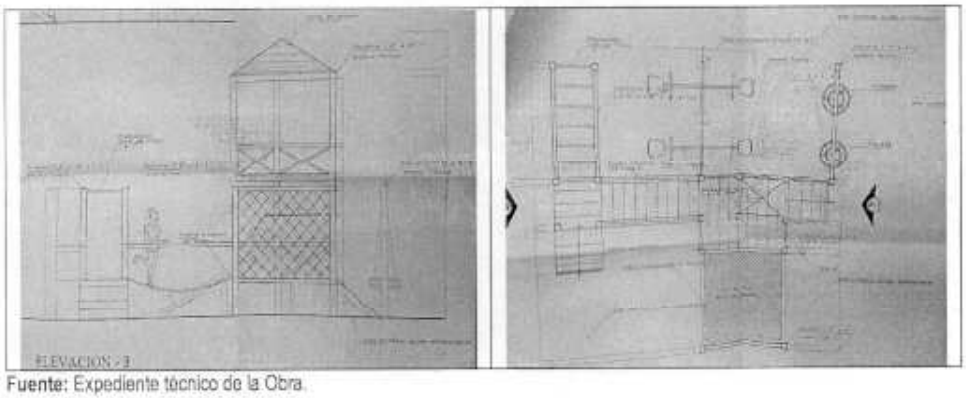
[38] El proveído se encuentra en el reverso de una copia del contrato n.° 007-2018-MPI que se adjunta en el comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018.

IMÁGENES Nos 6 Y 7
DETALLES DE JUEGO MÚLTIPLE CASTILLO 01 - PLANO A-45



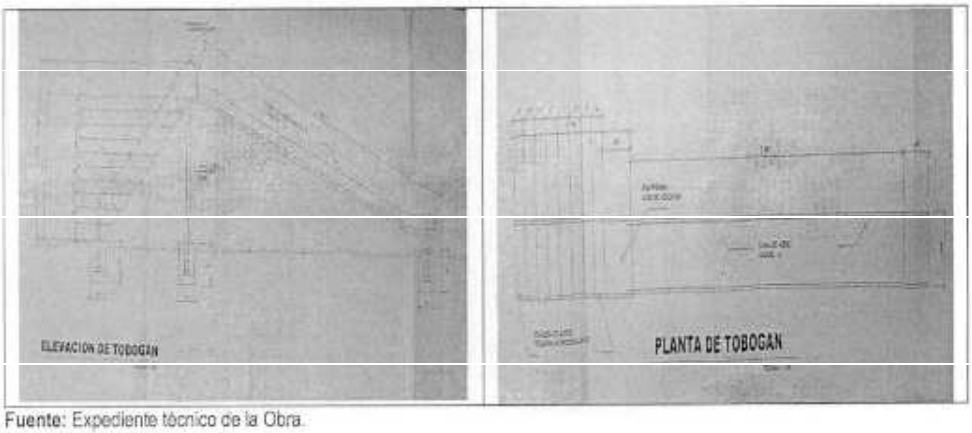
Fuente: Expediente técnico de la Obra.

IMÁGENES Nos 8 y 9
DETALLES DE JUEGO MÚLTIPLE CASTILLO 02 - PLANO A-46



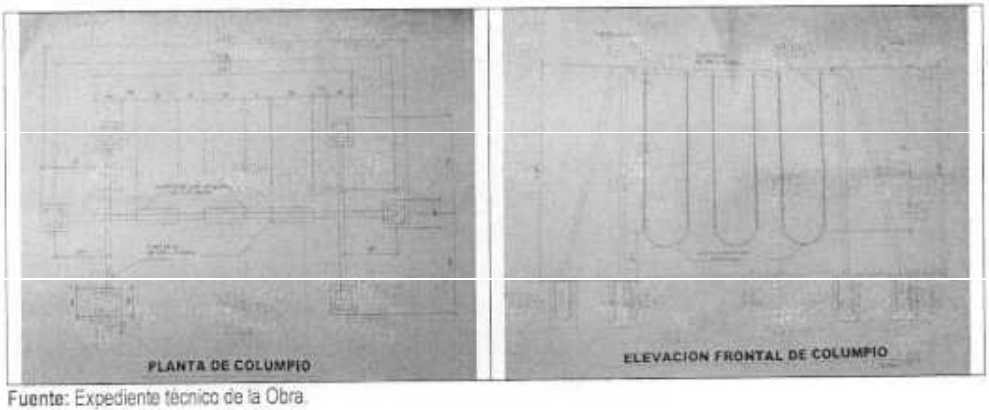
Fuente: Expediente técnico de la Obra.

IMÁGENES Nos 10 Y 11
DETALLES DE TOBOGÁN - PLANO A-47



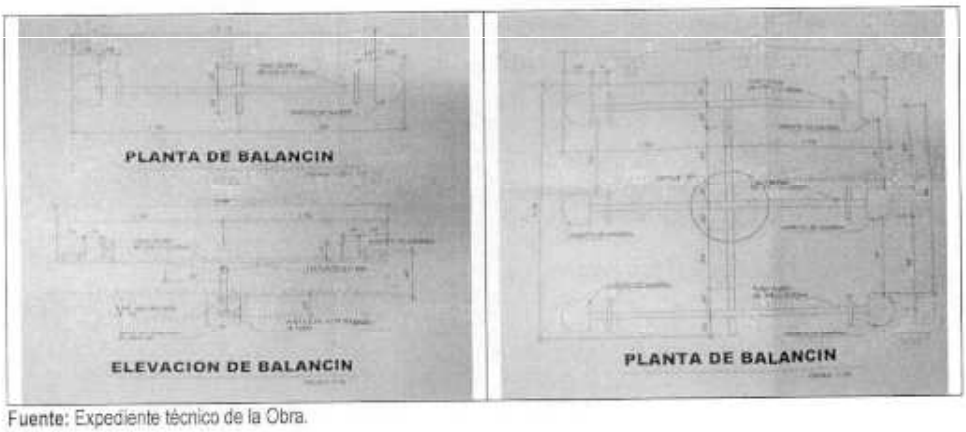
Fuente: Expediente técnico de la Obra.

IMÁGENES Nos 12 Y 13
DETALLES DE COLUMPIO - PLANO A-48



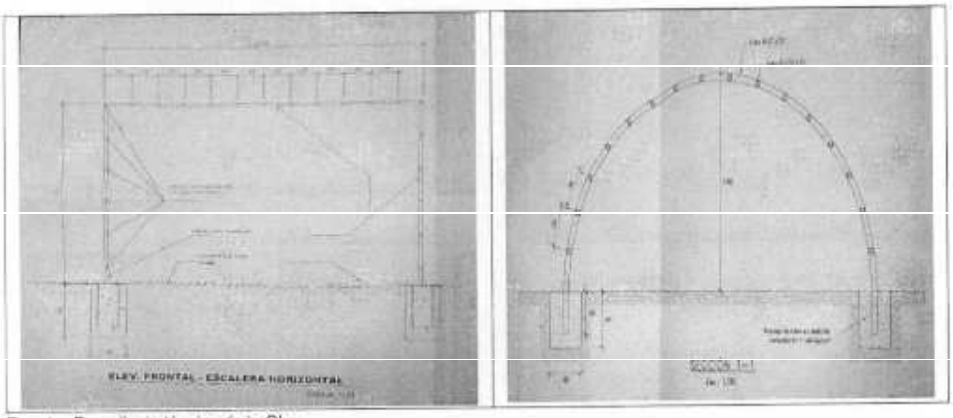
Fuente: Expediente técnico de la Obra.

IMÁGENES Nos 14 Y 15
DETALLES DE SUBE Y BAJA - PLANO A-49



Fuente: Expediente técnico de la Obra.

IMÁGENES Nos 16 Y 17
DETALLES ESCALERA HORIZONTAL Y ARCO TREPADOR - PLANO A-50



Fuente: Expediente técnico de la Obra.

2. De igual forma, en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** se estableció lo siguiente:

"09.01.01 INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES
09.01.02.01 Adquisición de juegos infantiles clásicos

Descripción
*La partida consiste en la adquisición e instalación de **juegos infantiles típicos** y de acuerdo a los detalles que figuran en planos para este tipo de adquisición*
Los juegos a adquirirse son

Descripción Recurso	*Und.*	*Cantidad*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO CASTILLO MÚLTIPLES MODELO 01	*GLB*	*1.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO CASTILLO MÚLTIPLES MODELO 02	*GLB*	*1.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE TOBOGÁN SEGÚN DETALLE DE DISEÑO	*GLB*	*1.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE COLUMBIO SEGÚN DETALLE DE DISEÑO	*GLB*	*2.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE ESCALERA HORIZONTAL SEGÚN DETALLE DE DISEÑO	*GLB*	*2.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE ARCO TREPADOR SEGÚN DETALLE DE JUEGO	*GLB*	*2.0000*
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGO DE ARCO SUBE Y BAJA SEGÚN DETALLE DE DISEÑO	*GLB*	*2.0000*

(...)

3. Asimismo, en la "Memoria Descriptiva Arquitectura" **(Apéndice n.° 5)** se indicó lo siguiente:

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN APROBADO
*(...) Medio fundamental 02: Adecuado equipamiento para desarrollo de actividades de recreación e integración social. Acción 02: Instalación de **módulos de recreación con juegos infantiles, que contará con pasamanos, sube y baja, columpios, resbalones con diseños clásicos** y de dinosaurios. (...)"* (Énfasis nuestro).

4. En el presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 5)** se incluyó la partida *"09.01.01.01 Adquisición de **juegos infantiles clásicos**"*. (Énfasis nuestro). Asimismo, en el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 5)** se consideraron los siguientes insumos para la partida "09.01.01.01 Adquisición de juegos infantiles clásicos":

CUADRO N° 28
INSUMOS CONSIDERADOS EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 09.01.02.01

Descripción	Unidad	Cantidad
Adquisición e instalación de juego castillo múltiples modelo 01	Und	1
Adquisición e instalación de juego castillo múltiples modelo 02	Und	1
Adquisición e instalación de juego de tobogán según detalle de diseño	Und	1
Adquisición e instalación de juego de columbio según detalle de diseño	Und	2
Adquisición e instalación de juego de escalera horizontal según detalle de diseño	Und	2
Adquisición e instalación de juego de arco trepador según detalle de juego	Und	2
Adquisición e instalación de juego de arco suba y baja según detalle de diseño	Und	2

Fuente: Expediente técnico de la Obra.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que la partida "09.01.01.01 Adquisición de juegos infantiles clásicos" contemplaba la adquisición e instalación de once (11) juegos, indicando que debían ejecutarse según detalle de diseño, el cual, como se indicó anteriormente se consignaba en los planos del expediente técnico de la Obra.

De lo expuesto, se tiene que en el expediente técnico de la Obra se contempló la instalación de juegos infantiles típicos (tobogán, columpio, arco trepador, entre otros) elaborados de materiales diversos como madera, acero, fibra de vidrio, lona de llanta, entre otros; sin

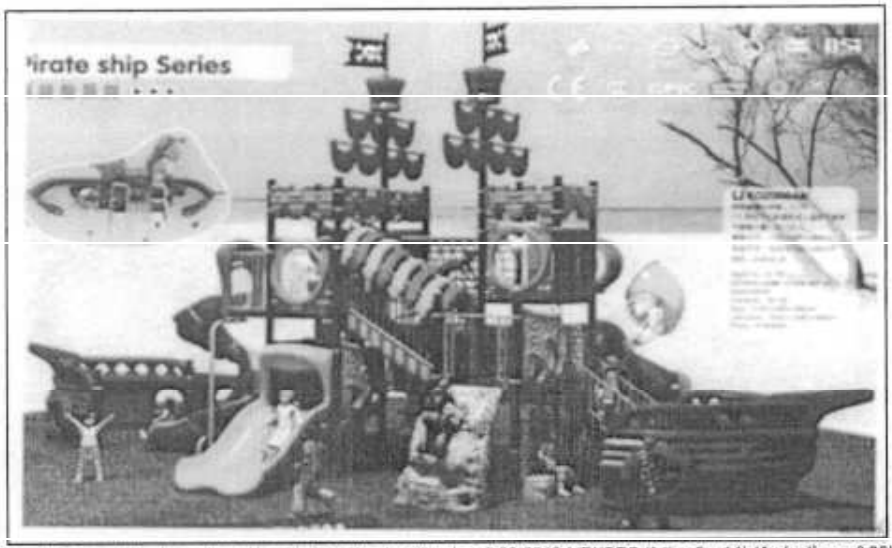
embargo, mediante el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, solicitaron a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural la adquisición e instalación de diez (10) módulos de juegos infantiles de acero galvanizado y resina de polietileno de baja densidad lineal (LLPPE), con características distintas a las establecidas en el expediente técnico, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
REQUERIMIENTO N° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM

Ítem	Número de modelo	Cantidad	Unidad	Descripción
1	KQ20006A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 9,23*6,98*4.63 (L-A-H)
2	KQ20013A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 9,38*6,17*4.70 (L-A-H)
3	KQ20024A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 9,30*7,00*4.50 (L-A-H)
4	KQ20049A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 13,30*8,70*5,30 (L-A-H)
5	KQ20069A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 8,00*7,00*6,00 (L-A-H)
6	KQ20084A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 11,00*6,80*6.80 (L-A-H)
7	KQ20099A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 8,30*7,70*4,80 (L-A-H)
8	KQ2015A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 12,00*9,80*5,80 (L-A-H)
9	KQ20168A	30	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con unas dimensiones, 6 diferentes modelos
10	KQ20125A	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE con dimensiones 8,50*7,00*9,50 (L-A-H)

Fuente: Expedientes de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)**.
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 18
JUEGO RECREATIVO REQUERIDO POR EL RESIDENTE Y SUPERVISOR – CÓDIGO KQ20069A



Fuente: Expediente de contratación adjudicación simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC (folios 5 y 14) **(Apéndice n.° 38)**.

Cabe precisar que se requirió[39] información a Juan Zúñiga Núñez, residente de la Obra, sobre la elaboración del requerimiento n.° 022 2018 MPI/A GM GIDU JAZM de 19 de febrero de 2018, quien manifestó mediante el documento s/n de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, lo siguiente:

> *"El Requerimiento N° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, se efectuó a mérito del folio 208 que obra en el EXPEDIENTE TÉCNICO de la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa", en todo caso el Proyectista que elaboró el mencionado documento, deberá especificar el sustento técnico de los bienes detallados en dicho requerimiento.*

Asimismo, Juan Zúñiga Núñez, residente de obra, en el documento s/n de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)** adjuntó entre una impresión (sin firma) correspondiente a las especificaciones técnicas contempladas en el "expediente técnico", el contenido de dicha hoja es el mismo que las especificaciones técnicas del expediente técnico que obra en la Entidad (aunque el número de página es distinto), donde se indica que la adquisición e instalación de juegos infantiles típicos se efectuaría de acuerdo a los detalles que figuran en los planos para este tipo de adquisición; en tal sentido, no existía sustento para requerir bienes con especificaciones técnicas distintas a las previstas en el expediente técnico, puesto que los planos solo consideraban la instalación de juegos infantiles típicos; por lo que, los comentarios de Juan Zúñiga Núñez no sustentan el requerimiento de juegos distintos a los previstos en el expediente técnico.

El requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM fue recibido el 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la cual, el mismo día lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para posteriormente mediante proveído n.° 233-18 de 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** ser derivado a la Gerencia de Administración y ese mismo día finalmente ser entregado a Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial; quien emitió el informe técnico n.° 073-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) se deberá de precisar con exactitud, las características técnicas como por ejemplo:*
> - *Planos y diseño para la fabricación de cada uno de los items.*
> - *Dimensiones de cada una de las piezas que conforman el juego infantil.*
> - *Indicar la calidad de pieza (torres, toboganes, plataformas, trepa cuerda, escaladas, escalerillas de acceso, pasarelas, rampa de acceso, paneles con dibujo de niña y niño para jugar, panales decorativos, puentes, tubos pasantes, barras de bomberos, columpio, etc) que deberá de contener cada juego compacto. (...)*

> *(...) El área usuaria, para la formulación del requerimiento no ha tomado en cuenta los lineamientos establecidos en la Directiva y el artículo 8 del Reglamento.*
> *(...) deberá de utilizarse obligatoriamente el anexo 01 y 02 de la Directiva para la formulación del requerimiento (...)".*

De igual forma, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe técnico n.° 147-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al residente de obra, recomendando reformular el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM.

En mérito a la recomendación del citado sub gerente de Logística y Control Patrimonial, Juan Zúñiga Núñez, residente de obra, y Pablo Valencia Zeballos, supervisor de obra, mediante los requerimientos n.os 37, 38 y 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN todos con fecha de recepción 24

[39] Solicitado con el oficio n.° 00488-2019-CG/GRAR de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**.

de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38, 40 y 41)** y que fueron presentados directamente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial[40]; solicitaron la adquisición de los siguientes juegos recreativos:

CUADRO N° 30
REQUERIMIENTO N° 037-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Denominación
1	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 9,23*6,98*4.63 (L-A-H)	Las cabañas de la jungla
2	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 9,30*7,00*4.50 (L-A-H)	Paraíso de verano
3	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 8,00*7,00*6,00 (L-A-H)	El mundo del robot
4	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 11,00*6,80*6,80 (L-A-H)	El barco pirata
5	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 8,30*7,70*4,80 (L-A-H)	La casa del árbol

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)**.
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 31
REQUERIMIENTO N° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Denominación
1	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 13,30*8,70*5,30 (L-A-H)	Jardín mágico
2	2	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal) con unas dimensiones 12,00*9,80*5,80 (L-A-H)	Castillo mágico

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 32
REQUERIMIENTO N° 039-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Denominación
1	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal), con unas dimensiones 9,38*6,17*4,70 (L-A-H)	Los juegos de la selva
2	30	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal), con unas dimensiones, 6 diferentes modelos	Juego personal
3	1	Unidad	Juegos infantiles de acero galvanizado y LLDPE (resinas de polietileno de baja densidad lineal), con unas dimensiones 8,50*7,00*9.50 (L-A-H)	País de los sueños

Fuente: Requerimiento n.° 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 41)**.
Elaboración: Comisión auditora.

[40] Cabe precisar que, el residente y supervisor de obra también suscribieron el requerimiento n.° 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 41)** mediante el cual solicitaron la adquisición de los juegos recreacionales cuyo valor referencial no superaban las 8 UIT. Dicho requerimiento derivó en la emisión de las órdenes de compra n.°s 008884, 008883 y 008885 **(Apéndice n.° 42)**, mediante las cuales se adquirieron los tres (3) juegos recreativos a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

En mérito a los requerimientos n.os 37 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 38 y 40)** suscritos por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente; luego de realizarse los trámites correspondientes (estudio de mercado, aprobación del expediente de contratación, entre otros), se llevaron a cabo las Adjudicaciones Simplificadas n.° 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico que estuvieron a cargo de Adolfo Quispitupac Nova. sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien, en calidad de órgano encargado de las contrataciones debía llevar los expedientes de contratación con toda la documentación correspondiente para solicitar su aprobación y posterior convocatoria[41].

Sobre el particular, según el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los expedientes de contratación debían contener *"**La declaratoria de viabilidad** y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, **en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública**"*; al respecto, las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico se llevaron a cabo para adquirir los juegos recreativos que debían instalarse en la Obra que se ejecutaba como parte del proyecto de inversión pública con código SNIP n.° 357245, en tal sentido, los expedientes de contratación de los citados procedimientos de selección debían contener el informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016 mediante el cual, el encargado de la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad declaró la viabilidad del citado proyecto, en el que se indicó lo siguiente:

> *"(...) 3.3 Medios Fundamentales del Proyecto. Para la ejecución del proyecto **se propone una única Alternativa de solución tomando en cuenta los limitados recursos y el entorno de la zona**, lo cual permitirá mejorar el servicio que actualmente se brinda a los pobladores del sector, las mismas que se detallan a continuación:*
> *La alternativa propuesta contempla las siguientes acciones:*
> ***Alternativa Única:***
> *(...)*
> *Medio Fundamental 02: Adecuado equipamiento para desarrollo de actividades de recreación e integración social.*
> *Acción 02:*
> - ***Instalación de módulos de recreación con juegos infantiles, que contará con pasamanos, sube y baja, columpios y resbalones con diseños clásicos** y de dinosaurios.*
> - *Instalación de osamentas y figuras a escala de dinosaurios.*
> - *Instalación de zona de contemplación de animales pequeños. (...)"* (Énfasis nuestro).

Es decir, en la declaratoria de viabilidad se estableció que el proyecto contemplaba la instalación de módulos de recreación con juegos infantiles, que contará con pasamanos, sube y baja, columpios y resbalones con diseños clásicos; sin embargo, el requerimiento realizado por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, fue para la adquisición de módulos de juegos distintos a los previstos en el estudio de pre inversión, por ende, dicho requerimiento no se encontraba sustentado.

Cabe precisar que Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, tuvo a su cargo la realización de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico, por lo que, estaba en la obligación de verificar que los expedientes de contratación de dichos procedimientos de selección contuviesen el informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, en los

[41] Respecto al requerimiento n.° 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 41)** mediante el cual solicitaron la adquisición de los juegos recreacionales cuyo valor referencial no superaban las 8 UIT; dicho requerimiento derivó en la emisión de las órdenes de compra n.os 008883, 008884 y 008885 **(Apéndice n.° 42)**, mediante las cuales se adquirieron los tres (3) juegos recreativos a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

expedientes de contratación proporcionados a la comisión auditora no se adjuntó el citado informe; no obstante, en el "Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 26 de abril de 2018 de ambos procedimientos de selección **(Apéndices n.os 38 y 40)**, mediante los cuales, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación de los expedientes de contratación, consideró datos del proyecto de inversión tal como el código SNIP n.° 357245 y la fecha del "Formato de declaratoria de viabilidad"[42]. En tal sentido, tenía conocimiento que el proyecto no consideraba los módulos de juegos requeridos por el residente y supervisor; sin embargo, no realizó observación alguna y solicitó la aprobación de los expedientes de contratación[43].

Finalmente, es importante señalar que, luego de suscribirse los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018 con la empresa Jolucava Import Export EIRL para la adquisición de los juegos recreativos[44] **(Apéndices n.os 38 y 40)**, mediante el informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, presentaron a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" **(Apéndice n.° 11)**, el cual, luego del trámite administrativo correspondiente fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 061-2018-MPI/A-GM de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**; dicho expediente contemplaba el "Deductivo N° 01" en el cual se incluyó la partida "01.03.01 Adquisición de juegos infantiles clásicos" que tenía un precio de S/ 59 500,00; y en su lugar, en el presupuesto del adicional n.° 1 se incorporó la partida "04.01.02 Adquisición de módulos juegos infantiles" con un precio de S/ 149 010,00.

Es decir, se realizó una modificación del expediente técnico de la Obra en el cual se incluía una regularización de los requerimientos que habían efectuado previamente por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente; tal es así, que en el numeral "IV. Análisis" del citado adicional **(Apéndice n.° 11)**, se consignó lo siguiente:

> *"A) POR LA EJECUCIÓN DE ADICIONALES DE OBRA (MOTIVOS)*
> *A.1 PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS)*
> *(...) Se considera la Implementación para Áreas Abiertas y Techadas; por el aumento de cantidad y calidad de juegos recreativos* ***con materiales de acero y plástico de alto impacto, procedentes de fábricas del país de China, con certificados de calidad, seguridad, comercialización, GS, CE, ISO 14001, ISO 18000, ISO 9001****; (...)"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, lo indicado en el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" **(Apéndice n.° 11)** corresponde a la descripción y especificaciones de los juegos recreativos que ofertó la empresa Jolucava Import Export EIRL

[42] La fecha de la declaración de viabilidad fue el 26 de setiembre de 2016.

[43] En los formatos denominados "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado" que obran en cada uno de los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico, se estableció que el proyecto de inversión pública con código n.° 357245 fue declarado viable con el informe técnico n.° 021-2016-MPI-OPI.

[44] Cabe precisar que, la sumatoria de los montos contractuales de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI **(Apéndices n.os 38 y 40)**, así como las órdenes de compra n.os n.os 008884, 008883 y 008885 **(Apéndice n.° 42)**, mediante las cuales se adquirieron directamente tres (3) juegos recreativos a la empresa Jolucava Import Export EIRL, se obtiene que el costo total de los juegos recreativos adquiridos por la Entidad a la empresa Jolucava Import Export EIRL ascendía a **S/ 738 950,00**; al respecto, de acuerdo con la Declaración Única de Importación (A1) remitida mediante el oficio n.° 13-2019-SUNAT/3N0400 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el valor CIF de todos los juegos recreativos es US$ 103 486,80 y los impuestos (Impuesto de promoción municipal e IGV) suman US$ 18 628,00, es decir, un total de US$ 122 114,80; sobre el particular, considerando que el tipo de cambio al 18 de junio de 2018 (la fecha del Commercial Invoice proporcionado por Aduanas es 17 de junio de 2018; sin embargo, en la SBS no se registra el tipo de cambio de esa fecha) era S/ 3,279 por US$ 1,00 (dato obtenido del portal de la SBS), se tiene que el monto total de los juegos recreativos asciende a **S/ 400 414,43** (solo se considera el costo CIF y los impuestos que figuran en la Declaración Única de Importación).

en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que, el requerimiento debía estar orientado al cumplimiento de los objetivos de la Entidad que se encontraban plasmados en el expediente técnico de la Obra aprobado; sin embargo, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, suscribieron los requerimientos n.os 22, 37 y 38- 2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 38 y 40)** mediante los cuales solicitaron la adquisición de módulos de juegos recreativos que no se encontraban previstos en el expediente técnico de la Obra; en tal sentido, no estaba justificada la finalidad pública de dicha contratación; no obstante, los citados requerimientos se tramitaron sin observación alguna por parte de Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien tuvo a su cargo las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, otorgando la buena pro en ambos casos a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

B. **Reformulación del requerimiento inicial derivó en un fraccionamiento; asimismo, se incluyeron requisitos restrictivos en los requerimientos reformulados y en las bases del procedimiento de selección que limitaban el acceso de postores; asimismo, se otorgó la buena pro a pesar que la oferta del único postor no acreditaba los requerimientos técnicos solicitados en las bases; situaciones que afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales.**

La Entidad convocó las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico para la adquisición e instalación de juegos recreativos para la Obra, donde Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra respectivamente, elaboraron los requerimientos con especificaciones técnicas que restringían la participación de postores; asimismo, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial encargado de los procedimientos de selección, realizó el estudio de mercado y elaboró las bases administrativas con requisitos que limitaban el acceso de postores, y en otros casos no fueron incluidos en los requerimientos del área usuaria; posteriormente, el citado sub gerente admitió y evaluó las ofertas del único postor que se presentó en los dos (2) procesos, otorgándole la buena pro en ambos casos a pesar que no adjuntó documentos de presentación obligatoria; tal como se detalla a continuación:

1. **En el requerimiento se incluyeron descripciones que hacían referencia a la marca "Kaiqi" contraviniendo la normativa de contrataciones.**

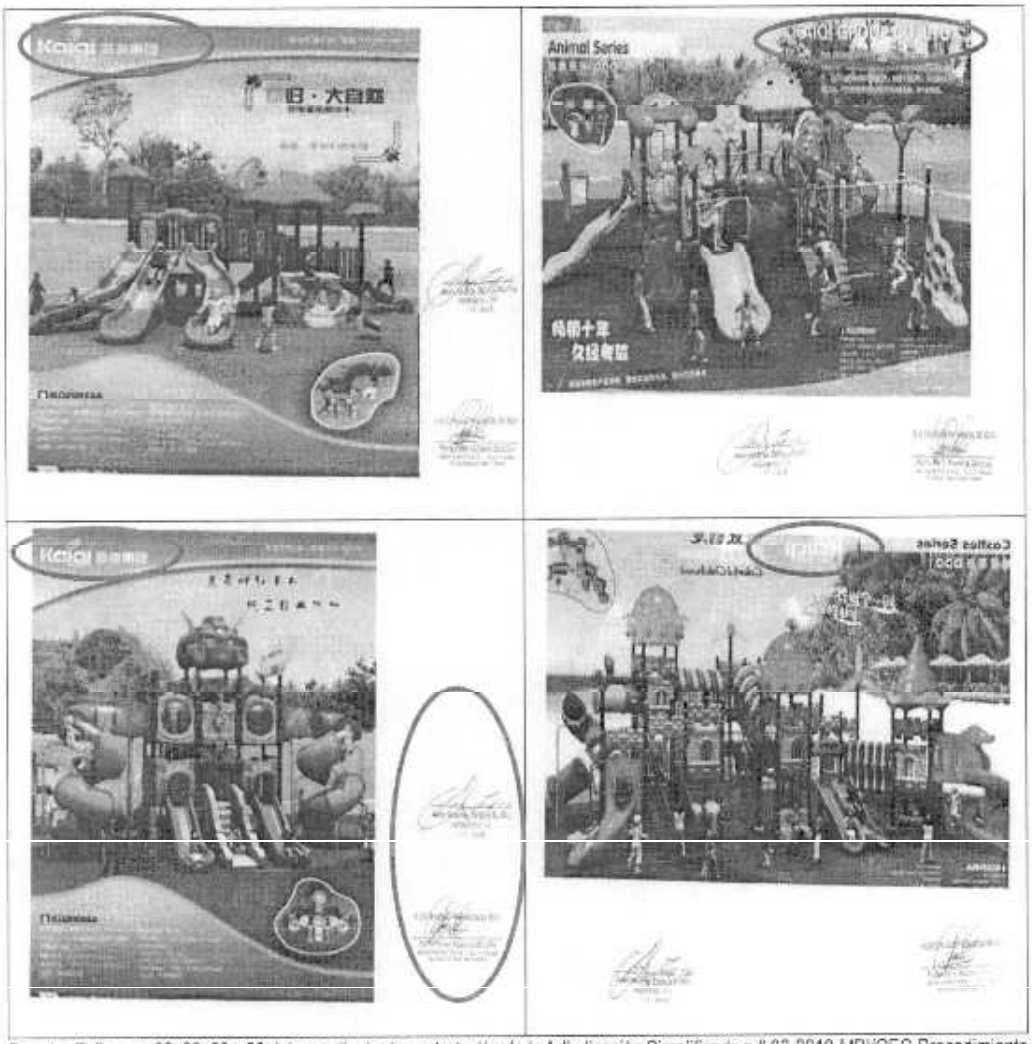
Mediante el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** suscrito Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente de obra, y Pablo Derly Valencia Zevallos, supervisor de obra, solicitaron la adquisición e instalación de diez (10) juegos recreativos para la Obra; como parte del citado requerimiento se adjuntaron diversos documentos (suscritos en cada hoja), entre ellos una tabla que contenía las características de los juegos en la cual se muestra imágenes y el número de modelo por cada uno de los 10 ítem requeridos.

Adicionalmente, se adjuntaron las especificaciones de los juegos modulares, características e impresiones de las imágenes por cada modelo de juego solicitado, identificándose de dichas imágenes las series "KQ20013A", "KQ20024A", "KQ20069A" y "KQ20105A"[45]; es importante señalar que en algunas de las imágenes de los juegos se

[45] Ubicados en los folios n.os 09, 08, 06 y 03 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)**.

evidencia la denominación "Kaiqi", que luego de la búsqueda en internet se advierte que pertenece a la compañía Grupo Co., Ltd de Kaiqi con website http://spanish.kaiqiplayground.com/aboutus.html, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°s 19, 20, 21 Y 22
IMPRESIONES ADJUNTAS AL REQUERIMIENTO N° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN



Fuente: Folios n.°s 09, 08, 06 y 03 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)**.

IMAGEN N° 23
PÁGINA WEB DEL GRUPO CO., LTD DE KAIQI



Fuente: Página web http://spanish.kaiqiplayground.com/supplier-283800-outdoor-playground-equipment (Apéndice n.° 13).

En tal sentido, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, al adjuntar las imágenes citadas, hicieron referencia a una descripción orientada a un producto fabricado por la empresa Grupo Co., Ltd de Kaiqi (Kaiqi Group Co., Ltd en idioma inglés)[46], la cual, tiene su base de producción en Shangai y Wenzhou, ambas ciudades de China.

Por lo tanto, el residente y el supervisor de obra; transgredieron el numeral 8.4. del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"(...) En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, **ni descripción que oriente la contratación hacia ellos** (...)"* (Énfasis nuestro).

2. **Reformulación del requerimiento que derivó en un fraccionamiento del procedimiento de selección.**

En mérito al requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM **(Apéndice n.° 38)**, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, efectuó indagaciones de mercado mediante cotizaciones de las empresas Faredent SRL, Inversiones Catitas SAC y Simankalli EIRL, así como de la misma Contratista, de acuerdo a lo siguiente:

[46] http://spanish.kaiqiplayground.com/aboutus.html
"Establecido en 1995, Kaiqi es una compañía completa del grupo de la cadena de la industria que suministra el equipo del patio del no-poder temprano en China, y tiene la base de la producción en Shangai y Wenzhou. La fuente de Kaiqi una gama completa de servicio para el equipo del patio de la producción, investigación y se convierte, planea y diseña, las ventas, a la gestión de la instalación y de operación. Nos centramos en la línea del patio, insistiendo en la operación constante, innovación continua y cooperación abierta, y suministramos una solución todo en uno para la guardería, el centro de entretenimiento, el estadio, el centro comercial, la granja ecológica, Real Estate, las atracciones turísticas, los parques temáticos, los parques temáticos al aire libre grandes, las ciudades especiales, los hoteles de gama alta del tema, el estado cultural etc. Kaiqi somos respeto como la marca superior típica en línea del equipo del patio en Asia. Los productos tienen cuota de mercado más grande en mercado interior y global se venden a Europa, América, Asia sudoriental y más de 100 países y áreas.
El grupo de Kaiqi moldea la imagen de marca con el sistema de gestión estricto de la calidad y el servicio de alta calidad del equipo del márketing y completo de la después-venta. Kaiqi ha pasado el sistema de gestión de la calidad ISO9001, el sistema de gestión ambiental ISO14001, el sistema de gestión de salud del empleo OHSAS18001 y de la seguridad, la certificación obligatoria nacional 3C, la certificacion del TUV EN1176, etc. Es la profesión que hace el grupo de Kaiqi para ser la empresa principal en la industria del equipo del patio de China y la empresa de alta tecnología de la llave de China."

CUADRO N° 33
COTIZACIONES CORRESPONDIENTES AL REQUERIMIENTO
N° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM

N°	Empresas cotizadas	Fecha de cotización	Ítems cotizados		Comentarios
			AS n.° 002-2018-MPI/OEC	AS n.° 003-2018-MPI/OEC	
1	Simankalli EIRL	04/04/2018	• Juego con medidas: 1600*1380*580 cm. • Juego con medidas: 1730*1270*530 cm.	• Juego con medidas: 1600*1380*580 cm. • Juego con medidas: 1730*1270*530 cm.	En la propuesta de la empresa se consigna que los productos ofertados cuentan con **certificado GS, CE, ISO14001, ISO18000 y ISO9001.**
2	Inversiones Catitas SAC	19/04/2018	• Juego con medidas: 1330*870*530 cm. • Juego con medidas: 1200*980*580 cm. • Juego con medidas: 800*380*360. • Juego personal.	• Juego con medidas: 1330*879*530 cm. • Juego con medidas: 1200*980*580 cm. • Juego con medidas: 800*380*360 cm. • Juego personal.	No precisa nada.
3	Faredent SRL	17/04/2018	• Juego con medidas: 920*800*600. • Juego con medidas: 830*770*480. • Juego con medidas: 1200*980*580 cm. • Juego personal.	Juego con medidas: 920*800*600 cm. Juego con medidas: 830*770*480 cm. Juegos con medidas: 1200*980*580 cm. Juego personal.	En la propuesta de la empresa se consiga que puede brindar facilidades de crédito.
4	Jolucava Import Export EIRL	19/04/2018	Cotizó por los 10 ítems.	Cotizó por los 10 ítems.	En la propuesta de la empresa se consigna que los productos ofertados cuentan con **certificado ISO9001**

Fuente: Expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como producto de las indagaciones de mercado que efectuó Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe técnico n.° 147-2018-MPI/A-GM-GA-SGL **(Apéndice n.° 38)** recibido el 24 de abril de 2018 por Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente de obra, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"(...) **No existe pluralidad de postores que puedan atender la totalidad de la prestación que se quiera agrupar.***
> *Se verificó que no todos los ítems del requerimiento tienen un monto individual mayor a ocho (8) UIT, y pasar a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal.*
> *No resulta factible agrupar o concentrar tales prestaciones en una misma contratación, así mismo se determinó que resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo, efectuar contrataciones por separado."* (Énfasis nuestro).

Además, mediante el citado informe técnico, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, recomendó al residente de obra reformular el requerimiento, conforme a lo siguiente:

> *"Requerimiento 1, agrupar ítem 4 y 8*

Requerimiento 2, agrupar ítem 1, 3, 5, 6 y 7.
Roquorimiento 3 agrupar ítem 2, 9 y 10 (tienen un monto individual menor a ocho (8) UIT)".

Es decir, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, recomendó al Contratista fraccionar el requerimiento inicial en tres (3) partes; sobre la base de dicha recomendación, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, dividieron el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** para dar lugar a los requerimientos n.os 037, 038 y 039-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM **(Apéndices n.os 38, 40 y 41)** todos de 24 de abril de 2018, lo cuales fueron presentados directamente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial[47], solicitando la adquisición de los siguientes juegos:

CUADRO N° 34
REQUERIMIENTO INICIAL Y REFORMULADOS

Requerimiento inicial		Requerimientos reformulados	
Requerimiento n.° **022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM** de 19 de febrero de 2018.	1. Las cabañas de la jungla. 2. Los juegos de la selva. 3. Paraíso de verano. 4. Jardín mágico. 5. El mundo del robot. 6. El barco pirata. 7. La casa del árbol. 8. Castillo mágico. 9. Juegos personales (30 und). 10. El país de los sueños.	Requerimiento n.° **037-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM** de 24 de abril de 2018.	1. Jardín mágico. 2. Castillo mágico.
		Requerimiento n.° **038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM** de 24 de abril de 2018.	1. Las cabañas de la jungla. 2. Paraíso de verano. 3. El mundo del robot. 4. El barco pirata. 5. La casa del árbol.
		Requerimiento n.° **039-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM** de 24 de abril de 2018	1. Los juegos de la selva. 2. Juegos personales (30 und). 3. El país de los sueños.

Fuente: Requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** y requerimientos n.os 037, 38 y 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM todos de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38, 40 y 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los requerimientos n.os 037 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM **(Apéndices n.os 38 y 40)** dieron origen a las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico los cuales se convocaron según relación de ítems y para determinar el valor referencial, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado obteniendo diversas cotizaciones en base a las cuales estableció el valor referencial de ambos procedimientos de selección en S/ 247 516,67 y S/ 393 128,00 respectivamente; la empresa ganadora de la buena pro en ambos procedimientos de selección fue Jolucava Import Export EIRL.

En el caso de los juegos que se consideraron en el requerimiento n.° 039-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, éstos fueron adquiridos directamente a la empresa Jolucava Import Export EIRL debido a que el valor referencial de cada uno de los juegos era menor que 8 UIT[48].

[47] Cabe precisar que, en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)**, se adjuntó el informe n.° 042-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** mediante el cual Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, remitieron a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural la reformulación del requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM; asimismo, se adjunta la hoja de coordinación n.° 027-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** a través de la cual, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural, derivo la reformulación del requerimiento a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, no se adjuntan los requerimientos reformulados que habrían presentado el residente y supervisor de obra el 26 de marzo de 2018.

[48] Mediante órdenes de compra n.os 008884, 008883 y 008885 **(Apéndice n.° 42)** en favor de la empresa Jolucava Import Export EIRL, los mismos que fueron pagados con los comprobantes de pago n.os 3990, 3991, 3993 todos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**.

De lo expuesto se tiene que, la división del requerimiento inicial (requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM) en tres (3) partes se debió a la recomendación que formuló Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, bajo el argumento que no existían postores que puedan atender la totalidad de los ítems requeridos (10 en total); sin embargo, en el caso de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico al haberse convocado según relación de ítems no era necesario que todos los ítems fueran proveídos por un solo postor, puesto que, según el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un procedimiento de selección según relación de ítems *"(...) cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal"*.

En tal sentido, la buena pro de cada uno de los ítems que conformaban de Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico podía ser otorgada a diferentes postores; por lo tanto, el argumento de Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial para dividir el requerimiento inicial no contaba con sustento.

Además, cabe precisar que el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

> *"La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad."*

Al respecto, los juegos a contratar mediante las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI-OEC-Procedimiento Electrónico, son distintos en componentes (toboganes, rampas, resbalones entre otros) y dimensiones (alto, largo y ancho), pero se encuentran vinculadas entre sí por el tipo de material de acero galvanizado y resina de polietileno de baja densidad lineal (LLPPE); asimismo, todos los juegos estaban destinados a la implementación de la misma obra; adicionalmente, ambos procedimientos de selección contaban con disponibilidad presupuestaria otorgada para ambos casos el 26 de abril de 2018 con las notas n.os 0000000490 y 0000000489 **(Apéndices n.os 38 y 40)**; es decir, se contaban con los recursos disponibles suficientes para realizar la contratación de todos los juegos que estaban incluidos en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI-OEC-Procedimiento Electrónico sin necesidad de dividir su contratación en dos procedimientos de selección.

Sobre el particular, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: *"(...) 12.8 En el caso de los procedimientos de selección* ***según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados*** *(...)"* (Énfasis nuestro); en tal sentido, considerando que la sumatoria de los valores referenciales de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico era S/ 640 644,67 y que no existía sustento para dividir la contratación de los juegos, el proceso que correspondía convocar era una **licitación pública**; puesto que, el artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 disponía que: *"(...) b) Contrataciones de bienes, de acuerdo a lo siguiente: - Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)"*.

No obstante, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, mediante el Formato n.° 02 de 26 de abril del 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)** solicitó a la

Gerencia de Administración la aprobación de los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI-OEC-Procedimiento Electrónico; asimismo, luego de los trámites administrativos correspondientes dichos procedimientos fueron convocados el 26 de abril de 2018, y posteriormente se otorgó la buena pro en ambos casos a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

De esta forma, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, contravino lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras* ***con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponde según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección****, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".* (Énfasis nuestro).

Sobre el particular, el hecho de haber convocado dos adjudicaciones simplificadas en lugar de una licitación pública afectó los principios de libertad de concurrencia y competencia previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que, los proveedores tuvieron menor tiempo para tomar conocimiento de los procedimientos de selección convocados por la Entidad, puesto que, de acuerdo con el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en una licitación pública el plazo para la presentación de ofertas no podía ser menor de **22 días hábiles** computado a partir del día siguiente de la convocatoria, en cambio, en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI-OEC-Procedimiento Electrónico convocadas por la Entidad solo se tuvieron **7 días hábiles** desde la convocatoria (26 de abril de 2018) hasta la presentación de ofertas (8 de mayo de 2018); esta situación limitó la posible participación de mayor cantidad de proveedores que hubieran podido efectuar sus consultas u observaciones a las bases o presentar sus ofertas; asimismo, se tuvo un menor tiempo para que la Entidad pudiera obtener una mayor cantidad de ofertas para elegir la más ventajosa.

3. **En el estudio de mercado para determinar el valor referencial no se consideraron las fuentes adecuadas.**

En base a los requerimientos n.os 037 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, suscritos por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado para determinar el valor referencial, para lo cual utilizó cotizaciones[49] de algunos proveedores (empresas) cuyas actividades no estaban directamente relacionadas con el objeto contratación[50], determinando el valor referencial de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico en S/ 247 516,67 y S/ 393 128,00 respectivamente[51], de acuerdo a lo siguiente:

[49] Mediante oficio n.° 000346-2019-CG/GRAR de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 43)** se requirió a la empresa Inversiones Catitas SAC que informe si presentó su cotización, ante ello remitió la carta s/n de 25 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, adjuntando diversos documentos, entre los cuales se encuentra el correo electrónico de 18 de abril de 2018 emitido por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, a través del cual invitó a diversas empresas a presentar su cotización de los juegos infantiles.

[50] Cabe precisar que en la opinión n.° 004-2018/DTN de 11 de enero 2018 **(Apéndice n.° 45)** la Dirección Técnica Normativa del OSCE indicó lo siguiente: *"(...) De acuerdo con las disposiciones antes citadas, se desprende que la determinación del procedimiento de selección corresponde a la Entidad, la cual toma en consideración, entre otros aspectos, el "objeto de la contratación", el mismo que recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria de la Entidad. (...)".*

[51] Los valores referenciales de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico se determinaron de la sumatoria de los promedios de las cotizaciones obtenidas por cada ítem.

CUADRO N° 35
COTIZACIONES PARA EL ESTUDIO DE MERCADO CON NUEVO REQUERIMIENTO

Empresas cotizadas	Fecha de cotización	Actividad económica según ficha RUC adjunta a las cotizaciones	Ítem cotizado	Monto S/
Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico				
Inversiones Catitas SAC	19/04/2018	Principal – CIIU 22214 – Actividades de impresión Secundaria 1 – CIIU 93098 – Otras actividades de tipo servicio NCP	1 2	104 100,00 140 000,00
Simankalli EIRL	24/04/2018	Principal – CIIU 51906 – venta mayor de otros productos	1 2	106 000,00 143 100,00
C3 Import SAC	24/04/2018	Principal – CIIU 52310 – **venta mínima productos farmacia y artículos tocador.**	1 2	106 850,00 142 500,00
Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico				
Jolucava Import Export EIRL	24/04/2018	Principal – 4641 – venta al por mayor de **productos textiles, prendas de vestir y calzado.** **Secundaria 1 – 22214 – actividades de impresión.** **Secundaria 2 – 3100 – Fabricación de muebles.**	1 2 3 4 5	66 164,00 88 000,00 91 000,00 106 000,00 58 000,00
Rafael Cornejo Cornejo (Le Fenix)	25/04/2018	Principal – 4659 – Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo. Secundaria 1 – 93098 – Otras actividades de tipo servicio NCP. Secundaria 2 - 4100 – Construcción de edificios.	1 2 3 4 5	67 250,00 67 250,00 92 500,00 107 320,00 59 850,00
Faredent SRL	24/04/2018	Principal – 33118 – **Fab. equipo médico y quirúrgico** **Secundaria 1 – 4659 – Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo**	1 2 3 4 5	68 000,00 69 200,00 92 500,00 107 250,00 61 100,00

Fuente: Expediente de Contratación de las Adjudicaciones Simplificas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se tiene que, las fichas RUC de las empresas que presentaron sus cotizaciones se adjuntan en los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**, por ende eran de conocimiento de Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial; en dichas fichas se advierte que las actividades económicas de las empresas C3 Import SAC, Jolucava Import Export EIRL y Faredent SRL no estaban directamente relacionadas con el objeto de contratación.

Adicionalmente, la empresa Simankalli EIRL mediante carta s/n de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)** comunicó al OCI de la Entidad lo siguiente: *"(...) la experiencia es opcional y no obligatoria, en nuestro caso proveemos bienes sobre pedido para importarlos después de la firma del contrato* ***e incursionar en una oportunidad esta cotización era para un estudio de mercado*** *(...)"* (énfasis nuestro), situación que posteriormente fue ratificada por la misma empresa con la carta s/n de 18 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 14)** remitida a la Contraloría General de la República, al señalar: *"(...) Mi empresa* ***no ha proveído de artículos similares a ninguna institución pública, tanto de juegos recreativos*** *(...)"* (énfasis nuestro); lo cual, revela que las actividades económicas de Simankalli EIRL no están directamente relacionadas con el objeto de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

Asimismo, la empresa Farendent SRL con carta s/n de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)** comunicó a la Contraloría General de la República lo siguiente[52]: *"(...) si nuestra representada a proveído juegos recreativos o similares a otras entidades por el momento **todavía no hemos proveído** (...)."* (énfasis nuestro); en ese sentido, dicha empresa corroboró que sus actividades no están directamente relacionadas con el objeto de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

De lo expuesto se tiene que, algunas de las cotizaciones utilizadas por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, para determinar el valor referencial de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico provinieron de empresas cuyas actividades no se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación y no tienen experiencia relacionada con la materia a contratar, situación que se contradice con lo indicado por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, en los formatos denominados "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado" de 25 de abril de 2018 que obran en cada uno de los expedientes de contratación de los citados procedimientos de selección **(Apéndices n.os 38 y 40)**, en los que indicó que sí existía pluralidad de proveedores que cumplían con el requerimiento; asimismo, contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[53] que en su artículo 11° señala:

> *"Artículo 11.- Estudio de Mercado*
> *(...) Las cotizaciones deben provenir de proveedores **cuyas actividades estén directamente relacionados con el objeto de la contratación**. (...)"* (Énfasis nuestro).

Adicionalmente, es importante señalar que mediante los informes n.os 154 y 155-2018-MPI/A-GM-GA-SGL ambos de 25 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente de Administración el resultado del estudio de mercado que realizó para determinar el valor referencial de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, respectivamente; indicando en dichos informes lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.2 **Fuentes***
> *Para determinar el valor referencial del procedimiento de selección, en el estudio de mercado, **se verificó las siguientes fuentes**:*
>
> *a. Fuente N° 1: Procedimientos en el SEACE*
> ***Se efectuó la revisión en la página web del SEACE, de la búsqueda realizada: No se han encontrado contrataciones similares al presente procedimiento de selección, por lo que no se puede utilizar ni comparar esta fuente**. (...)"*
> (Énfasis nuestro).

Sin embargo, al realizar la búsqueda en el Seace se advierte que en el año 2013 la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia convocó la Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV **(Apéndice n.° 48)** para *"Contratar la Adquisición de Juegos Infantiles para la Obra: Construcción del Parque Infantil en el Pueblo Joven San Francisco de Paula, Distrito de Deán Valdivia – Segunda Etapa"*, resultando como ganador de la buena pro la empresa Jolucava Import Export EIRL; es decir, la misma empresa que presentó su cotización que fue utilizada para determinar el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.° 03-

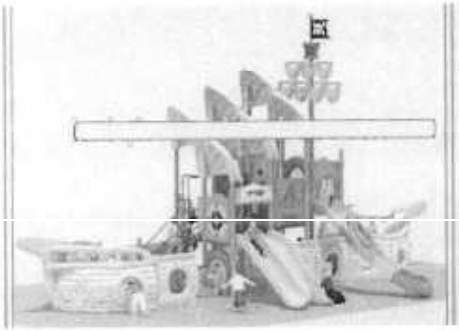
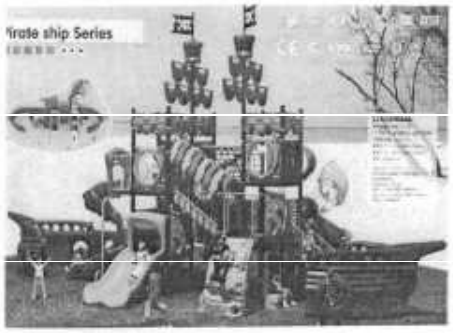
[52] Mediante oficio n.° 00478-2019-CG/GRAR **(Apéndice n.° 47)** se solicitó información sobre las cotizaciones que se utilizaron para determinar el valor referencial de las adjudicaciones simplificadas n.os 02,03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

[53] Modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico y que posteriormente obtuvo la buena pro de dicho procedimiento de selección y de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

Al respecto, al realizar la comparación entre los juegos requeridos en la Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia[54], y los juegos recreativos requeridos en las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, se advierte que los bienes tenian caracteristicas similares, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
COTIZACIONES PARA EL ESTUDIO DE MERCADO CON NUEVO REQUERIMIENTO

Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV	Adjudicaciones Simplificadas n.°s 02 y 03-2018-MPI/OEC
En el "CAPÍTULO III - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS" de las bases se estableció que los material de los juegos debían ser: **Plástico LLDPE y acero galvanizado** (entre otros).	**En los requerimientos** n.°s 37 y 38 2018 MPI/A GM-GIDU-JAZN se indicó que los juegos debían ser de **acero galvanizado y LLDPE.**
Uno de los juegos recreativos tenia forma de barco con las siguientes dimensiones: *"Tamaño: 1090 * 770 * 580 cm"*. Asimismo, en las bases se adjuntó la siguiente imagen del barco. 	En el requerimiento n.° 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN se indicó que el juego recreativo del ítem 4 era un "Barco Pirata" con las siguientes dimensiones: *"Largo, ancho, alto: 1015 cm x 750 cm x 540 cm."* Asimismo, en el requerimiento n.° 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN y en el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 (requerimiento primigenio) se adjuntó la siguiente imagen del barco pirata: 
En las bases se adjuntó la siguiente imagen de uno de los juegos infantiles requeridos.	En el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 (requerimiento primigenio) se adjuntó la siguiente imagen que corresponde a uno de los juegos recreativos solicitados, que no fue incluido en las

[54] Cabe precisar que, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Dean Valdivia mediante los oficios n.°s 122 y 130-2019-MDDV/A recibidos el 12 y 22 de abril de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 49)**; en el año 2013 Juan Andrés Zúñiga Núñez se desempeñó como gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la citada municipalidad y formuló el requerimiento n.° 176-2013-GODUR-MDDV de 9 de agosto de 2013, mediante el cual requirió la adquisición de juegos infantiles para la obra "Construcción del Parque Infantil en el PP.JJ. San Francisco de Paula, Distrito de Dean Valdivia – Segunda Etapa"; asimismo, fue miembro del comité especial que tuvo a su cargo la realización de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV que otorgó la buena pro a la empresa Jolucava Import Export EIRL; posteriormente, en el año 2018 Juan Andrés Zúñiga Núñez se desempeñó como residente de obra en la Municipalidad Provincial de Islay y formuló los requerimientos n.°s 037, 38 y 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.°s 38, 40 y 41)** solicitando la adquisición de los juegos recreativos que derivaron en la convocatoria de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico cuya buena pro fue otorgada a la empresa Jolucava Import Export EIRL en ambos casos; así como las compras directas que efectuó la Entidad a la misma empresa.

Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV	Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC
	Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC porque el valor referencial era menor a 8 UIT; sin embargo, se adquirió directamente. 
En las bases se adjuntó la siguiente imagen de uno de los juegos infantiles requeridos. 	En el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 (requerimiento primigenio) se adjuntó la siguiente imagen que corresponde a uno de los juegos recreativos solicitados, que no fue incluido en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC porque el valor referencial era menor a 8 UIT; sin embargo, se adquirió directamente. 

Fuente: Expediente de contratación de las Adjudicaciones Simplificas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**; y bases de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV **(Apéndice n.° 49)** convocada por la MD Deán Valdivia.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, lo indicado por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, en los informes n.os 154 y 155-2018-MPI/A-GM-GA-SGL ambos de 25 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, respecto a que, en la página web del Seace no se encontraron contrataciones de bienes similares a los juegos recreativos requeridos, no tiene sustento, puesto que, sí existía por lo menos con un proceso de selección (Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV) llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia mediante el cual dicha entidad adquirió juegos recreativos con características similares a los solicitados en los requerimientos n.os 037, 038 y 039-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM; más aún, la empresa que obtuvo la buena pro en dicho proceso fue Jolucava Import Export EIRL, es decir, una de las empresas a las que Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial solicitó una cotización para determinar el valor referencial de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico.

Por lo tanto, el estudio de mercado que realizó Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no se realizó adecuadamente, puesto que se utilizaron cotizaciones de empresas cuyas actividades no se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación; asimismo, no se utilizó la información registrada en la página web del Seace a pesar de existir procesos de selección para la adquisición de juegos recreativos con características similares a las solicitados en los requerimientos n.os 037, 38 y 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM **(Apéndices n.os 38, 40 y 41)**; en tal sentido, no se determinó adecuadamente la pluralidad de proveedores que pudieran cumplir a cabalidad con dichos requerimientos.

4. **El requerimiento y las bases del procedimiento de selección se han advertido hechos que contravienen la normativa de contrataciones y afectaban la pluralidad de postores.**

Habiendo determinado el valor referencial de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico en S/ 247 516,67 y S/ 393 128,00 respectivamente, Adolfo Quispitupac Nova, subgerente de Logística y Control Patrimonial, el 26 de abril de 2018 solicitó en forma paralela para ambos procedimientos de selección la certificación presupuestal con el formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" **(Apéndices n.os 38 y 40)**; asimismo, solicitó la aprobación del expediente de contratación con formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" **(Apéndices n.os 38 y 40)**, y aprobación de las bases con el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitudes de expresión de interés" **(Apéndices n.os 38 y 40)**, siendo que el mismo día se otorgó el crédito presupuestario con las notas n.os 0000000490 y 0000000489 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, y respecto a la aprobación del expediente y bases se aprobó en el mismo día y con el mismo formato que solicitó.

Al respecto, de la revisión a las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, se ha advertido la inclusión de requisitos que restringieron la participación de posibles postores, y que repercutieron en el desarrollo del proceso de contratación; siendo que algunos de los requisitos establecidos en las bases no se encontraron considerados en el requerimiento del área usuaria; tal como se detalla a continuación:

4.1 Factores restrictivos incluidos en las bases.

a. Sobre el personal clave considerado como requisito de calificación.

De la revisión a los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM ambos de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)** suscritos por Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente, y Derly Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra, y que dieron origen a las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico, respectivamente, se verificó que en el numeral "II Requisitos de calificación" se estableció lo siguiente:

"(...)
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos
Contar con un ***personal para la instalación*** *de los juegos infantiles.*
Deberá tener como experiencia mínimo 03 años en la instalación de juegos infantiles *el mismo que* ***debe de pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la región de Arequipa.***

Acreditación
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificado que demuestre la experiencia del personal propuesto adjuntando carta de compromiso y copia del DNI del personal". (Énfasis nuestro).

Es decir, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, consideraron en sus requerimientos que el personal clave debería tener como experiencia mínimo tres (03) años en la instalación de juegos infantiles y que debía pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la región de Arequipa, restringiendo de esta manera la participación de posibles postores que pudieran ofertar un personal clave de otras regiones del Perú, situación que trasgrede el principio de libre concurrencia y competencia, no proporcionando condiciones de igualdad y por defecto la creación de obstáculos y direccionamiento que perjudiquen la competencia del proceso de contratación[55].

Pese a lo indicado anteriormente, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, no realizó observación alguna al requisito establecido por el área usuaria; más aún, incrementó la restricción, puesto que, en el literal "B.1 Experiencia del personal clave" del numeral "3.2 Requisitos de calificación" de las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-1-Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**, consignó lo siguiente:

"(...)
B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
Contar con un personal para la instalación de los juegos infantiles
Deberá tener como experiencia mínimo 03 años en la instalación de juegos infantiles el mismo que debe de pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la ***provincia de Arequipa.*** *(...)"* (Énfasis nuestro).

Es decir, Adolfo Segundo Quispitupac Nova redujo la jurisdicción solo a la provincia de Arequipa, limitando aún más la participación de postores que pudieran ofertar un personal clave con experiencia en otras provincias de la región Arequipa y de otras regiones del Perú.

b. **Sobre el certificado "ISO18000".**

De la revisión a los requerimientos n.os 037 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM ambos de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, suscritos por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, se evidenció que en el numeral "5. Descripción de las características del bien" de las especificaciones técnicas requirieron los certificados GS, CE, ISO 14001, "ISO 18000" e ISO 9001.

Al respecto, cabe precisar que dichos certificados no fueron considerados inicialmente en el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM de 19 de febrero de 2018 (requerimiento primigenio) **(Apéndice n.° 38)**, siendo incorporados después de la primera indagación de mercado que efectuó Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de

[55] Opinión n.° 111-2018/DTN **(Apéndice n.° 15)**
"(...) En dicho contexto, se advierte que las especificaciones técnicas no pueden comprender una descripción que direccione la contratación hacia un determinado producto o proveedor, salvo en los casos de excepción previstos en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, por regla general, en el Requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes –o servicios- ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación.(...)".

Logística y Control Patrimonial, en donde obtuvo cotizaciones de las empresas Jolucava Import Export EIRL (Contratista) y Simankalli EIRL **(Apéndice n.° 38)** en las cuales se indicaron que los productos cotizados tenían certificados GS, CE, ISO 14001, "**ISO 18000**" y ISO 9001.

Es decir, se obtuvo cotizaciones de la empresa que posteriormente resultó ganadora de la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico (Jolucava Import Export EIRL), y de la empresa Simakalli EIRL la cual no tenía experiencia en el objeto de contratación de los citados procedimientos de selección, tal como la propia empresa lo indicó en la carta s/n de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)** y en carta s/n de 18 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 14)**.

En tal sentido, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, incorporaron en los requerimientos n.os 037 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM **(Apéndices n.os 38 y 40)** las especificaciones técnicas por cada juego recreativo requerido, solicitando la certificación "ISO 18000".

Posteriormente, el requisito de contar con la certificación "ISO 18000" fue incorporado en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico elaboradas por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, al haberse establecido como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*
> *2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *f) Copias de los certificados ISO 9001, CE, ISO 14001, **ISO 18000**. (...)."*
> (Énfasis nuestro).

Al respecto, de la revisión a la página web[56] oficial de la International Organization for Standardization (ISO), no se encontró referencia alguna sobre la certificación "ISO18000" requerida por el área usuaria.

Asimismo, mediante el oficio n.° 138-2019-INACAL/DN recibido el 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la directora de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad (Inacal) comunicó a la Contraloría General de la República lo siguiente:

> *"**Las normas con la denominación exacta "ISO 18000" e "ISO 18001" no existen como tal**. En adición le indicamos que luego de revisar el contenido de las especificaciones técnicas incluidas en las bases de la Adjudicación Simplificada que adjunta, hemos identificado que la "ISO 18000" está referida como norma certificable junto con las normas certificables de sistemas de gestión ISO 14001 e ISO 9001, **lo que es un error dado que la "ISO 18000" como tal no existe**, más bien le indicamos que como norma certificable se encuentra la OHSAS 18000, entre otras normas certificables de gestión"* (Énfasis nuestro).

[56] https://www.iso.org/fr/about-us.html
Es una organización internacional independiente, no gubernamental, con 164 miembros que representan a los organismos nacionales de normalización, siendo que, a través de sus miembros, reúne a expertos para compartir conocimientos y desarrollar estándares internacionales voluntarios, basados en el consenso que serán relevantes para el mercado apoyando la innovación y brindan soluciones a los desafíos globales, la cual cuenta con su Secretaría Central en Ginebra, Suiza.

En tal sentido, al ser considerada como parte de las especificaciones técnicas en los requerimientos n.os 037 y 38-2018 MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)** suscritos por Juan Andrés Zúñiga Núñez, residente, y Pablo Valencia Zeballos, supervisor de obra; y posteriormente incluido en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)** por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, la certificación "ISO18000" era un requisito que restringió la posible participación de los postores en los citados procedimientos de selección, puesto que, dicha certificación era un requisito que ninguna empresa podía cumplir debido a su inexistencia.

c. **Inclusión del técnico de planta.**

En el literal h) del numeral "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta" de las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)** elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, se consideró que uno de los documentos que debían presentar los postores era:

"(...)
h) Declaración Jurada del postor donde se compromete a que la instalación de los juegos ***será dirigida por un técnico de planta el mismo que se adjuntará un certificado o constancia de la fábrica que el mencionado personal labora en la fábrica****. (...)"* (Énfasis nuestro).

Sobre el particular, se tiene lo siguiente:

- Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico

 De la revisión al requerimiento n.° 037-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 38)** que dio origen a la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, se advierte que Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, no incluyeron como personal clave a un técnico de planta para dirigir la instalación de los juegos; siendo incluido dicho requisito en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)** elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial.

- Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico

 De la revisión al requerimiento n.° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 40)** que dio origen a la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, se evidenció que Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, establecieron en el numeral "14. Penalidades" de las especificaciones técnicas, lo siguiente:

 "(...)
 Otras penalidades:
 La entidad considera pertinente establecer las siguientes penalidades

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	"Personal El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada **para el técnico de fabrica propuesto en la declaración jurada.**" (Énfasis nuestro).	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por ocurrencia y por día	Según informe del Residente y Supervisor de Obra"

Es decir, en el requerimiento n.° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 40)** se hizo mención a un técnico de la fábrica; no obstante, no se indicó cual sería la participación de dicho personal en la fabricación de los bienes o en la instalación de éstos, tampoco se solicitó ningún documento para acreditar en donde laboraba dicho técnico; no obstante, en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 40)** elaboradas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial se solicitó que los postores presenten una declaración jurada comprometiéndose a que la instalación de los juegos sería dirigida por *"un técnico de planta"*; asimismo, solicitó un *"certificado o constancia de la fábrica"* para acreditar que dicho personal laboraba en la fábrica; es decir, en las bases se incluyeron requisitos que no habían sido establecidos en el requerimiento n.° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN.

Al respecto, en el numeral "2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de las bases estándar emitidas por el OSCE y que son de cumplimiento obligatorio[57], se estableció lo siguiente:

*"(...) Cabe precisar que en este literal **no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor**, tales como: i) capacidad legal, **ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave** y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general.*

*Además, **no debe requerirse declaraciones juradas cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas** y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. (...)"* (Énfasis nuestro).

En ese sentido, se evidencia que el órgano encargado de las contrataciones, representado por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, subgerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró las bases administrativas considerando como requisito para la admisión de la oferta la presentación de un documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, inobservando la Directiva n.° 015-2017 OSCE/CD; asimismo, al incluir un requisito que no estaba contemplado en el requerimiento del área usuaria, transgredió lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) El comité de selección o el órgano de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**. (...)"* (Énfasis nuestro).

Además, es importante señalar que, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, inicialmente con el

[57] Según la Directiva n.° 015-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 297-2017-OSCE/PRE de 28 de setiembre de 2017 (derogada) vigente a la fecha de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, orientaron la adquisición de juegos fabricados por la empresa Kaiqi Group Co., Ltd, empresa de procedencia de la República Popular China, puesto que, de la revisión a dicho requerimiento se evidenció que se adjuntaron imágenes impresas de los modelos de los juegos requeridos identificándose la marca Kaiqi en los folios n.os 3, 6, 8 y 9 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 38)**; es decir, se había previsto que los juegos recreativos solicitados debían provenir de la República Popular China.

En ese sentido, al establecer un requisito que implicaba la acreditación de un técnico de fábrica que dirija la instalación de los juegos en la provincia de Islay, generaba un efecto restrictivo para el cumplimiento de dicho requisito por parte de los posibles postores de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, debido al costo que generaría el traslado de un técnico desde la República Popular China hasta la provincia de Islay, región de Arequipa, Perú; más aún, considerando que los citados procedimientos de selección se convocaron según relación de ítems, lo cual implicaba que los postores ganadores de la buena pro de cada ítem debían contar con un técnico de la planta para la instalación de cada juego recreativo.

Cabe precisar que, la empresa Jolucava Import Export EIRL[58] durante los dos (2) procedimientos de selección presentó la declaración jurada solicitada en las bases; sin embargo, durante la ejecución contractual incumplió su oferta como se detallará más adelante.

4.2 Requisito de certificación GS incluido en el requerimiento del área usuaria, que no fue considerado en las bases.

En el numeral "5. Descripción de las características del bien" de las especificaciones técnicas adjuntas a los requerimientos n.os 037 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN ambos de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se advierte que entre las características solicitadas por cada ítem se estableció que los bienes debían cumplir con las certificaciones siguientes:

CUADRO N° 37
CERTIFICADO GS REQUERIDO EN LA AS Nos 02 Y 03-2018-MPI/OEC - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Ítem	AS n.° 002-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico	AS n.° 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico
	Requerimiento n.° 037-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN	Requerimiento n.° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN
	Descripción del bien	Descripción del bien
1	Jardín Mágico Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001"*	Las cabañas de la jungla Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001"*
2	Castillo Mágico Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001"*	Paraíso de verano Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001*

[58] Empresa que resultó ganadora de la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

	AS n.° 002-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico	AS n.° 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico
Ítem	Requerimiento n.° 037-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN	Requerimiento n.° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN
	Descripción del bien	Descripción del bien
3	-	El mundo del robot Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001"*
4	-	El barco pirata Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001"*
5	-	La casa del árbol Características: "(...) *Certificaciones: Certificado **GS**, CE, ISO14001, ISO18000, ISO9001"*

Fuente: Requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente se detallan las certificaciones solicitadas por Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, en los requerimientos n.os 037 y 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 38 y 40)** por cada uno de los ítem a contratar, siendo que las mismas fueron incluidas en el "Capítulo III – Requerimiento" de las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)** elaboradas por el órgano encargado de las contrataciones representado por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, en el numeral *"2.2.1.1 Documentación para la admisión de la oferta"* del Capítulo II de dichas bases, estableció lo siguiente: *"(...) Copia de los Certificados **ISO 9001, CE, ISO 14001, ISO 18000**"*, omitiendo considerar la certificación GS[59]. (Énfasis nuestro).

En ese contexto, se evidencia que el órgano encargado de las contrataciones representado por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, elaboró las bases de los mencionados procedimientos de selección, sin considerar lo requerido por el área usuaria en relación a la certificación GS, inobservando lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60].

5. **Otorgamiento de la buena pro al postor Jolucava Import Export EIRL pese a que su oferta no cumplió los requisitos establecidos en las bases.**

De la revisión al primer punto de las actas de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico ambas del 10 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se evidenció que las

[59] http://www.intertek.es/marcado/gs/
El marcado GS disminuye el riesgo de los fabricantes de tener responsabilidad ante el producto y les otorga la confianza de que sus productos son seguros, legales y de alta calidad. El marcado GS también asegura a los usuarios finales que el producto ha sido probado en ensayos de manera independiente por una tercera pate autorizada para la seguridad
https://www.fabricandoenchina.com/2015/02/las-normas-de-calidad-y-la.html
Certificación GS: Significa Seguridad Probada y es aplicable de forma voluntaria en Alemania. Para Alemania aplica la certificación CE de manera obligatoria, pero GS se ha ganado el respeto del consumidor ya que evalúa la seguridad de los productos antes de ser comercializados y posteriormente realiza comprobaciones en la venta para comprobar que todos cumplen con las normas y características certificadas en la muestra inicial. Un producto marcado GS ofrece gran confianza de seguridad.

[60] El cual señala: *"(...) órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado** (...)"*. (Énfasis nuestro).

empresas registradas como participantes son las mismas en ambos procedimientos de selección, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 38
PARTICIPANTES REGISTRADOS EN LAS AS N°s 02 Y 03-2018-MPI/OEC - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Presentación de ofertas	
				AS n.° 02-2018-MPI-OEC	AS n.° 03-2018-MPI-OEC
1	10100039970	Richard Cristian Salazar Maguiña	30/04/2018	NO	NO
2	20139103590	Farendent SRLTA	03/05/2018	NO	NO
3	**20448571891**	**Jolucava Import Export EIRL.**	**27/04/2018**	**SI**	**SI**
4	20513621362	Inkillay Peru SAC	07/05/2018	NO	NO
5	20600729757	Corporación Terra Holding SRL	07/05/2018	NO	NO
6	20602494102	Compañia Solcar SAC	30/04/2018	NO	NO

Fuente: Actas de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC **(Apéndices n.os 38 y 40)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que la única empresa que presentó ofertas para ambos procedimientos de selección fue Jolucava Import Export EIRL, siendo único postor; por lo que, se requirió información a las demás empresas, respecto de su desistimiento en la presentación de ofertas en ambos procedimientos, como se detalla continuación:

CUADRO N° 39
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A PARTICIPANTES DE LAS AS N°s 02 Y 03-2018-MPI/OEC - PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Oficio	Respuesta obtenida
1	10100039970	Richard Cristian Salazar Maguiña.	0349-2019-CG/GRAR **(Apéndice n.° 50)**	No se recibió respuesta
2	20139103590	Farendent S.R.LTA	0478-2019-CG/GRAR **(Apéndice n.° 47)**	Carta s/n recibida el 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**
3	20513621362	Inkillay Peru SAC	0477-2010-CG/GRAR **(Apéndice n.° 50)**	Carta s/n recibida el 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**
4	20600729757	Corporación Terra Holding SRL	0351-2019-CG/GRAR **(Apéndice n.° 50)**	No se recibió respuesta
5	20602494102	Compañia Solcar SAC	0350-2019-CG/GRAR **(Apéndice n.° 50)**	No se recibió respuesta

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las empresas Farendent SRLTA y Inkillay Perú SAC, indicaron lo siguiente:

- La empresa Inkillay Perú SAC señaló **(Apéndice n.° 51)**: *"(...) Declinamos completamente nuestra presentación de oferta, toda vez que **en revisión a las bases y a los términos de referencia del proceso en mención, se observó claramente que se había creado las bases de acuerdo al perfil de una empresa específicamente, cerrando toda posibilidad la participación de alguna otra empresa que realiza la misma actividad**. Precisamos, que nuestra representada tiene varios años de experiencia en el sector, toda vez que adjuntamos algunos contratos realizando en algunas entidades del estado (...)"*. (Énfasis nuestro), adjuntó copias de contratos que acreditan que ha proveído juegos similares a otras entidades.

- Asimismo, la empresa Farendent SRLTA indicó **(Apéndice n.° 46)**: *"(...) **respecto que si nuestra representada a proveído juegos recreativos o similares a otras entidades por el momento todavía no hemos proveído**. (...) no presentamos oferta alguna. Las razones de no presentar oferta se debió a dos motivos que el valor referencial estaba por debajo de nuestros costos, además nuestro capital financiero había sido destinado a otros compromisos (...)"*; es decir, la citada empresa no contaba con experiencia en proveer juegos recreativos.

 Al respecto, cabe precisar que Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, durante las indagaciones de mercado que realizó sobre la base del primer requerimiento, así como durante el estudio de mercado que realizó en base a los requerimientos reformulados, invitó a cotizar a la empresa Farendent SRLTA, la cual presentó su cotización; sin embargo, sus actividades económicas, según la Consulta RUC de 25 de abril de 2018 que obra en el folio n.° 40 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndice n.° 40)** eran: *"Principal – 33118 – Fab. Equipo Médico y Quirúrgico"* y *"Actividad secundaria 1 – 4659 – Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo"*; es decir, no están relacionadas con el objeto de contratación.

En ese sentido, de la revisión a los expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI-OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se evidenció, como único postor a la empresa Jolucava Import Export EIRL que, mediante su representante legal, José Luis Catacora Valdez, presentó sus ofertas de manera electrónica a través del Seace, por cada uno de los ítems de ambos procedimientos de selección, siendo evaluadas y calificadas por el órgano encargado de las contrataciones representado por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, para posteriormente mediante las actas de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018 de ambos procedimientos de selección **(Apéndices n.os 38 y 40)**, señalar que el Contratista cumplió con la presentación de los documentos requeridos en las bases, como se advierte en el anexo n.° 1 de ambas actas **(Apéndices n.os 38 y 40)**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 40
ANEXO N° 1 - ACTAS DE APERTURA DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Literal	Listado de documentos generales	Postor: Jolucava Import Export EIRL	
		AS n.° 02-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico	AS n.° 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico
(...)	(...)	(...)	(...)
d)	*"Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas."*	CUMPLE	CUMPLE
f)	*"Copias de los certificados ISO9001, CE, ISO 14001, **ISO18000"***	CUMPLE	CUMPLE
	Especificaciones técnicas		
	"Garantías *La garantía comercial de postor será de 08 años como mínimo, entiéndase por garantía a la cobertura total post – venta, para corregir y reparar los desperfectos o defectos del bien objeto del proceso, originados por fallas de fábrica.* *02 años para la garantía contra decoloración debido a rayos UV, debidamente declarado en su oferta."*	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Anexo n.° 1 de las Actas de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, admitió las ofertas de Jolucava Import Export EIRL para las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados para acreditar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, así como los documentos solicitados en el requerimiento del área usuaria incluido en el capítulo III de las bases, se advirtió lo siguiente:

Sobre la calificación del certificado "ISO 18000".

De la revisión a las ofertas que presentó el Contratista para las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se evidenció que adjuntó los mismos certificados y traducciones para cada ítem requerido, en cumplimiento al literal f) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las bases de ambos procedimientos de selección, según lo siguiente:

CUADRO N° 41
CERTIFICADOS PRESENTADOS POR JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.

Certificados que forman parte de las ofertas presentadas para las AS n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico				Certificación requerida en las bases
N°	N° de certificado	Certificación	Empresa a la que se otorgó el certificado	
1	USA18Q40593R4M	ISO 9001 : 2015	Kaiqi Group Co., Ltd.	ISO 9001
2	LCS1503311259R	CE	Kaiqi Group Co., Ltd.	CE
3	USA16E38923R3M	ISO 14001 : 2015	Kaiqi Group Co., Ltd.	ISO 14001
4	USA16S28925R3M	**BS OHSAS 18001 : 2007**	Kaiqi Group Co., Ltd.	**"ISO 18000"**

Fuente: Bases de las Adjudicaciones Simplificas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)** y ofertas presentadas por la empresa Jolucava Import Export EIRL para todos los ítems de ambos procedimientos de selección **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el numeral 4 del cuadro precedente, el postor Jolucava Import Export EIRL presentó el certificado n.° USA16S28925R3M correspondiente a la certificación BS OHSAS 18001:2007 de la empresa Kaiqi Group Co., Ltd **(Apéndices n.os 38 y 40)** a fin de acreditar el cumplimiento de la certificación "ISO 18000" requerida en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC -Procedimientos Electrónicos **(Apéndices n.os 38 y 40)**; sin embargo, dicho certificado no acreditaba lo solicitado, toda vez que, para ambos procedimientos de selección, en las especificaciones técnicas contenidas en el "Capítulo III – Requerimiento", así como en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta consignados en las bases integradas **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se estableció que los postores debían presentar una certificación con la denominación *"ISO 18000"*.

En tal sentido, el certificado n.° USA16S28925R3M correspondiente a la certificación BS OHSAS 18001:2007 presentado por el postor Jolucava Import Export EIRL **(Apéndices n.os 38 y 40)** no cumplía con los requisitos establecidos en las bases, por ende, sus ofertas no debieron ser admitidas; al respecto, en el numeral "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta" de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes procedimiento electrónico[61], se establecía lo siguiente:

*"(...) **Importante***

[61] Las bases estándar forma parte de los anexos de la Directiva n.° 015-2017-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 297-2017-OSCE/PRE de 28 de setiembre de 2017.

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****. (...)"* (Énfasis nuestro).

Por lo tanto, las ofertas presentadas por el postor Jolucava Import Export EIRL no debieron ser admitidas por Adolfo Segundo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, debiendo declararse desiertas las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento electrónico, al solo haberse presentado un único postor que no acreditaba la documentación obligatoria solicitada en las bases.

Cabe señalar que el certificado n.° USA16S28925R3M correspondiente a la certificación BS OHSAS 18001:2007 **(Apéndices n.os 38 y 40)** fue presentado en idioma inglés; sin embargo, el postor adjuntó una traducción **(Apéndices n.os 38 y 40)** emitida por una traductora[62] certificada del Colegio de Traductores del Perú con CTP n.° 0703, advirtiéndose en dicho documento que la denominación de la certificación "BS OHSAS 18001: 2007" fue traducida a "ISO 18001: 2007"; como se muestra a continuación:

IMÁGENES Nos 24 Y 25
CERTIFICADO BS OSHAS 18001:2007 Y CERTIFICADO ISO 18001:2007 TRADUCIDO

Certificado BS OSHAS 18001:2007 (original)	Certificado ISO 18001:2007 (traducido)
	

Fuente: Ofertas presentadas en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, mediante carta s/n de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la traductora certificada con CTP n.° 0703, comunicó lo siguiente: *"(...) la razón por la que en la Traducción Certificada n.° 0041-2018 figura "ISO 18001:2007"* ***es por un error al momento de revisar y cotejar la información con el documento original en el cual figura "BS OHSAS 18001:2007****. (...)"*; asimismo, adjuntó una nueva traducción del certificado n.° USA16S28925R3M **(Apéndice n.° 18)** en la que se consignó BS OHSAS 18001:2007; es decir, tiene la misma denominación en inglés y castellano.

[62] Diana Velarde Robles

Cabe precisar que, los demás certificados que adjuntó el Contratista en sus ofertas (ISO 9001, ISO 9001:2015, CE, ISO 14001:2015), también fueron presentados en idioma inglés acompañados de su traducción en castellano; sin embargo, en estos casos la denominación de las normas permaneció igual en inglés y castellano como se muestra a continuación:

CUADRO N° 42
CERTIFICADOS Y TRADUCCIONES PRESENTADAS EN LA OFERTA DEL CONTRATISTA

N°	Certificados en idioma inglés	Certificados traducidos
1	Copia simple del Certificado **ISO 9001: 2015**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.	Certificado **ISO 9001: 2015**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.
2	Copia simple del Certificado de Conformidad – **CE**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.	Certificado de Conformidad – **CE**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.
3	Copia simple del Certificado **ISO 14001: 2015**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.	Certificado **ISO 14001: 2015**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.
4	Copia simple del Certificado **BS OHSAS 18001: 2007**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.	Certificado **ISO 18001: 2007**, a nombre de la empresa KAIQI GROUP CO., LTD.

Fuente: Ofertas presentadas por Jolucava Import Export EIRL para las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que, aún con la traducción del certificado n.° USA16S28925R3M que presentó el postor Jolucava Import Export EIRL para acreditar la certificación "ISO 18000", tampoco se cumplió el requisito establecido en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**, puesto que, en dichas bases se solicitó la certificación "ISO 18000"; sin embargo, en la traducción se indicó "ISO 18001"[63].

Por lo tanto, el órgano encargado de las contrataciones representado por Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, admitió, evaluó y calificó como válida la certificación BS OHSAS 18001:2007 presentada por el Contratista, pese a que no cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimientos Electrónicos se requería la certificación "ISO18000"; permitiendo de esta forma que, posteriormente la Entidad suscribiera los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, con José Luis Catacora Valdez, gerente General de la Contratista, por montos de S/ 246 900,00 y S/ 392 700,00 respectivamente.

El hecho de que en el requerimiento primigenio se incluyeran descripciones orientadas a la marca Kaiqi, el fraccionamiento del procedimiento de selección, el inadecuado estudio de mercado, así como que en el requerimiento y en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico se incluyeran requisitos restrictivos tales como la presentación del certificado "ISO 18000", que el personal clave sea de la provincia de Arequipa, y requerir un técnico de planta para la instalación de los juegos recreativos, y posteriormente se otorgara la buena pro a la empresa Jolucava Import Export EIRL en ambos casos a pesar de no haber cumplido los requisitos establecidos en las bases de los procedimientos de selección; afectó los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia previstos en la normativa de contrataciones, puesto que, limitaban la libre concurrencia de proveedores, al no disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, evitando que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el objeto de la contratación.

[63] Cabe precisar que las certificaciones ISO 18000 e ISO 18001 no existen en el mercado, tal como se puede verificar en la página web https://www.iso.org/home.html, página oficial de International Organization for Standardization (ISO), lo cual, fue ratificado por el Inacal mediante el oficio n.° 138-2019-INACAL/DN de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

C. **Aprobación de ampliación de plazo sin sustento; así como recepción, conformidad y pago de la totalidad de los montos contractuales pese a los incumplimientos del Contratista, generaron un perjuicio económico de S/ 87 543,27 por la inaplicación de penalidades.**

1. **Ampliación de plazo que no contaba con sustento.**

El 24 de mayo de 2018 Richard Hitler Ale Cruz, alcalde de la Entidad, suscribió los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI **(Apéndices n.os 38 y 40)** con José Luis Catacora Valdez, gerente General de la Contratista, cuyo objeto era:

CUADRO N° 43
OBJETIVOS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS RECREATIVOS

Procedimiento de selección	Contrato	Objeto contractual
AS n.° 002-2018 -MPI/OEC - Procedimiento Electrónico	005-2018-MPI de 24 de mayo de 2018	*"(...) la adquisición e instalación de juegos recreativos para la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa"* - *Ítem I: Juego recreativo jardín mágico marca KAIQI.* - *Ítem II: Juego recreativo castillo mágico marca KAIQI".*
AS n.° 003-2018 -MPI/OEC - Procedimiento Electrónico	006-2018-MPI de 24 de mayo de 2018	*"(...) la adquisición e instalación de juegos recreativos para la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa"* - *Ítem I: Juego recreativo Las Cabañas de la Jungla marca KAIQI.* - *Ítem II: Juego recreativo Paraíso de Verano marca KAIQI* - *Ítem III: Juego recreativo El mundo del Robot marca KAIQI* - *Ítem VI: Juego recreativo el Barco Pirata marca KAIQI* - *Ítem V: Juego La Casa del Árbol marca KAIQI*

Fuente: Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En la cláusula quinta de ambos contratos se estableció que el plazo de ejecución de la prestación era noventa (90) días calendario computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el detalle siguiente:

- 60 días para la entrega de los bienes.
- 30 días para la instalación de los mismos, contabilizados a partir de la entrega del bien, previa entrega del terreno y se cumpla con que el área se encuentre nivelada.

Considerando dichos plazos, la entrega de los juegos recreativos debió realizarse como máximo el **23 de julio de 2018**, por lo que, la instalación de éstos debía concluir el 22 de agosto de 2018; sin embargo, mediante las cartas n.os 00097 y 00098-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL ambas de 23 de julio de 2018 (día en que se cumplía el plazo para la entrega de los bienes) **(Apéndices n.os 52 y 53)**, José Catacora Valdez, gerente general del Contratista, solicitó una ampliación de plazo de **20 días calendario** para la entrega de los bienes de ambos contratos.

Para sustentar la ampliación de plazo de ambos contratos el Contratista invocó la misma causal **"atrasos y paralizaciones no imputables al Contratista"**; asimismo, en el párrafo tres de las citadas cartas utilizó el mismo sustento que refiere: *"(...) nuestra empresa cuenta con los bienes adjudicados en el país de fabricación* ***solamente que por incidencias de la naturaleza motivo de lluvias a la hora de transportarlos hasta el puerto de donde tenían que partir con destino nuestro país****, sucedido esto tendremos que esperar la próxima partida del siguiente barco, como se podrá apreciar lo antes explicado es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, ajeno a nuestra voluntad y que impide la ejecución de la obligación"* (Énfasis nuestro).

El Contratista adjuntó en ambas solicitudes de ampliación de plazo, el documento s/n de 23 de julio de 2018 (el mismo día en que vencía el plazo para la entrega de los bienes) **(Apéndices n.os 52 y 53)**, en cuyo encabezado indica "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd"; en dicho documento se señala lo siguiente:

> *"(...) Muy a pesar nuestro,* ***se ha retrasado la entrega de los dinosaurios*** *producidos* ***en nuestra planta de Sichuan****, la razón de este lamentable retraso ha sido ocasionada por las inclemencias de la naturaleza, (...).*
>
> ***El proceso de producción de los dinosaurios tiene varias etapas (Entre otras: estructura metálica tratada, caucho de silicona, esponja, fibras elásticas, y pintado)*** *cada una de ellas requiere de un tratamiento altamente especializado y un tiempo prudencial que incluye el secado de las partes al natural, secado que es imprescindible para continuar con la limpieza de la parte construida y así sucesivamente, la última parte del proceso es el pintado, primero se fija la pintura base para luego proceder con los colores, y para esto, todo el dinosaurio debe estar completamente seco, la experiencia no enseña que este proceso es el mejor y es invariable para así obtener un producto final de inmejorables condiciones.*
>
> *Por todo lo anterior, no fue posible realizar el trabajo de acuerdo a la planificación inicial. Las precipitaciones fluviales alcanzaron niveles de catástrofe y parte de nuestro país fue declarado en emergencia por las inundaciones,* ***parte en la que se encuentra nuestra provincia de Sichuan****, (...).*
>
> *Es nuestro deseo seguir manteniendo la relación comercial con usted y su representada motivo por el que a través de la presente queremos* ***explicar la situación que vivimos precisamente en el periodo de producción de los dinosaurios****. (...)"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, de la revisión a las solicitudes de ampliación de plazo de ambos procedimientos de selección que presentó el Contratista, se evidencia que contienen la misma documentación, de los cuales se advierte lo siguiente:

- El documento s/n de 23 de julio de 2018 cuyo encabezado corresponde a la empresa "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co,. Ltd." que adjuntó el Contratista a su solicitud de ampliación de plazo **(Apéndices n.os 52 y 53)**, no sustenta el atraso en la entrega de los bienes por lo siguiente:

 - En el documento se señala un retraso en la producción de dinosaurios, es decir, bienes distintos al objeto de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI **(Apéndices n.os 38 y 40)** que era juegos recreativos: jardín y castillo mágico; las cabañas de la jungla, paraíso de verano, el mundo del robot, barco pirata y la casa del árbol.

- Además, en los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI **(Apéndices n.os 38 y 40)**, así como en los documentos que forman parte de las ofertas presentadas por el Contratista (declaraciones juradas, certificados de calidad, entro otros) **(Apéndices n.os 38 y 40)**, con las cuales obtuvo la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico, se estableció que los juegos recreativos ofertados deberían ser fabricados por la empresa **Kaiqi Group CO., LTD**; sin embargo, el Contratista para sustentar su atraso en la entrega de los bienes presentó un documento emitido por una empresa distinta (Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd).

- Más aún, según los certificados (ISO, OHSAS) que adjuntó el Contratista en las ofertas que presentó por cada procedimiento de selección **(Apéndices n.os 38 y 40)**, la empresa **Kaiqi Group CO., LTD** se encuentra ubicada en la **provincia Zhejiang** de la República Popular China; no obstante, en la traducción no oficial de un reporte periodístico que adjuntó el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo[64] **(Apéndices n.os 52 y 53)**, se desprende que los días 10 y 11 de julio de 2018, martes y miércoles respectivamente, se habría producido una tormenta en la **provincia de Sichuan** (República Popular China); asimismo, en el reporte periodístico se muestran fotografías que se habrían tomado el 12 de julio de 2018 en la que se observa las calles inundadas de la **provincia de Sichuan**.

 Es decir, los documentos que presentó el Contratista para justificar el atraso en la entrega de los bienes de ambos contratos describen hechos (inundaciones), que se produjeron en una provincia distinta a donde se ubica la empresa Kaiqi Group CO., LTD, empresa que debía fabricar los juegos ofertados.

Por lo tanto, no correspondía la aprobación de las ampliaciones de plazo solicitadas, puesto que, los documentos que presentó el Contratista como sustento del atraso en la entrega de los bienes no tienen relación alguna con el objeto de contratación (juegos recreativos: jardín y castillo mágico; las cabañas de la jungla, paraíso de verano, el mundo del robot, barco pirata y la casa del árbol).

- Además, en las cartas n.os 00097 y 00098-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL ambas de 23 de julio de 2018 **(Apéndices n.os 52 y 53)**, el Contratista indicó que solicitaba una ampliación de plazo de veinte (20) días para la entrega de los juegos recreativos por cada procedimiento de selección; sin embargo, no se adjuntó ningún sustento para cuantificar el número de días solicitados por el Contratista para que, en función a ello, la Entidad evalúe la pertinencia de otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas[65].

Por los hechos expuestos, las ampliaciones de plazo de veinte (20) días calendario solicitadas por el Contratista para la entrega de los juegos recreativos por cada procedimiento de selección carecía de sustento, por lo que, no correspondía su aprobación; no obstante, Juan Andrés Zúñiga Núñez y Pablo Derly Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, así como funcionarios de la Entidad

[64] El reporte periodístico adjunto está escrito en idioma inglés; sin embargo, el contratista adjuntó una traducción no oficial al idioma español **(Apéndices n.os 52 y 53)**.

[65] Como referencia en la opinión n.° 074-2018/DTN **(Apéndice n.° 20)** la Dirección Técnica Normativa del OSCE señaló: *"(...), debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud**. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, **si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud**. (...)"* (Énfasis nuestro).

otorgaron su conformidad para la aprobación de las ampliaciones de plazo, según el detalle siguiente:

- Mediante los informes n.os 264 y 265-2018-MPI/A-GM-GA-SGL ambos de 24 de julio de 2018 **(Apéndices n.os 53 y 52)**, referidos a las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI **(Apéndices n.os 40 y 38)**, respectivamente; Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente de Administración que *"(...) para emitir pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo, se requiere opinión mediante informe técnico por parte del supervisor y residente de la Obra (...) respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el Contratista dentro del plazo previsto en la normativa"*; asimismo, indicó que se debería emitir *"(...) un informe legal, mediante el cual se evalúe y analice si los hechos y el sustento presentado por el Contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".*[66]

- Al respecto, mediante los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE[67] ambos de 31 de julio de 2018 **(Apéndices n.os 53 y 52)**, suscritos por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, indicaron que *"(...) la residencia es de la opinión de* ***Aprobar*** *la Solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendarios, el cual vence el 11 de setiembre de 2018, ya que no genera incremento de plazo de culminación de la Obra, dado que la culminación del proyecto es el 24 de octubre del presente año."*

 Es decir, el residente y supervisor de obra emitieron su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, sin tener en cuenta que los documentos que adjuntó el Contratista para justificar su retraso en la entrega de los bienes no tenían relación alguna con el objeto de contratación, más aún, habían sido emitidos por una empresa china distinta a la ofertada; por lo cual no contaba con sustento para la aprobación de la ampliación de plazo.

 Además, en los antecedentes de los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE **(Apéndices n.os 53 y 52)** suscritos por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente, se cita los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI respectivamente, suscritos con la empresa Jolucava Import Export EIRL para la adquisición de los juegos recreativos, en tal sentido, tenían conocimiento que en ambos contratos se estableció que los bienes que debía entregar el Contratista eran de la marca Kaiqi, por ende, no correspondía aprobar la ampliación de plazo solicitada, puesto que, los documentos que adjunto el Contratista para sustentar el atraso en la entrega de los bienes por cada contrato fue emitido por una empresa distinta (Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd), más aún, el contenido de dichos documentos no estaba relacionado con los juegos recreativos que debía entregar el Contratista sino con la producción de dinosaurios.

- En base a los informes de Juan Zúñiga Núñez, residente de obra, con los informes n.os 008 y 009-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ[68] ambos de 1 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 53 y 52)**, Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra, comunicó al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural lo siguiente *"(...) La supervisión aprueba la solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendarios, considerando el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*, Asimismo, indicó que

[66] El contenido de los informes n.os 264 y 265-2018-MPI/A-GM-GA-SGL es el mismo.
[67] Los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE **(Apéndices n.os 53 y 52)** están referidos a las ampliaciones de plazo de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI, respectivamente **(Apéndices n.os 40 y 38)**.
[68] Los informes n.os 008 y 009-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ **(Apéndices n.os 53 y 52)** están referidos a las ampliaciones de plazo de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI, respectivamente **(Apéndices n.os 40 y 38)**.

el sustento se encontraba en los antecedentes, análisis y conclusiones de los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE, respectivamente **(Apéndices n.os 53 y 52)**.

- Posteriormente, mediante el informe técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 1 de agosto de 2018[69], Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, entre otros, los informes n.os 008 y 009-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ del supervisor de obra **(Apéndices n.os 53 y 52)**, mediante los cuales "aprobaba" las ampliaciones de plazo de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI, respectivamente, solicitadas por el Contratista, refiriendo que *"(...) debido a que el atraso se debe a eventos imprevisibles y ajenos a la responsabilidad del proveedor, lo cual, no genera un incremento de plazo en la culminación de obra (...)"*; es decir, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural tramitó los informes del supervisor de obra sin realizar observación alguna respecto a que la documentación que adjuntó el Contratista para solicitar las ampliaciones de plazo no tenía relación alguna con el objeto de la contratación, por lo que no sustentaba el atraso en la entrega de los bienes, limitándose a indicar que la demora en la entrega de los bienes no afectaba la culminación de la Obra.

- Mediante el informe administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU de 1 de agosto de 2018[70], el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó a Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, lo siguiente: *"(...) 2.3 Revisado los documentos mediante el cual proveedor justifica su solicitud de ampliación de plazo, esta gerencia determina que **los argumentos presentados no son válidos por no presentar documentos fehacientes y comprobables, mediante los cuales se sustenten los hechos que afectan directamente al cumplimiento de los plazos contractuales**"* (Énfasis nuestro); asimismo, en la conclusión del informe indicó: *"**Es opinión de esta gerencia declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el proveedor JOLUCAVA IMPOR EXPORT EIRL**"* (Énfasis nuestro).

 Cabe precisar que lo indicado en el citado informe estaba referido a las ampliaciones de plazo de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI y otros; dicho informe fue presentado a la Gerencia de Administración el 1 de agosto de 2018 y posteriormente derivado a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante proveído n.° 1693 de 2 de agosto de 2018.

- Pese a tomar conocimiento que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano opinó que se debía declarar improcedente las ampliaciones de plazo por carecer de sustento, mediante los informes técnicos n.os 03 y 04-2018-MPI/A-GM-GA-SGL ambos de 6 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 52 y 53)** referidos a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, respectivamente, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó a la gerente de Administración que: *"La ampliación de plazo contractual solicitada por el proveedor Jolucava Import Export EIRL. (...), resulta procedente por la siguiente causal **"Por atrasos y paralizaciones no imputables al Contratista"**.*

[69] El informe técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 1 de agosto de 2018 original se encuentra en el expediente de ampliación de plazo del contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 19)**; en los expedientes de ampliación de plazo de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI se encuentra copia simple del citado informe técnico **(Apéndices n.os 52 y 53)**.

[70] El informe administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU de 1 de agosto de 2018 original se encuentra en el expediente de ampliación de plazo del contrato n.° 007-2018-MPI **(Apéndice n.° 19)**; en los expedientes de ampliación de plazo de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI se encuentra copia simple del citado informe técnico **(Apéndices n.os 52 y 53)**.

Cabe precisar que Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, otorgó las conformidades a la solicitudes de ampliación de plazo a pesar que el Contratista presentó como sustento un documento emitido por la empresa **Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd**, la cual, es una empresa distinta a la ofertada; además, el contenido de dicho documento está relacionado con la adquisición de dinosaurios: es decir, no tiene relación alguna con el objeto de contratación (juegos recreativos), lo cual, era de conocimiento del citado sub gerente al haber estado a cargo de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico, por ende, tuvo conocimiento que el objeto contractual de ambos procedimientos de selección era la adquisición de juegos recreativos los cuales debían ser fabricados por la empresa **Kaiqi Group Co., LTD** de acuerdo a las ofertas del Contratista **(Apéndices n.os 38 y 40)**.

Los informes técnicos n.os 03 y 04-2018-MPI/A-GM-GA-SGL **(Apéndices n.os 52 y 53)** fueron derivados por la Gerencia de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los proveídos n.os 1738 y 1739 ambos del 6 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 52 y 53)** para la emisión de los informes legales correspondientes.

- Al respecto, mediante los informes n.os 599 y 601-2018-MPI/A-GM-OAJ ambos de 8 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 52 y 53)**, Marco Arce Muñoz, asesor legal de la Entidad, comunicó a Secretaría General que consideraba procedente la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por cada contrato; cabe precisar que en los citados informes se indicó lo siguiente:

 - Informe n.° 599-2018-MPI/A-GM-OAJ **(Apéndice n.° 52)**: *"(...) la Contratista Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, solicita ampliación de plazo contractual pactado en 90 días según Contrato N° 005-2018-MPI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2018-MPI/OEC **para la adquisición e instalación de juegos recreativos** para la Obra (...). **Acompaña documentos que acreditan los estragos que vienen ocasionando las lluvias en la provincia de Sichuan al suroeste de China**.*
 (...)
 Mediante Informe Administrativo N° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano indica que lo solicitado no es procedente por no haberse acreditado fehacientemente los hechos que determinaron un embarque oportuno de los bienes. (...)".

 - Informe n.° 601-2018-MPI/A-GM-OAJ **(Apéndice n.° 53)**: *"(...) la empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, solicita ampliación del plazo contractual pactado en 90 días en el Contrato N° 006-2018-MPI, de fecha 24 de mayo del 2018, para la adquisición e instalación de (01) juego recreativo las cabañas de la jungla (Ítem I), 01 juego recreativo paraíso de verano (Ítem II), 01 juego recreativo el mundo del robot (Ítem III), 01 juego recreativo el barco pirata (Ítem IV) y 01 juego recreativo la casa del árbol (Ítem V) para la Obra (...). Acompaña documentos que acreditan los estragos que vienen ocasionando las lluvias en la provincia de Sichuan al suroeste de China.*
 (...)
 Mediante informe administrativo N° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano indica que lo solicitado no es procedente por no haberse acreditado fehacientemente los hechos que determinaron un embarque oportuno de los bienes. (...)".

Es decir, Marco Arce Muñoz, asesor legal conocía que el objeto de la contratación de ambos contratos que estaban referidos a la adquisición e instalación de juegos recreativos; no obstante, consideró procedente las solicitudes de ampliación de plazo del Contratista a pesar que el contenido del documento que adjuntó como sustento (emitido por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd) estaba relacionado con la demora en la producción y entrega de dinosaurios, es decir, no tenían relación alguna con los juegos recreativos que eran el objeto de la contratación.

Además, cabe precisar que los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)** suscritos con la empresa Jolucava Import Export EIRL para la adquisición de los juegos recreativos, fueron visados por el asesor legal; por ende, tuvo conocimiento que en la cláusula segunda de ambos contratos se estableció que los juegos que debía entregar el Contratista eran de la marca Kaiqi, por lo tanto, no correspondía aprobar las ampliaciones de plazo solicitadas, puesto que, el sustento que se adjuntó fue emitido por la empresa china Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd (distinta a la empresa ofertada).

- Finalmente, el 8 de agosto de 2018 se emitieron las Resoluciones de Alcaldía n.os 230 y 232-2018-MPI **(Apéndices n.os 38 y 40)** mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, respectivamente, por 20 días calendario en ambos casos; por lo que la fecha máxima para la entrega de los bienes se extendió hasta el 12 de agosto de 2018 y la fecha máxima de la instalación hasta el 11 de setiembre de 2018.

De lo expuesto se tiene que, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, respectivamente; así como Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial y Marco Arce Muñoz asesor legal otorgaron su conformidad para la aprobación de las ampliaciones de plazo sin considerar que los documentos que presentó el Contratista por cada solicitud de ampliación de plazo de los contratos no sustentaban los atrasos en la entrega de los juegos recreativos; además, fueron emitidos por una empresa distinta a la que se ofertó en los procedimientos de selección; asimismo, no existía el sustento de los veinte (20) días calendario de ampliación de plazo que solicitó el Contratista.

Al haberse aprobado las ampliaciones de plazo se benefició al Contratista al otorgarle mayor tiempo para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; asimismo, se liberó al Contratista de aplicarle la penalidad por mora por el atraso en la entrega de los bienes; al respecto, los juegos recreativos relacionados al contrato n.° 005-2018-MPI llegaron a la Obra el 28 de agosto de 2018; asimismo, los juegos correspondientes al contrato n.° 006-2018-MPI llegaron el 6 de setiembre de 2018, por lo que hasta esa fecha la sumatoria de ambas penalidades que hubiera sido aplicada ascendía por lo menos a S/ 32 763,95, según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CUADRO N° 44
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Valor		Descripción del cálculo
	Contrato n.° 005-2018-MPI	Contrato n.° 006-2018-MPI	
Monto vigente (S/)	246 900,00	392 700,00	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,25	0,25	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes.
Plazo vigente (días)	90	90	Se considera el plazo contractual inicial (90 días).
Penalidad diaria (S/)	1 097,33	1 745,33	
Días a penalizar	6	15	Días de atraso en la entrega e instalación de los juegos. Se contabilizan desde el día que debió concluir la instalación de los juegos (22 de agosto de 2018, según ambos contratos) hasta la fecha de entrega real de los juegos en la Obra (28 de agosto para el contrato 005-2018-MPI y 6 de setiembre de 2018 para el contrato 006-2018-MPI).
Total (S/)	6 584,00	26 179,95	(Penalidad diaria) X (días a penalizar)
Penalidad máxima aplicable (S)	24 690,00	39 270,00	Corresponde al 10% del monto contractual
Penalidad aplicable (S/)	**6 584,00**	**26 179,95**	Corresponde a la penalidad por atraso de 6 y 15 días.
Penalidad aplicable total (S/)	**32 763,95**		

Fuente: Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

2. **Entrega de los bienes fuera de la fecha prevista en el contrato.**

De acuerdo a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, el Contratista tenía 60 días calendario para la entrega de los juegos recreativos por cada contrato, plazo que se cumplía el 23 de julio de 2018; sin embargo, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 230 y 232-2018-MPI ambas de 8 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 52 y 53)**, se aprobaron las ampliaciones de plazo por 20 días calendario para cada contrato (ampliaciones que no correspondía por lo expuesto en párrafos precedentes), por lo que la fecha máxima para la entrega de los juegos se postergó hasta el 12 de agosto de 2018 y la instalación de éstos debía concluir como máximo el 11 de setiembre de 2018.

No obstante, en relación al contrato n.° 005-2018-MPI los juegos recreativos fueron entregados en la Obra el 28 de agosto de 2018, es decir, 16 días después de haberse cumplido el plazo para la entrega de los mismos, asimismo, la instalación de los juegos culminó el 15 de setiembre de 2018, es decir, 4 días después de haber cumplido el plazo para su instalación; situación similar ocurrió respecto del contrato n.° 006-2018-MPI, pues los juegos recreativos fueron entregados en la Obra el 6 de setiembre de 2018, es decir, 25 días después de haberse cumplido el plazo para la entrega de estos; asimismo, su instalación culminó el 25 de setiembre de 2018, es decir, 14 días después de haber cumplido el plazo para su instalación.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

- De acuerdo con las guías de remisión – remitente n.os 003-000713 y 003-000707 de Jolucava Import Export EIRL **(Apéndices n.os 54 y 55)**, los juegos recreativos partieron del puerto de Matarani el 13 de agosto de 2018; cada una de las citadas guías cuenta

con un sello y visto del Almacén de la Entidad con fecha 13 de agosto de 2018, siendo esta la fecha en que, según dicho documento, se habrían recibido los juegos; asimismo, en los comprobantes de pago n.os 3992 y 3994 ambos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)**, se adjuntó por cada contrato el "Acta de recepción" suscrita por Luis Mogrovejo Navarrete, jefe de Almacén Central de la Entidad, en dicho documento se indicó que el 13 de agosto de 2018 en el almacén de la Obra se efectuó la recepción de los juegos recreativos; sin embargo, la fecha de entrega de los juegos por cada contrato fue posterior, de acuerdo a los documentos que se indican a continuación:

- Mediante el oficio n.° 13-2019-SUNAT/3N0400 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo remitió la Declaración Única de Importación n.° 145-2018-10-001677-00 en la que advierte que los juegos recreativos llegaron al puerto de Matarani procedentes de la República Popular China el **16 de agosto de 2018**; es decir, tres días después que el Contratista emitiera las guías de remisión – remitente n.os 003-000713 y 003-000707 **(Apéndices n.os 54 y 55)** y que el almacenero de la Entidad suscribiera las "Acta de recepción" **(Apéndices n.os 54 y 55)** indicando que los juegos habían sido recibidos en la Obra.

- De igual forma, mediante el documento n.° 056-2019-TISUR/GO de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, el gerente de Operaciones del Terminal Internacional del Sur SA (Tisur) remitió el permiso de salida n.° 062548 **(Apéndice n.° 56)** evidenciándose en dicho documento que los juegos recreativos se encontraban en las instalaciones de Tisur por lo menos hasta el 20 de agosto de 2018[71]; en tal sentido, es cronológicamente imposible que los juegos recreativos hubieran estado en la Obra antes del 20 de agosto de 2018.

- Finalmente, respecto del contrato n.° 005-2018-MPI el 28 de agosto de 2018 se suscribió el "Acta de entrega del bien y terreno" **(Apéndice n.° 54)**, asimismo, en relación al contrato n.° 006-2018-MPI se suscribió el "Acta de entrega del bien y terreno" el 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, ambos documentos firmados por Juan Zúñiga Núñez, Pablo Valencia Zevallos y José Catacora Valdez, residente, supervisor de obra y representante legal del Contratista, respectivamente; en dichos documentos se indicó lo siguiente:

 a. Acta 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 54)**:

 "(...) se hicieron presentes los siguientes: (...)
 Con la finalidad de ***proceder a la ENTREGA de un (1) juego recreativo "jardín mágico", un (1) juego recreativo "castillo mágico"*** *y TERRENO donde se realizará la instalación de los mismos, según contrato N° 005-2018-MPI. (...)".* (Énfasis nuestro).

 b. Del acta 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**:

 "(...) se hicieron presentes los siguientes: (...)
 Con la finalidad de ***proceder a la ENTREGA de un (1) juego recreativo las cabañas de la jungla, un (1) juego recreativo paraíso de verano, un (1) juego recreativo el mundo del robot, un (1) juego recreativo el barco pirata, un (1) juego recreativo la casa del árbol*** *y TERRENO donde se realizará la instalación de los mismos, según contrato N° 006-2018-MPI. (...)".* (Énfasis nuestro).

[71] Cabe precisar que en el permiso de salida **(Apéndice n.° 56)** se advierte una nota escrita a mano que dice *"**Despachado 21/08/18** a horas 20:57"* (Énfasis nuestro).

De lo expuesto se tiene que los juegos recreativos correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI fueron entregados en la Obra el 28 de agosto de 2018 y 6 de setiembre de 2018, respectivamente, según las actas suscritas por Juan Zúñiga Núñez, residente, Pablo Valencia Zeballos supervisor de obra y el representante legal del Contratista **(Apéndices n.os 54 y 55)**, por lo cual, lo indicado en las guías de remisión – remitente n.os 003-000713 y 003-000707 de Jolucava Import Export EIRL **(Apéndices n.os 54 y 55)**, y en el "Acta de recepción" **(Apéndices n.os 54 y 55)**, suscrita por Luis Mogrovejo Navarrete, jefe de Almacén Central de la Entidad, respecto a que dichos bienes llegaron a la Obra el 13 de agosto de 2018 carecen de sustento.

- Pese a lo indicado anteriormente, en los informes n.os 180-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE y 195-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 21 de setiembre de 2018 y 4 de octubre de 2018, respectivamente (documentos que no cuentan con sellos ni firmas de recepción) **(Apéndices n.os 54 y 55)**, suscritos por Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, se indicó lo siguiente:

CUADRO N° 45
INFORMES EMITIDOS POR EL RESIDENTE Y SUPERVISOR

Comprobante de pago n.° 3992	Comprobante de pago n.° 3994
Informe n.° 180-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 21 de setiembre de 2018	Informe n.° 195-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 4 de octubre de 2018
*"(...) **Guía de remisión 003-N° 000707, con fecha 13 de Agosto del 2018**: Acta de Entrega del Bien y Terreno, 28 de Agosto del 2018. **Existe 15 días calendarios entre la llegada del bien y el acta de entrega del bien y terreno, tiempo en el cual se aumentó la cantidad de bases de concreto, para dotar a los juegos recreativos infantiles de mayor seguridad, estabilidad y durabilidad, para la instalación de los juegos recreativos infantiles**, ya que los juegos recreativos serán utilizados por niños, se tomaron todas las medidas del caso, incrementando las medidas de seguridad, para que los concurrentes, no corran ningún riesgo en la utilización de los juegos recreativos infantiles. (...)* *El proveedor JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL con RUC N° 20448571891, **culmina de descargar los juegos recreativos el 13 de Agosto del 2018**, ya que llegaron de procedencia del país de China en 04 containers; **para su instalación se debía de realizar las bases de concreto para recién poder instalar los juegos recreativos, y se realizó mayor cantidad de bases de concreto para brindar mayor seguridad y estabilidad a los juegos recreativos**, que las que indicaba los planos de los juegos recreativos, por tal motivo, **se tubo habilitado el área para la instalación de los juegos recreativos el 28 de agosto del 2018**, como se demuestra en los ítem 01, ítem 02, ítem 03, ítem 04, de las fotografías que se adjuntan al informe". (Énfasis nuestro).*	*"(...) **Guía de remisión 003-N° 000707, con fecha 13 de Agosto del 2018**: Acta de Entrega del Bien y Terreno, 6 de Setiembre del 2018. **Existe 25 días calendarios entre la llegada del bien y el acta de entrega del bien y terreno, tiempo en el cual se aumentó la cantidad de bases de concreto, para dotar a los juegos recreativos infantiles de mayor seguridad, estabilidad y durabilidad, para la instalación de los juegos recreativos infantiles**, ya que los juegos recreativos serán utilizados por niños, se tomaron todas las medidas del caso, incrementando las medidas de seguridad, para que los concurrentes, no corran ningún riesgo en la utilización de los juegos recreativos infantiles. (...)* *El proveedor JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. con RUC N° 20448571891, **culmina de descargar los juegos recreativos el 13 de Agosto del 2018**, ya que llegaron de procedencia del país de China en 04 containers; **para su instalación se debía de realizar las bases de concreto para recién poder instalar los juegos recreativos, y se realizó mayor cantidad de bases de concreto para brindar mayor seguridad y estabilidad a los juegos recreativos**, que las que indicaba los planos de los juegos recreativos, por tal motivo, **se tubo habilitado el área para la instalación de los juegos recreativos el 06 de Septiembre del 2018**, como se demuestra en los ítem 01, ítem 02, ítem 03, ítem 04, de las fotografías que se adjuntan al informe". (Énfasis nuestro).*

Fuente: Informe n.° 180-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)** y 195-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y el supervisor de obra, respectivamente, afirmaron que los juegos llegaron a la Obra el 13 de agosto de 2018; sin embargo, como se indicó anteriormente, de acuerdo con los documentos proporcionados por Tisur y la Intendencia de Aduana de Mollendo, el barco que

transportó dichos bienes desde la República Popular China hasta el puerto de Matarani llegó el 16 de agosto de 2018; asimismo, estuvieron en los almacenes de Tisur por lo menos hasta el 20 de agosto de 2018, más aún, según las propias actas de entrega de los bienes y terreno firmadas por el residente y por el supervisor de obra, los juegos recreativos correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI se entregaron en la Obra el 28 de agosto de 2018 y 6 de setiembre de 2018; es decir, hubo un retraso en la entrega de los bienes de 16 y 25 días calendario, respectivamente, considerando que con la ampliación de plazo otorgada al Contratista, la fecha máxima para la entrega de los juegos correspondientes a ambos contratos era el 12 de agosto de 2018.

- Posteriormente, mediante los informes n.os 0181 y 0196-2018-MPI/A GM GIDU SGIUR-JAZN-RE recibidos el 4 y 9 de octubre de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 54 y 55)**, Juan Zúñiga Núñez, residente, y Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra, comunicaron a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural, la "conformidad"[72] de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI indicando que las fechas de culminación fueron el 15 y 25 de setiembre de 2018, respectivamente; es decir, 4 y 14 días después de cumplirse el plazo previsto para la instalación de los juegos, considerando que con la ampliación de plazo que fue otorgada al Contratista, en ambos contratos la instalación debió culminar el 11 de setiembre de 2018, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 46
FECHAS DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS JUEGOS

Descripción	Contrato n.° 005-2018-MPI		Contrato n.° 006-2018-MPI	
	Fecha finalización del plazo	Observaciones	Fecha finalización del plazo	Observaciones
Entrega de juegos (según contrato).	23/07/2018	----------	23/07/2018	----------
Instalación de juegos (según contrato).	22/08/2018	----------	22/08/2018	----------
Entrega de juegos (considerando ampliación de plazo).	12/08/2018	Incluyendo el plazo adicional otorgado al Contratista con la aprobación de la ampliación de plazo, la cual, no contaba con sustento.	12/08/2018	Incluyendo el plazo adicional otorgado al Contratista con la aprobación de la ampliación de plazo, la cual, no contaba con sustento.
Instalación de juegos (considerando ampliación de plazo).	11/09/2018		11/09/2018	
Entrega real de los juegos en la Obra.	28/08/2018	Se excedió el plazo contractual (incluyendo la ampliación de plazo) en **16 días calendario**.	6/09/2018	Se excedió el plazo contractual (incluyendo la ampliación de plazo) en **25 días calendario**.
Conformidad del contrato (recepción de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista).	15/09/2018	Se excedió el plazo contractual (incluyendo la ampliación de plazo) en **4 días calendario**.	25/09/2018	Se excedió el plazo contractual (incluyendo la ampliación de plazo) en **14 días calendario.**

Fuente: Expedientes de ampliación de plazo **(Apéndices n.os 52 y 53)** y comprobantes de pago n.os 3992 y 3994 ambos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)**.
Elaboración: Comisión auditora.

[72] En el documento se indica conformidad; sin embargo, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato n.° 005-2018-MPI el residente emite la recepción de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

Por lo expuesto, la demora en la entrega e instalación de los juegos recreativos debía derivar en la aplicación de una penalidad por mora al Contratista por la suma de S/ 23 583,27 según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CUADRO N° 47
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Valor		Descripción
	Contrato n.° 005-2018-MPI	Contrato n.° 006-2018-MPI	
Monto vigente (S/)	246 900,00	392 700,00	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,25	0,25	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes.
Plazo vigente (días)	110	110	Se considera el plazo contractual inicial (90 días), más la ampliación de plazo (20 días), pese a que no correspondía la aprobación de dicha ampliación.
Penalidad diaria (S/)	897,82	1 426,00	
Días a penalizar	4	14	Días de atraso en la instalación de los juegos.
Total (S/)	3 591,27	19 992,00	(Penalidad diaria) X (días a penalizar)
Penalidad máxima aplicable (S/)	24 690,00	39 270,00	Corresponde al 10% del monto contractual
Penalidad aplicable (S/)	**3 591,27**	**19 992,00**	Corresponde a la penalidad por atraso de 4 y 14 días
Penalidad aplicable total (S/)	**23 583,27**		Suma de las penalidades de ambos contratos

Fuente: Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI **(Apéndices n.os 38 y 40)**, expedientes de ampliación de plazo de ambos contratos **(Apéndices n.os 52 y 53)** y comprobantes de pago n.os 3992 y 3994 **(Apéndices n.os 54 y 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, tal como se indicó anteriormente, de acuerdo con los informes n.os 180 y 195-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE **(Apéndices n.os 54 y 55)** suscritos por Juan Zúñiga Núñez, residente, y Pablo Valencia Zevallos, supervisor de obra; el área para la instalación de los juegos correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI recién estuvo habilitada el 28 de agosto de 2018 y 6 de setiembre de 2018, respectivamente; por lo que, en esas fechas se procedió con la entrega del terreno al Contratista, con lo cual, los plazos para la instalación de los juegos se prorrogaron hasta el 27 de setiembre de 2018 y 6 de octubre de 2018, puesto que, en la cláusula quinta de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI se estableció lo siguiente:

> *"(...) Plazo de instalación*
> *El proveedor contará con 30 días calendarios para la instalación de los mismos, contabilizados a partir de la entrega del bien, **previa entrega del terreno y se cumpla con que el área se encuentre nivelada. El área deberá estar totalmente limpia, libre de impurezas y seca para su instalación cumpliendo con las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos**".* (Énfasis nuestro).

Los hechos comentados beneficiaron al Contratista, puesto que, lo liberaron de la aplicación de las penalidades por mora por S/ 23 583,27, debido a que no se cumplió con entregar el terreno en la fecha prevista para el inicio de la instalación de los juegos; sobre el particular, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y

supervisor de obra, respectivamente, eran los responsables de la ejecución de la Obra, por ende, estaban en la obligación de entregar el área totalmente limpia, libre de impurezas y seca para la instalación de los juegos recreativos en la fecha establecida en los contratos, la cual, considerando incluso las ampliaciones de plazo, debía ser el 12 de agosto de 2018.

Al respecto, es importante señalar que, en el caso del contrato n.° 006-2018-MPI el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante los memorándums n.os 024 y 025-2018-MPI/A-GM-GIDU recibidos el 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, hizo un llamado de atención al residente y supervisor de obra, respectivamente, indicando lo siguiente:

> *"Considerando que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232-2018-MPI se otorgó una ampliación de plazo de 20 días calendarios para el cumplimiento del contrato N° 006-2016-2018-MPI; lo expresado según INFORME N° 0195-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE,* ***no sustenta la holgura de 25 días calendarios para la entrega del terreno al proveedor JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, en cumplimiento de la CLÁUSULA QUINTA del referido contrato, consecuentemente ocasionó la demora injustificada para el cumplimiento del mismo****.*
> *Motivo por el cual* ***se le llama severamente la atención por la falta incurrida****, a fin de que corrija su accionar, (...)".* (Énfasis nuestro).

Es decir, lo indicado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en los memorándums n.os 024 y 025-2018-MPI/A-GM-GIDU **(Apéndice n.° 55)** corrobora que el residente y supervisor de obra no cumplieron con entregar el terreno al Contratista en la fecha prevista para el inicio de la instalación de los juegos recreativos, lo cual, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades.

Al respecto, es importante señalar que Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, tenían conocimiento que para contabilizar el plazo para la instalación de los juegos se debía haber entregado previamente el terreno al Contratista, puesto que, en los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN ambos de 24 de abril de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, mediante los cuales ambos profesionales solicitaron la adquisición de los juegos recreativos, se adjuntaron las "Especificaciones técnicas" de dichos juegos indicando en el numeral 6.2 lo siguiente:

> *"El proveedor contará con 30 días calendarios para la instalación de los mismos, contabilizados a partir de la entrega del bien,* ***previa entrega del terreno y se cumpla con que el área se encuentre nivelada. El área deberá estar totalmente limpia, libre de impurezas y seca para su instalación****. Cumpliendo con las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos, el cual deberá declarar en su propuesta técnica."*

Asimismo, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, tenían conocimiento que el terreno debía entregarse al Contratista a más tardar el 12 de agosto de 2018 para la instalación de los juegos, puesto que, como se indicó en párrafos precedentes, ambos profesionales participaron en la aprobación de las ampliaciones de plazo de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI, suscribiendo los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE **(Apéndices n.os 53 y 52)** mediante los cuales otorgaron su conformidad a dichas ampliaciones por 20 días calendario; en dichos informes

consignaron que conforme a los citados contratos el plazo inicial para la entrega de los juegos vencía el 23 de julio de 2018 y la instalación debía culminar el 22 de agosto de 2018; sin embargo, debido a la ampliación de plazo para la entrega de los bienes se postergó hasta el 12 de agosto de 2018 y la instalación debía concluir el 11 de setiembre de 2018.

No obstante, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, no adoptaron acciones para entregar oportunamente el terreno al Contratista, permitiendo que se libere a éste de la aplicación de penalidades por S/ 23 583,27 por los atrasos que tuvo en la entrega e instalación de los juegos recreativos, generando un perjuicio económico para la Entidad.

- En base a los informes n.os 0181 y 0196-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE del residente y supervisor de obra **(Apéndices n.os 54 y 55)**, Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, mediante los informes técnicos n.os 933 y 938-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 5 y 10 de octubre de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 54 y 55)**, comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la conformidad a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, sin realizar observación alguna respecto a la demora del Contratista en la entrega e instalación de los juegos recreativos.

- Posteriormente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano derivó los informes técnicos n.os 933 y 938-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR a la Gerencia de Administración mediante los proveídos n.os 1439-18 de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 54)** y 1444-18 de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**; asimismo, los citados expedientes fueron derivados a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el 9 y 11 de octubre de 2018 respectivamente.

- Luego, con proveídos n.os 2275 y 2274 ambos de 11 de octubre de 2018, Adolfo Quispitupac Nova, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, remitió los expedientes a Contabilidad para el pago correspondiente[73]; es decir, solicitó el pago al Contratista sin realizar observación alguna respecto a la demora en la entrega de los bienes y su instalación.

- Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.os 3992 y 3994 ambos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)** se pagó al Contratista las sumas de S/ 246 900,00 y S/ 392 700,00; es decir, la totalidad de los montos establecidos en los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI.

De lo expuesto se tiene que, el hecho que Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, entregaron el terreno al Contratista en una fecha posterior a la prevista para el inicio de la instalación de los juegos, generó que se liberara al Contratista de la aplicación de la penalidad por los atrasos en la prestación (entrega de juegos recreativos y su instalación) por un monto de S/ 23 583,27, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad.

3. El personal propuesto por el Contratista no participó en la instalación de los juegos recreativos.

De la revisión a la información obtenida por la comisión auditora se advierte que en las ofertas del Contratista con las cuales obtuvo la buena pro de las Adjudicaciones

[73] Los proveídos se encuentran en los reversos de unas copias de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI que se adjuntan en los comprobantes de pago n.os 3992 y 3994 ambos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)**.

Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico se ofertó la presencia de dos personas para la instalación de los juegos recreativos; sin embargo, dichas personas no participaron en la ejecución de estas prestaciones, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto al técnico de la fábrica ofertado por el Contratista para la instalación de los juegos.**

 En el literal h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se estableció que los postores debían presentar una *"Declaración jurada del postor donde se compromete a que la instalación de los juegos será dirigida por un técnico de planta el mismo que se adjuntara un certificado o constancia de la fábrica que el mencionado personal labora en la fábrica"*.

 Sobre particular, en las ofertas presentadas por el Contratista con las cuales obtuvo la buena pro de ambos procedimientos de selección **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se adjuntó el documento denominado "Declaración jurada de compromiso de instalación por técnico de planta" en la que se indicó lo siguiente: *"(...) nos comprometemos a que la **instalación** de los juegos infantiles será **realizada por un técnico de planta de la marca ofertada** que para tal efecto adjuntamos el certificado de trabajo emitido por la marca que proponemos"* (Énfasis nuestro). Al respecto, adjuntaron a cada oferta el "Certificado de Trabajo" de 2 de abril de 2018 que habría sido emitido por la empresa Kaiqi **(Apéndices n.os 38 y 40)** donde indica que el señor **Dongyao Zhou** laboraba en la citada empresa *"(...) en el cargo de técnico de planta especialista en ensamblaje y montaje de juegos infantiles (...)"*. Es decir, en la oferta del Contratista se indicó que la instalación de los juegos recreativos debía ser realizada por **Dongyao Zhou** quien laboraba en la empresa china **Kaiqi Group CO.**, LTD.

 Al respecto, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra, respectivamente, y José Catacora Valdez representante legal de la Contratista, el 28 de agosto de 2018 y 6 de setiembre de 2018 suscribieron las actas de entrega de los bienes y terreno **(Apéndices n.os 54 y 55)** correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, respectivamente; y mediante los informes n.os 0181 y 0196-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibidos el 4 y 9 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)**, los mencionados residente y supervisor, comunicaron a Renzo Giovanni Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural, que las fechas de culminación de las prestaciones de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI fueron el 15 y 25 de setiembre de 2018, respectivamente.

 Es decir, la instalación de los juegos recreativos correspondientes al contrato n.° 005-2018-MPI se efectuó entre el 28 de agosto de 2018 y el 15 de setiembre de 2018 (19 días calendario); asimismo, la instalación de los juegos correspondientes al contrato n.° 006-2018-MPI se efectuó entre el 6 de setiembre de 2018 y el 25 de setiembre de 2018 (20 días calendario); por lo que durante estos periodos debía estar presente Dongyao Zhou en la Obra para realizar la instalación de los juegos.

 Sin embargo, mediante el oficio n.° 000098-2019-MIGRACIONES-JZAQP de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, la Superintendencia Nacional de Migraciones proporcionó el movimiento migratorio de **Dongyao Zhou** en el que se muestra que dicha persona no estuvo en el Perú durante el periodo que se realizó la instalación los juegos recreativos, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 26
MOVIMIENTO MIGRATORIO DE DONGYAO ZHOU

1 Nombre Solicitado : ZHOU, DONGYAO
Nacionalidad : CHINA
Fecha Nacimiento : 09/01/1990
Pasaporte : E14718468

Tipo Mov	Fecha Mov	Pto/Destino	Calidad Migratoria	Doc	Número
SALIDA	31/07/2018	FRANCIA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
ENTRADA	18/07/2018	ARGENTINA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
SALIDA	04/07/2018	ARGENTINA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
ENTRADA	02/08/2017	FRANCIA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
SALIDA	30/04/2017	HOLANDA	INMIGRANTE	PAS	E14718468
ENTRADA	16/06/2016	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
SALIDA	09/05/2016	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
ENTRADA	29/05/2015	FRANCIA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
SALIDA	26/04/2015	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
ENTRADA	03/06/2014	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
SALIDA	03/05/2014	HOLANDA	TRABAJADOR	PAS	E14718468
ENTRADA	20/07/2013	HOLANDA	NEGOCIOS	PAS	E14718468

Fuente: Oficio n.° 000098-2019-MIGRACIONES-JZAQP de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaboración: Comisión auditora.

En la imagen anterior se muestra que el último registro migratorio de **Dongyao Zhou** evidencia que salió del Perú el 31 de julio de 2018 y no se ha registrado su retorno hasta el 27 de febrero de 2019, fecha de emisión de dicho reporte; en tal sentido, **Dongyao Zhou** se encontraba fuera del Perú en el periodo comprendido entre el 28 de agosto y 15 de setiembre de 2018 en el cual se instalaron los juegos recreativos correspondientes al contrato n.° 005-2018-MPI[74]; así como tampoco estuvo en el periodo comprendido entre el 6 al 25 de setiembre de 2018 donde debió estar presente para la instalación de los juegos correspondientes al contrato n.° 006-2018-MPI[75]; por lo tanto, se incumplieron las condiciones contractuales por parte del Contratista al no contar con el personal estipulado en sus ofertas.

- **Respecto al personal clave de la provincia de Arequipa ofertado por el Contratista para la instalación de los juegos.**

De la revisión a la oferta del Contratista que presentó para las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico **(Apéndices n.os 38 y 40)** se advierte que en ambos casos adjuntó la "Carta de compromiso de personal clave según lo previsto en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección", en el cual se indicó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente queremos dejar constancia de* ***compromiso de personal clave*** *para el proceso (...)* ***quien se encargará de las instalaciones de los juegos infantiles, contactar y solucionar inconvenientes en la prestación a realizar convocada****, a sola solicitud de vuestra entidad. Para tal efecto queda autorizado como personal clave y contacto* ***Sr. Jason Armando Segovia Quintanilla identificado con DNI N° 40801216*** *(...)"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, como se indicó anteriormente, la instalación de los juegos recreativos correspondientes al contrato n.° 005-2018-MPI se efectuó entre el 28 de agosto y el 15 de setiembre de 2018; asimismo, la instalación de los juegos correspondientes al

[74] Documento que proviene de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.
[75] Documento que proviene de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

contrato n.° 006-2018-MPI se efectuó entre el 6 y el 25 de setiembre de 2018; por lo que durante estos periodos, Jason Armando Segovia Quintanilla, personal clave ofertado por el Contratista, debía estar presente en la Obra para realizar la instalación de los juegos.

Sin embargo, mediante el documento s/n de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, Jason Armando Segovia Quintanilla, comunicó a la Contraloría General de la República lo siguiente: *"(...) 2. Confirmo mi participación brindando asesoramiento técnico especializado; **el tiempo que trabajé para Jolucava Import Export EIRL. para la instalación de los juegos recreacionales: fue de 02 días, motivos personales me impidieron continuar**, puesto que hubo variación en las fechas de la ejecución del trabajo; la modalidad fue por servicios profesionales."*

De lo expuesto se tiene que Dongyao Zhou, personal de la fábrica ofertado por el Contratista, no estuvo presente en la Obra durante el periodo de instalación de los juegos recreativos; asimismo, Jason Armando Segovia Quintanilla, personal clave ofertado, indicó que solo trabajó dos (2) días en la instalación de los juegos; sobre el particular, mediante oficio n.° 009-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la Sub Gerencia de Logística comunicó a la comisión auditora que: *"De la revisión del proceso de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-MPI/OEC y 03-2018-MPI/OEC – Procedimiento electrónico, **no se ha encontrado ningún documento referente al cambio de personal ofertado por la empresa para la instalación de los juegos recreativos**"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 090-2019-MPI/SG de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, la Secretaria General, remitió un CD conteniendo el registro de los documentos que ingresaron a la Entidad durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 31 de otubre de 2018 (periodo comprendido durante la instalación de juegos recreativos), de la revisión de dicha información se advierte que la empresa Jolucava Import Export EIRL no presentó ninguna solicitud de modificación del contrato en relación al personal ofertado para la instalación de los juegos recreativos.

En ese sentido, en la Entidad no existe documentos que acrediten que el Contratista haya solicitado la modificación del contrato en cuanto al personal ofertado para realizar la instalación de los juegos recreativos.

Al respecto, en la cláusula duodécima de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**, se estableció lo siguiente:

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Personal Por no contar con personal mínimo estipulado en la oferta del postor o por ausencias injustificadas del personal mínimo en la ejecución del servicio, la multa será por persona y por día.	La mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por ocurrencia y por día.	Según informe del Residente y Supervisor de Obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento (...)".

Es decir, al haberse incumplido las condiciones contractuales de ambos contratos respecto del personal estipulado en su oferta, correspondía que la Entidad aplique una penalidad al Contratista de S/ 63 960,00, como se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 48
PENALIDAD POR NO CONTAR CON EL PERSONAL OFERTADO

Contrato	Penalidad diaria (*) S/	Días por penalizar		Penalidad S/		
		Inasistencias Dongyao Zhou	Inasistencias Jason Segovia	Inasistencias Dongyao Zhou	Inasistencias Jason Segovia	Total
05-2018-MPI	2 075,00	19	17	39425	35 275,00	74 700,00
06-2018-MPI	2 075,00	20	18	41500	37 350,00	78 850,00
Total						153 550,00

(*) La mitad de una UIT (en el año 2018 la UIT ascendió a S/ 4 150,00).
Fuente: Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018.
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 49
PENALIDAD MÁXIMA APLICABLE

Contrato	Penalidad calculada S/	Penalidad máxima aplicable (10% contrato) S/
05-2018-MPI	74 700,00	24 690,00
06-2018-MPI	78 850,00	39 270,00
Total	**153 550,00**	**63 960,00**

Fuente: Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018.
Elaboración: Comisión auditora.

No obstante, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, suscribieron el informe n.° 0181-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 54)** e informe n.° 0196-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, mediante los cuales comunicaron al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural la conformidad de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI ambos de 24 de mayo de 2018, sin hacer de conocimiento las inasistencias del técnico de la fábrica y personal clave propuestos por el Contratista, lo cual, ocasionó que no se aplique la penalidad por el monto de S/ 63 960,00 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, tenían conocimiento que el personal clave propuesto por el Contratista debía estar presente en la instalación de los juegos recreativos, puesto que, en los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndices n.os 38 y 40)**, suscritos por Juan los citados residente y supervisor de obra[76], requirieron un personal clave para la instalación de los juegos infantiles; asimismo, en el requerimiento n.° 037-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 38)** se estableció que se deberían aplicar las penalidades al Contratista en caso no contar con el personal mínimo establecido en su oferta o por ausencias injustificadas del personal mínimo en la ejecución del servicio; de igual forma en

[76] Los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN dieron origen a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, respectivamente.

el caso del requerimiento n.° 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN **(Apéndice n.° 40)**, se estableció que la Entidad debía aplicar una penalidad en caso de: *"(...) El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada para el técnico de fábrica propuesto en la declaración jurada (...)"*; asimismo, se estableció que el procedimiento para la aplicación de dicha penalidad era según el informe del residente y supervisor de obra.

Finalmente, es importante señalar que Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, mediante en los informes n.os 0181 y 196-2018-MPI/A-GMGIDU-SGIUR-JAZN-RE recibidos el 4 y 9 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)** dieron: *"(...) conformidad a la prestación brindada a la Municipalidad Provincial de Islay, de acuerdo a las condiciones contractuales (...)"* consignadas en los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, respectivamente; sin embargo, en la cláusula duodécima de dichos contratos **(Apéndices n.os 38 y 40)** se estableció que debían aplicarse penalidades en caso el Contratista no contara con el personal mínimo estipulado en su oferta y que para la aplicación de dichas penalidades el residente y supervisor deberían emitir el informe correspondiente; no obstante, tanto el residente como el supervisor otorgaron su conformidad al contrato sin advertir la ausencia del personal que ofertó el Contratista, el cual, debía ser un técnico de la empresa **Kaiqi Group CO., LTD** y un personal clave de la jurisdicción de la provincia de Arequipa.

Por lo tanto, en la ejecución contractual de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI se incumplieron las condiciones ofrecidas por el Contratista, al haberse determinado que el personal que ofertó para la instalación de los juegos recreativos no estuvo presente en la Obra; por este hecho correspondía aplicar una penalidad al Contratista; no obstante, Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zeballos, residente y supervisor de obra, otorgaron su conformidad a las prestaciones ejecutadas sin realizar observación alguna respecto a la ausencia del personal ofertado, por lo que la Entidad pagó la totalidad de los montos contractuales, generando un perjuicio económico de S/ 63 960,00.

De lo expuesto se tiene que en la ejecución contractual se aprobó una ampliación de plazo de 20 días calendarios para la entrega de los juegos recreativos adquiridos a través de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, pese a no contar con sustento; más aún, el Contratista entregó los bienes incluso después de haberse cumplido la fecha máxima que se determinó con la ampliación de plazo; adicionalmente, el personal que ofertó para la instalación de los juegos recreativos no estuvo presente durante el montaje de éstos; por éstos hechos correspondía la aplicación de penalidades por el monto de S/ 87 543,27, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 50
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Penalidad por mora (demora en la entrega e instalación de los juegos recreativos)	23 583,27
2	Penalidad por no contar con el personal mínimo ofertado	63 960,00
TOTAL		**87 543,27**

Fuente: Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI de 24 de mayo de 2018 **(Apéndices n.os 38 y 40)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Pese a los hechos indicados anteriormente, mediante los comprobantes de pago n.os 3992 y 3994 ambos de 22 de octubre de 2018 **(Apéndices n.os 54 y 55)** se pagó al Contratista las sumas de S/ 246 900,00 y S/ 392 700,00; es decir, la totalidad de los montos establecidos en los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI sin aplicar ninguna penalidad, generando un perjuicio económico de S/ 87 543,27.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)".

Artículo 16°.- Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Artículo 18°.- Valor referencial

"18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente (...)".

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)".

Artículo 34°.- Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)

34.5 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)".

Artículo 40°.- Responsabilidad del Contratista

"40.1 El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la Obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
(...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)".

Artículo 8°.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las

condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."

Artículo 11°.- Estudio de Mercado

"11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda."

Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación

"21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

(...)

l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.

(...)".

Artículo 26°.- Documentos del procedimiento de selección

"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna."

Artículo 28°.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)".

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas

"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)".

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.
Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

Artículo 134°.- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista.
El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación
de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)".

Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato

"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:
1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.

5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. (...)".

Norma G.030 – Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 8 de mayo de 2006

Artículo 28.- *"Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la Obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice la conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (...)"*

Artículo 38.- *"En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la Obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la Obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra."*

Contrato n.° 007-2018-MPI – Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de esculturas de dinosaurios – animatronics para la obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay - Arequipa", suscrito el 24 de mayo de 2018.

Cláusula segunda: Objeto

"El presente contrato tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de esculturas de dinosaurios – animatronics para la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay - Arequipa".

- *Ítem I: Dinosaurio Tiranosaurio Rex – Animatrónics marca KAIQI*
- *Ítem I: Dinosaurio Brachiosaurus – Animatrónics marca KAIQI*
- *Ítem I: Dinosaurio Estegosaurio – Animatrónics marca KAIQI."*

Cláusula cuarta: Del pago

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de almacén central.*
- *Recepción del Residente de obra.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Haber realizado la capacitación conforme lo requerido.*
- *Certificado de garantía. (...)".*

Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

"El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Plazo de entrega del bien

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 60 días calendario.

Plazo de instalación

El proveedor contará con 30 días calendarios para la instalación de los mismos, contabilizados a partir de la entrega del bien, previa entrega del terreno y se cumpla con que el área se encuentre nivelada. El área deberá estar totalmente limpia, libre de impurezas y seca para su instalación cumpliendo con las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos".

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el Ingeniero Residente de la Obra en coordinación con el personal encargado por el postor ganador de la buena pro, además la Entidad podrá nombrar en su momento para su mayor verificación de las características del bien a un especialista externo en conocimiento técnico y deberá emitir un informe de cumplimiento de las características ofertadas del bien.
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas".

Cláusula duodécima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Personal Por no contar con personal mínimo estipulado en la oferta del postor o por ausencias injustificadas del personal mínimo en la ejecución del servicio, la multa será por persona y por día.	La mitad de una Unidad impositiva Tributaria (0.5 UIT) por ocurrencia y por día.	Según informe del Residente y Supervisor de Obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)".

Contratos n.os 005 y 006-2018-MPI – Adquisición e instalación de juegos recreativos para la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay - Arequipa", suscrito el 24 de mayo de 2018.

Cláusula cuarta: Del pago

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de almacén central.*
- *Recepción del Residente de obra.*
- *Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Haber realizado la capacitación conforme lo requerido.*
- *Certificado de garantía. (...)".*

Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

"El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Plazo de entrega del bien

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 60 días calendario.

Plazo de instalación

El proveedor contará con 30 días calendarios para la instalación de los mismos, contabilizados a partir de la entrega del bien, previa entrega del terreno y se cumpla con que el área se

encuentre nivelada. El área deberá estar totalmente limpia, libre de impurezas y seca para su instalación cumpliendo con las exigencias de los requerimientos técnicos mínimos".

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el Ingeniero Residente de la Obra en coordinación con el personal encargado por el postor ganador de la buena pro, además la Entidad podrá nombrar en su momento para su mayor verificación de las características del bien a un especialista externo en conocimiento técnico y deberá emitir un informe de cumplimiento de las características ofertadas del bien.
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas".

Cláusula duodécima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)".

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Personal Por no contar con personal mínimo estipulado en la oferta del postor o por ausencias injustificadas del personal mínimo en la ejecución del servicio, la multa será por persona y por día.	La mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por ocurrencia y por día.	Según informe del Residente y Supervisor de Obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico para la "Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de esculturas de dinosaurios – animatronics para la Obra "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa".

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

"a) Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo N° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo N° 2)
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
d) DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Deberá adjuntar Catálogos originales de los bienes a ofertar donde se demuestre fehacientemente las especificaciones técnicas solicitadas, además deberá indicar marca y procedencia.
e) Declaración jurada de plazo de entrega e instalación. (Anexo N° 4).
f) Copias de los Certificados ISO 9001, CE, ISO 14001, ISO 18000.
(...)".

Los hechos expuestos afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales, al haberse requerido la adquisición de bienes que no estaban previstos en el expediente técnico (dinosaurios animatronics y juegos recreativos); asimismo, al haber hecho referencia a una marca en los requerimientos orientando la contratación, no realizar un adecuado estudio de mercado, así como haber incorporado requisitos restrictivos en los requerimientos y en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico; además, al haberse otorgado la buena pro en los tres (3) procedimientos de selección a la empresa Jolucava Import Export EIRL a pesar que su oferta no debió ser admitida; adicionalmente, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 120 763,27[77] por las penalidades no aplicadas por los incumplimientos contractuales por parte del Contratista respecto a la demora en el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a los tres (3) procedimientos de selección, así como no haber contado con el personal ofertado para la instalación de los bienes; de igual forma, en el caso de los dinosaurios animatronics haber entregado bienes de una marca distinta a la ofertada, que incluso no realizan algunos de los movimientos ofertados.

CUADRO N° 51
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Penalidades correspondientes al contrato n.° 007-2018-MPI (dinosaurios)	33 220,00
2	Penalidades correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI (juegos recreativos)	87 543,27
TOTAL		120 763,27

Elaboración: Comisión auditora.

Hechos que se generaron por la conducta de los servidores y funcionarios públicos que requirieron bienes que no estaban previstos en el expediente técnico; asimismo, elaboraron los requerimientos de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico que contenían requisitos restrictivos, que posteriormente fueron

[77] En el **Apéndice n.° 57** se detalla en cálculo del perjuicio económico.

incluidos en las bases de los citados procedimientos de selección; de igual forma, en el caso de los juegos recreativos fraccionaron la contratación en contravención a la normativa de contrataciones; posteriormente, otorgaron la buena pro a la empresa Jolucava Import Export EIRL a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de los tres (3) procedimientos de selección; adicionalmente, en la ejecución contractual otorgaron su conformidad para la aprobación de las ampliaciones de plazo de los tres (3) contratos pese a que no contaba con el sustento debido; y, finalmente, no adoptaron acciones para la aplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Adolfo Segundo Quispitupac Nova comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Adolfo Segundo Quispitupac Nova, identificado con DNI n.° 80339638, sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo de 10 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-MPI de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, cesado temporalmente con Resolución de Alcaldía n.° 254-2018-MPI de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, designado por segunda vez con Resolución de Alcaldía n.° 275-2018-MPI de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 58)** y cesado definitivamente con Resolución de Alcaldía n.° 358-2018-MPI[78] de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**; y en calidad de órgano encargado de las contrataciones, durante el periodo de 19 de febrero al 24 de mayo de 2018, periodo donde se desarrolla las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimientos Electrónicos[79], según lo informado con el oficio n.° 009-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, ello en concordancia con lo registrado en el portal institucional del OSCE de los citados procesos de selección, por los siguientes hechos:

- Proceso de contratación de dinosaurios animatronics.

 En calidad de sub gerente de Logística y Control Patrimonial que tuvo a su cargo la realización de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, tramitó los requerimientos n.os 023, 040 y 041-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN mediante los cuales el residente y supervisor de obra solicitaron la adquisición e instalación de dinosaurios animatronics que no se encontraban previstos en el expediente técnico de la Obra; solicitando mediante el "Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" la aprobación del expediente de contratación a pesar de tener conocimiento que en el informe n.° 021-2016-MPI-OPI a través del cual se declaró la viabilidad del proyecto, se consideró como alternativas únicas la instalación de osamentas y figuras a escala de dinosaurios, pues dicho informe fue citado en el formato del "Resumen ejecutivo del estudio de mercado" y en el "Formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación".

 Además, realizó un estudio de mercado para determinar el valor referencial de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, utilizando la cotización de la

[78] Cabe precisar que la Resolución de Alcaldía n.° 358-2018-MPI de 21 de diciembre de 2018 resuelve en su artículo primero que el último día de trabajo del funcionario Adolfo Segundo Quispitupac Nova será el 31 de diciembre de 2018.

[79] Cabe precisar que el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF refiere que: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, (...)".*

empresa Simankalli EIRL cuyas actividades económicas no se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Asimismo, tramitó el requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZ a pesar que en este se establecieron requisitos restrictivos como que el personal clave para la instalación de los dinosaurios debía pertenecer al ámbito de jurisdicción de la región de Arequipa; más aún, incorporó dicho requisito en las bases y redujo más aún la jurisdicción a solo la provincia de Arequipa.

También, estableció en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico que uno de los documentos que debían presentar obligatoriamente los postores era una declaración jurada comprometiéndose a que la instalación de los dinosaurios debía ser dirigida por un técnico de planta, a pesar que el área usuaria no lo requirió; restringiendo la participación de posibles postores por el costo que generaría el traslado de un técnico desde la República Popular China (en el requerimiento inicial del área usuaria se consignaron los datos de la empresa china que fabricó los dinosaurios) hasta la provincia de Islay, región de Arequipa, Perú; más aún, considerando que el procedimiento de selección se convocó según relación de ítems, lo cual, implicaba que los postores ganadores de la buena pro de cada ítem debían contar con un técnico de la planta para la instalación de cada dinosaurio; asimismo, en las bases no incluyó la presentación de un certificado para acreditar que los bienes ofertados por los postores contaran con la certificación GS, a pesar que fue requerido por el área usuaria.

Finalmente, suscribió el acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018, mediante la cual admitió la oferta de la empresa Jolucava Import Export EIRL indicando que cumplía los requisitos solicitados en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, a pesar que la citada empresa no adjuntó documentos que acreditaran la certificación "ISO 18000", por lo cual, no debía ser admitida; no obstante, otorgó la buena pro en favor de la empresa, cuando correspondía declarar desierto el procedimiento de selección al ser único postor.

A lo anteriormente expuesto se suma que, durante la ejecución contractual, en calidad de sub gerente de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe técnico n.° 02-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 6 de agosto de 2018 indicando que resultaba procedente la solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendario solicitada por el Contratista, a pesar que presentó como sustento documentos emitidos por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd, la cual, es una empresa distinta a la ofertada, lo cual era de su conocimiento, puesto que, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, estuvo a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico y admitió y calificó la oferta del Contratista otorgándole la buen pro, siendo que en dicha oferta se estableció que los dinosaurios que debían ser fabricados por la empresa Kaiqi Group CO., LTD; más aún, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, otorgó su conformidad a la ampliación de plazo pese a que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante el informe administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU le comunicó la improcedencia de dicha ampliación debido a que los documentos presentados por el Contratista no eran *"fehacientes y comprobables"*.

Asimismo, con proveído n.° 2646 de 7 de diciembre de 2018 derivó los documentos que sustentaban el pago de los dinosaurios animatronics a la Sub Gerencia de Contabilidad para el pago correspondiente, permitiendo la inaplicación de penalidades por la demora en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics, a pesar que en el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 (que es parte de la documentación sustentante del comprobante de pago n.° 5097), el residente y supervisor de obra indicaron que la fecha de conformidad fue el 24 de octubre de 2018; es decir, 18 días

calendario después de la fecha máxima que tenía el Contratista para culminar la instalación, cabe precisar que Adolfo Segundo Quispitupac Nova participó en el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo que se otorgó al Contratista, por lo cual, tuvo conocimiento del informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE en el que el residente de obra indicó que la culminación del contrato se prorrogaba hasta el 6 de octubre de 2018.

- Procesos de contratación de juegos recreativos.

En calidad de sub gerente de Logística y Control Patrimonial que tuvo a su cargo la realización de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, tramitó los requerimientos n.os 022, 037, 038 y 039-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, mediante los cuales, el residente y supervisor de obra, solicitaron la adquisición e instalación de juegos recreativos que no se encontraban previstos en el expediente técnico de la Obra, por el contrario, solicitando mediante el "Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación" la aprobación de los expedientes de contratación a pesar de tener conocimiento que en el informe n.° 021-2016-MPI-OPI, a través del cual se declaró la viabilidad del proyecto, se establecía que éste contemplaba la instalación de módulos de recreación con juegos infantiles que debían contar con pasamanos, sube y baja, columpios, resbalones con diseños clásicos, pues dicho informe fue citado en el formato del "Resumen ejecutivo del estudio de mercado" y en el "Formato n.° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación".

Asimismo, fraccionó la contratación de los juegos recreativos al emitir el informe técnico n.° 147-2018-MPI/A-GM-GA-SGL mediante el cual recomendó al residente de obra subdividir el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM mediante el cual se solicitó la adquisición de diez (10) tipos de juegos, para reagruparlos en tres (3) grupos; lo cual, derivó que se convoque las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico en lugar de una licitación pública[80]; limitando la posible participación de mayor cantidad de proveedores que hubieran podido efectuar sus consultas u observaciones a las bases o presentar sus ofertas; asimismo, se tuvo un menor tiempo para que la Entidad pudiera obtener una mayor cantidad de ofertas para elegir la más ventajosa.

Además, realizó un estudio de mercado inadecuado para determinar el valor referencial de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico utilizando cotizaciones de las empresas C3 Import SAC y Faredent SRL cuyas actividades no se encuentran directamente relacionadas con el objeto de la contratación; asimismo, emitió los informes n.os 154 y 155-2018-MPI/A-GM-GA-SGL indicando que en el Seace no se encontraron contrataciones similares, a pesar que en dicho sistema está registrada la Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV mediante la cual, en el año 2013, la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia adquirió juegos similares a la empresa Jolucava Import Export EIRL, la cual, es una de las empresas a las que Adolfo Segundo Quispitupac Nova solicitó su cotización para las Adjudicaciones Simplificadas n.os 002 y 003-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico y que posteriormente obtuvo la buena pro en ambos casos.

De igual forma, tramitó los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZ a pesar que en estos se establecieron requisitos restrictivos como que el personal clave para la instalación de los dinosaurios debía pertenecer al ámbito de jurisdicción de la región de Arequipa; más aún, incorporó dicho requisito en las bases y redujo más aún la jurisdicción a solo la provincia de Arequipa.

Asimismo, estableció en las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico que uno de los documentos que debían presentar

[80] El tercer grupo corresponde a los juegos recreativos que fueron adquiridos directamente a la empresa Jolucava Import Export EIRL debido a que el valor referencial de cada uno no superaba las 8 UIT.

obligatoriamente los postores era una declaración jurada comprometiéndose a que la instalación de los bienes debía ser dirigida por un técnico de planta; además, solicitó un *"certificado o constancia de la fábrica"* para acreditar que dicho personal laboraba en la fábrica; esto a pesar que el área usuaria no requirió la presentación de dichos documentos en sus requerimientos; lo cual, restringió la participación de posibles postores por el costo que generaría el traslado de un técnico desde la República Popular China (en el requerimiento inicial del área usuaria se consignaron los datos de la empresa Kaiqi Group Co., SRL) hasta la provincia de Islay, región de Arequipa, Perú; más aún, considerando que el procedimiento de selección se convocó según relación de ítems, lo cual, implicaba que los postores ganadores de la buena pro de cada ítem debían contar con un técnico de la planta para la instalación de cada juego recreativo.

De igual forma, en las bases no incluyó la presentación de un certificado para acreditar que los bienes ofertados por los postores contaran con la certificación GS, a pesar que fue requerido por el área usuaria.

Adicionalmente, suscribió las actas de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018 correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, mediante las cuales admitió las ofertas de la empresa Jolucava Import Export EIRL indicando que cumplían los requisitos solicitados en las bases los citados procedimientos de selección, a pesar que la citada empresa no adjuntó documentos que acreditaran la certificación "ISO 18000", por lo cual, sus ofertas no debieron ser admitidas, no obstante, otorgó la buena pro de ambos procedimientos de selección en favor de la citada empresa, cuando correspondía declarar desierto los procedimientos de selección al ser único postor.

A lo anteriormente expuesto se suma que, durante la ejecución contractual de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico emitió los informes técnicos n.os 03 y 04-2018-MPI/A-GM-GA-SGL ambos de 6 de agosto de 2018, indicando que resultaba procedente la solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendario solicitada por el Contratista en ambos casos, a pesar que presentó como sustento documentos relacionados con la adquisición de dinosaurios de la marca Sichuan Lituo; es decir, no tenían relación con los objetos de contratación, lo cual, era de conocimiento de Adolfo Quispitupac Nova, puesto que estuvo a cargo de los citados procedimientos de selección por lo cual conocía que estos se convocaron para adquirir módulos de juegos recreativos y que el postor ofertó juegos recreativos de la marca Kaiqi; más aún, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, otorgó su conformidad a la ampliación de plazo pese a que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante el informe administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU le comunicó la improcedencia de dichas ampliaciones debido a que los documentos presentados al Contratista no eran *"fehacientes y comprobables"*.

Finalmente, mediante sus proveídos n.os 2275 y 2274 ambos de 11 de octubre de 2018, remitió los expedientes a Contabilidad para el pago correspondiente, dando continuidad al trámite sin realizar observación alguna respecto a la demora en la entrega de los bienes y su instalación.

Los actos efectuados por el sub gerente de Logística y Control Patrimonial han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores y por ende de propuestas entre las cuales elija la que se ajuste a ley y satisfaga la necesidad prevista en el expediente técnico de la Obra; asimismo, ocasionó que se beneficie al Contratista al otorgarle ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las prestaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico, liberándolo de la aplicación de penalidades por mora; asimismo, generó un perjuicio económico de S/ 11 077,33 por la inaplicación de penalidades por

la demora en la ejecución de las prestaciones correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 004 2018 MPI/OEC – Procedimiento Electrónico (ver cuadro n.° 20).

Contraviniendo lo establecido en el artículos 2°, 16°, 18° 20° y 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 4°, 8°, 11°, 21°, 26°, 28°, 54°, 133°, 140°, 142°, 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; así como las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; de igual forma, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; y el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico; todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**"* (Énfasis nuestro).

Normativa que concuerda con el principio de buena administración[81], el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la finalidad[82] de los procesos de contratación y adquisición en los gobiernos locales; así como las estipulaciones contractuales establecidas en el capítulo III y IV referidos a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos y los criterios de evaluación de las bases de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI - Procedimiento Electrónico.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 que señala: *"a) Programar, dirigir, controlar y evaluar el sistema de abastecimiento (contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios), conforme a las normas presupuestables, técnicas, de control, de adquisiciones y otras normas pertinentes", "f) Ejecutar los procedimientos de Selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado"*; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI del 2011 que en su numeral 2° Funciones Específicas señala: *"Organizar, programar, coordinar, asesorar y controlar el Sistema de Abastecimiento y la prestación de servicios."*; *"Participar, como miembro de los Comités Especial y Permanente, para la adquisición de bienes y contratación de servicios, en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente."* y *"Requerir, coordinar y supervisar las obligaciones contractuales comprometidas con los proveedores de bienes y servicios."*; así como sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y*

[81] Fundamento jurídico 26, de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente n.° 00017-2011-PI/TC de 3 de mayo de 2012 señala *"(...) en el artículo 39° de la Constitución se reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[82] *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, **servicios** y obras **de la calidad requerida, en forma oportuna** y a precios o costos adecuados."* (Énfasis nuestro).

diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Juan Andrés Zúñiga Núñez, identificado con DNI n.° 29716553, residente de obra durante el período de 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, según "Contrato de Trabajo Temporal en Proyecto de Inversión – Residentes n.° 012-2018-MPI" [83] de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, y sus adendas 001-2018[84] y 002-2018[85] de 28 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, respectivamente; por lo siguientes hechos:

- Proceso de contratación de dinosaurios animatronics.

 Quien, elaboró y suscribió el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN mediante el cual se solicitó la adquisición e instalación de dinosaurios animatronics a pesar que en el expediente técnico de la obra[86] se consideró estatuas de dinosaurios, como se advierte en el plano "A-01 – Planimetría de conjunto", plano "A-06 – Plano de ubicación de estatuas, juegos y zonas de camping", especificaciones técnicas, memoria descriptiva; análisis de precios unitarios de la partida "09.01.02.01 Adquisición e instalación de estatuas de dinosaurios"; así como en la proforma de elaboración artística de conjunto escultónico de carácter temático monumental que se adjuntó en el expediente técnico; no obstante, en el requerimiento se solicitó dinosaurios animatronics, es decir, bienes con distintas características a las establecidas en el expediente técnico.

 Más aún, posterior a la suscripción del contrato n.° 007-2018-MPI cuyo objeto era la adquisición de los dinosaurios animatronics, se regularizó la necesidad de adquirir dichos bienes, puesto que mediante el informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2018 presentó a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" el cual contemplaba el "Deductivo N° 01" donde se incluyó la partida de instalación de estatuas de dinosaurios; y en reemplazo de dichas estatuas, en el adicional n.° 1 se incorporó la adquisición de los dinosaurios animatronics incluyendo esta partida en el presupuesto de dicho adicional.

 Asimismo, en el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN adjuntó imágenes impresas de los ítems solicitados donde hizo referencia a la marca Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd., como se evidencia en el ítem n.° 6 (brachiosaurus) e ítem 4 (velocirraptor)[87], situación que realizó pese a que en la normativa de contrataciones establece que no se debe hacer referencia ni descripciones que orienten la contratación de los bienes.

 Posteriormente, reformuló el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN para emitir el requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018, en el que permanecieron las condiciones de los bienes establecidas en el requerimiento inicial; y además se incluyeron requisitos de carácter restrictivo, puesto que se solicitó que el personal clave para la instalación de los dinosaurios debía pertenecer al ámbito de jurisdicción de la región de Arequipa, restringiendo la participación de proveedores que pudieran ofertar un personal clave de otras regiones del Perú; asimismo, solicitó que los dinosaurios tuvieran la certificación "ISO 18000" siendo este un requisito que ninguna empresa podía cumplir debido a la inexistencia de esa norma.

[83] Vigente desde 03 de enero al 1 de julio de 2018.
[84] Vigente desde 02 de julio al 24 de octubre de 2018.
[85] Vigente desde 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018.
[86] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 134-2017-MPI/A-GM de 18 de diciembre de 2017.
[87] Cabe precisar que las imágenes del dinosaurio brachiosaurus y velocirraptor, adjuntas al requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 26 de marzo de 2018, llevan la denominación "Nantou County Expo Center" y la marca de agua "Lituo Dinosaurs", cuya búsqueda en internet se advierte que forman parte del contenido de la página web registrado por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.

A lo anteriormente expuesto se suma que, durante la ejecución contractual emitió el informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 31 de julio de 2018 otorgando su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo de 45 días calendario solicitada por el Contratista, a pesar que la solicitud no estaba sustentada, puesto que los documentos que este adjuntó para justificar el atraso en el cumplimiento de las prestaciones fueron emitidos por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd, siendo ésta una empresa distinta a la que ofertó el Contratista (Kaiqi Group Co., LTD); asimismo, no se adjuntó ningún sustento de la cuantificación del número de días solicitados, aunado a ello, los hechos invocados sobre la causal imprevisible ocurrieron en un lugar distinto a donde se ubica la empresa ofertada que debía facricar los dinosaurios; no obstante, Juan Andrés Zúñiga Núñez otorgó su conformidad para su aprobación, situación que benefició al Contratista pues otorgó un mayor tiempo para el cumplimiento del contrato liberándolo de la aplicación de penalidades.

Así también, emitió el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 mediante el cual otorgó su conformidad de las prestaciones correspondientes al contrato n.° 07-2018-MPI (Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico), sin realizar observación alguna respecto a los incumplimientos contractuales como: retraso en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics, los dinosaurios instalados son de una marca distinta a la ofertada y no realizan algunos de los movimientos que fueron ofertados por el Contratista (movimiento de patas delanteras), el personal chino de la fábrica que fue ofertado por el Contratista para realizar la instalación de los dinosaurios no estuvo presente; pese a dichos incumplimientos contractuales otorgó su conformidad, generando un perjuicio de S/ 33 220,00 por la inaplicación de penalidades (ver cuadro n.° 26).

- Procesos de contratación de juegos recreativos.

Elaboró y suscribió el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN mediante el cual solicitó la adquisición e instalación de juegos infantiles con características distintas a las establecidas en el expediente técnico aprobado, en el que se consideró juegos recreativos típicos de materiales como madera, acero, fibra de vidrio, lona de llanta, entre otros; como se evidencia en el plano "A-06 – Plano de ubicación de estatuas, juegos y zona de camping", planos A-45, A-46, A-47, A-48, A-49 y A-50 denominados "Detalle de juegos clásicos", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, análisis de precios unitarios de la partida "09.01.01.01 Adquisición de juegos infantiles clásicos".

Más aún, posterior a la suscripción de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI cuyo objeto era la adquisición de los módulos de juegos recreativos, se regularizó la necesidad de adquirir dichos bienes, puesto que mediante el informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2018 presentó a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" el cual contemplaba el "Deductivo N° 01" donde se incluyó la partida de adquisición de juegos infantiles clásicos; y en reemplazo de dichos juegos, en el adicional n.° 1 se incorporó la adquisición de módulos juegos infantiles.

Asimismo, en el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN adjuntó especificaciones de los juegos modulares, tabla de características donde se muestran imágenes y el número de modelo por cada juego requerido; además, adjuntó imágenes impresas por cada modelo solicitado, identificándose de dichas imágenes las series "KQ20013A", "KQ20024A", "KQ20069A" y "KQ20105A"[88]; cuyo contenido hace referencia a la marca "Kaiqi", situación que

[88] Ubicados en los folios 9, 8, 6 y 3 del expediente de contratación de las adjudicaciones simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC-Procedimiento Electrónico.

realizó pese a que en la normativa de contrataciones establece que no se debe hacer referencia ni descripciones que orienten la contratación de los bienes.

Posteriormente, reformuló el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN y emitió los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, en los que permanecieron las características de los bienes establecidas en el requerimiento inicial, y además, incluyó requisitos de carácter restrictivo, puesto que solicitó que el personal clave para la instalación de los juegos recreativos debía pertenecer al ámbito de jurisdicción de la región de Arequipa, restringiendo la participación de proveedores que pudieran ofertar un personal clave de otras regiones del Perú; asimismo, solicitó que los juegos recreativos tuvieran la certificación "ISO 18000" siendo este un requisito que ninguna empresa podía cumplir debido a la inexistencia de esa norma.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual, Juan Andrés Zúñiga Núñez emitió los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE, otorgando su conformidad para la aprobación de las ampliaciones de plazo de 20 días calendario de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI, respectivamente; a pesar que los documentos que presentó el Contratista para justificar el atraso en el cumplimiento de las prestaciones contractuales correspondientes a los citados contratos no contaban con sustento; puesto que: estaban referidos a producción de dinosaurios en lugar de juegos recreativos, fueron emitidos por una empresa (fabricante) distinta a la ofertada por el Contratista; asimismo, no se justificó la cuantificación de los días de la ampliación de plazo, entre otros; por lo que no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo; no obstante emitió su opinión favorable, situación que benefició al Contratista debido a que se le otorgó un mayor tiempo para el cumplimiento de los contratos liberándolo de la aplicación de penalidades.

Asimismo, demoró en entregar el terreno al Contratista en la fecha prevista para el inicio de la instalación de los juegos recreativos, tal como se evidencia en el memorándum n.° 024-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 11 de octubre de 2018, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano hizo un llamado de atención al residente por la demora injustificada en la entrega del terreno; esta situación generó un perjuicio económico de S/ 23 583,27 (ver cuadro n.° 47), debido a que permitió que se libere al Contratista de la aplicación de una penalidad por el retraso que tuvo en el cumplimiento de la entrega e instalación de los juegos recreativos correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI.

Finalmente, emitió el informe n.° 0181-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 24 de setiembre de 2018 y el informe n.° 0196-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 4 de octubre de 2018, mediante los cuales comunicaron al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural la conformidad de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, sin hacer de conocimiento las inasistencias del técnico de la fábrica y personal clave propuestos por el Contratista; esta situación ocasionó que no se aplique la penalidad por el monto de S/ 63 960,00 en perjuicio de la Entidad.

Los actos efectuados por el residente de obra han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores y por ende de propuestas entre las cuales elija la que se ajuste a ley y satisfaga la necesidad prevista en el expediente técnico de la Obra; asimismo, ocasionó que se beneficie al Contratista al otorgarle ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las prestaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico liberándolo de la aplicación de penalidades por mora; asimismo, generó un perjuicio económico de S/ 33 220,00 por la inaplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales correspondientes al contrato n.° 07-2018-MPI (adquisición e instalación de dinosaurios animatronics), así como un perjuicio de S/ 87 543,27 por la inaplicación de

penalidades por los incumplimientos del Contratista en la ejecución de las prestaciones correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI (adquisición e instalación de juegos recreativos), lo cual sumados hacen un total de S/ 120 763,27.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 16°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como los artículos 8°, 28°, 133°, 134°, 140°, 142°, 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; los artículos 28° y 38° de la Norma G.030 – Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; así como las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; asimismo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI; y de igual forma el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas del procedimiento de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico; todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,* ***con sujeción al ordenamiento jurídico***" (Énfasis nuestro).

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Trabajo Temporal en Proyecto de Inversión- Residentes n.° 012-2018-MPI de 3 de enero de 2018 que señala en la "Cláusula Octava. Obligaciones generales del trabajador" lo siguiente: *"Ejercer la dirección técnico del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunidad para culminar los trabajos en el plazo aprobado mediante acto resolutivo", "No recepcionar los materiales que sus especificaciones técnicas no corresponden a los requerimientos presentados", "Presentar en coordinación con el Supervisor de Obra de manera oportuna las solicitudes de modificatorias al expediente técnico, adjuntando para el efecto el informe o expediente técnico justificatorio, pudiendo ser estas por presupuesto o por plazo", "Es responsable de la documentación administrativa, relacionada a la recepción, utilización y saldos de insumos y herramientas".*

Pablo Derly Valencia Zeballos, identificado con DNI n.° 29356260, supervisor de la Obra durante el periodo de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018, según "Contrato de Trabajo Temporal en Proyecto de Inversión – Supervisor de Obra n.° 015-2018-MPI"[89] de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, y sus adendas n.os 001-2018[90] y 002-2018[91] de 28 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2018, **(Apéndice n.° 58)**, respectivamente; por lo siguientes hechos:

[89] Vigente desde 01 de febrero al 31 de julio de 2018.
[90] Vigente desde 02 de julio al 24 de octubre de 2018.
[91] Vigente desde 25 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

- Proceso de contratación de dinosaurios animatronics.

Quien, suscribió el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN mediante el cual se solicitó la adquisición e instalación de dinosaurios animatronics a pesar que en el expediente técnico de la obra[92] se consideró estatuas de dinosaurios, como se advierte en el plano "A-01 – Planimetría de conjunto", plano "A-06 – Plano de ubicación de estatuas, juegos y zonas de camping", especificaciones técnicas, memoria descriptiva; análisis de precios unitarios de la partida "09.01.02.01 Adquisición e instalación de estatuas de dinosaurios"; así como en la proforma de elaboración artística de conjunto escultónico de carácter temático monumental que se adjuntó en el expediente técnico; no obstante, en el requerimiento se solicitó dinosaurios animatronics, es decir, bienes con distintas características a las establecidas en el expediente técnico.

Más aún, posterior a la suscripción del contrato n.° 007-2018-MPI cuyo objeto era la adquisición de los dinosaurios animatronics, se regularizó la necesidad de adquirir dichos bienes, puesto que mediante el informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2018 presentó a la sub gerencia de Infraestructura Urbana y Rural el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" el cual contemplaba el "Deductivo N° 01" donde se incluyó la partida de instalación de estatuas de dinosaurios; y en reemplazó de dichas estatuas, en el adicional n.° 1 se incorporó la adquisición de los dinosaurios animatronics incluyendo esta partida en el presupuesto de dicho adicional.

Además, en el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN que suscribió en señal de conformidad, se adjuntaron imágenes impresas de los ítems solicitados donde hizo referencia a la marca Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd., como se evidencia en el ítem n.° 6 (brachiosaurus) e ítem 4 (velocirraptor)[93], situación que realizó pese a que en la normativa de contrataciones establece que no se debe hacer referencia ni descripciones que orienten la contratación de los bienes.

Posteriormente, al reformularse el requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, se emitió el requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 24 de abril de 2018, que también fue suscrito por Pablo Derly Valencia Zeballos en señal de conformidad, requerimiento donde permanece las condiciones de los bienes establecidas en el requerimiento inicial, y además se incluyeron requisitos de carácter restrictivo, puesto que se solicitó que el personal clave para la instalación de los dinosaurios debía pertenecer al ámbito de jurisdicción de la región de Arequipa, restringiendo la participación de proveedores que pudieran ofertar un personal clave de otras regiones del Perú; así también, solicitó que los dinosaurios tengan la certificación "ISO 18000" siendo este un requisito que ninguna empresa podía cumplir debido a la inexistencia de esa norma.

A lo anteriormente expuesto se suma que, durante la ejecución contractual, Pablo Derly Valencia Zeballos, en señal de conformidad, suscribió el informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 31 de julio de 2018 para posteriormente revalidar dicho documento emitiendo su informe n.° 007-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ de 1 de agosto de 2018, mediante el cual opinó favorablemente sobre la aprobación de la ampliación de plazo de 45 días calendario solicitada por el Contratista, a pesar que la solicitud no estaba sustentada, puesto que, los documentos que el contratista adjuntó para justificar el atraso en el cumplimiento de las prestaciones fueron emitidos por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd, siendo ésta una empresa distinta a la que ofertó el Contratista

[92] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 134-2017-MPI/A-GM de 18 de diciembre de 2017.

[93] Cabe precisar que las imágenes del dinosaurio brachiosaurus y velocirraptor, adjuntas al requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN de 26 de marzo de 2018, llevan la denominación "Nantou County Expo Center" y la marca de agua "Lituo Dinosaurs", cuya búsqueda en internet se advierte que forman parte del contenido de la página web registrado por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co., Ltd.

(Kaiqi Group Co., LTD); asimismo, no se adjuntó ningún sustento de la cuantificación del número de días solicitados, aunado a ello, los hechos invocados sobre la causal imprevisible ocurrieron en un lugar disntinto a donde se ubica la empresa ofertada que debía fabricar los dinosaurios; no obstante, Pablo Derly Valencia Zeballos otorgó su conformidad para su aprobación, situación que benefició al Contratista pues otorgó un mayor tiempo para el cumplimiento del contrato liberándolo de la aplicación de penalidades.

Así también, suscribió el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018 mediante el cual emitió la conformidad de las prestaciones correspondientes al contrato n.° 07-2018-MPI (Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico) sin realizar observación alguna respecto a los incumplimientos contractuales como: retraso en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics, los dinosaurios instalados son de una marca distinta a la ofertada y no realizan algunos de los movimientos que fueron ofertados por el Contratista (movimiento de patas delanteras), el personal chino de la fábrica que fue ofertado por el Contratista para realizar la instalación de los dinosaurios no estuvo presente; pese a dichos incumplimientos contractuales Pablo Derly Valencia Zeballos otorgó su conformidad, generando un perjuicio económico de S/ 33 220,00 por la inaplicación de penalidades (ver cuadro n.° 26).

- Procesos de contratación de juegos recreativos.

En señal de conformidad suscribió el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN mediante el cual se solicitó la adquisición e instalación de juegos infantiles con características distintas a las establecidas en el expediente técnico aprobado, en el que se consideró juegos recreativos típicos de materiales como madera, acero, fibra de vidrio, lona de llanta, entre otros; como se evidencia en el plano "A-06 – Plano de ubicación de estatuas, juegos y zona de camping", planos A-45, A-46, A-47, A-48, A-49 y A-50 denominados "Detalle de juegos clásicos", especificaciones técnicas, memoria descriptiva, análisis de precios unitarios de la partida "09.01.01.01 Adquisición de juegos infantiles clásicos".

Más aún, posterior a la suscripción de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI cuyo objeto era la adquisición de los módulos de juegos recreativos, se regularizó la necesidad de adquirir dichos bienes, puesto que mediante el informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2018 presentó a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural el expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" el cual contemplaba el "Deductivo N° 01" donde se incluyó la partida de adquisición de juegos infantiles clásicos; y en reemplazo de dichos juegos, en el adicional n.° 1 se incorporó la adquisición de módulos juegos infantiles.

Asimismo, en el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN suscrito por Pablo Derly Valencia Zeballos, se adjuntaron las especificaciones de los juegos modulares, así como una tabla de características donde se muestran imágenes y el número de modelo por cada juego requerido; además, adjuntó imágenes impresas por cada modelo solicitado, identificándose de dichas imágenes las series "KQ20013A", "KQ20024A", "KQ20069A" y "KQ20105A"[94]; cuyo contenido hace referencia a la marca "Kaiqi", situación que realizó pese a que en la normativa de contrataciones establece que no se debe hacer referencia ni descripciones que orienten la contratación de los bienes.

Posteriormente, al reformularse el requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, se emitieron los requerimientos n.os 037 y 038-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN, que fueron suscritos por Pablo Derly Valencia Zeballos en señal de conformidad, en dichos requerimientos se

[94] Ubicados en los folios 9, 8, 6 y 3 del expediente de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02 y 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.

establecieron requisitos de carácter restrictivo, puesto que solicitó que el personal clave para la instalación de los juegos debía pertenecer al ámbito de jurisdicción de la región de Arequipa, restringiendo la participación de proveedores que pudieran ofertar un personal clave de otras regiones del Perú; asimismo, solicitó que los juegos recreativos tuvieran la certificación "ISO 18000" siendo este un requisito que ninguna empresa podía cumplir debido a la inexistencia de esa norma.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual, Pablo Derly Valencia Zeballos suscribió los informes n.os 140 y 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE, mediante los cuales opinó favorablemente para la aprobación de las ampliaciones de plazo de 20 días calendario de los contratos n.os 006 y 005-2018-MPI, respectivamente; a pesar que los documentos que presentó el Contratista para justificar el atraso en el cumplimiento de las prestaciones contractuales correspondientes a los citados contratos no contaban con sustento; puesto que: estaban referidos a producción de dinosaurios en lugar de juegos recreativos, fueron emitidos por una empresa (fabricante) distinta a la ofertada por el Contratista, no se justificó la cuantificación de los días de la ampliación de plazo, entre otros; por lo que no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo; no obstante emitió su opinión favorable, situación que benefició al Contratista debido a que se le otorgó un mayor tiempo para el cumplimiento de los contratos liberándolo de la aplicación de penalidades.

Asimismo, Pablo Derly Valencia Zeballos demoró en entregar el terreno al Contratista en la fecha prevista para el inicio de la instalación de los juegos recreativos, tal como se evidencia en el memorándum n.° 025-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 11 de octubre de 2018, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano hizo un llamado de atención al supervisor por la demora injustificada en la entrega del terreno; esta situación generó un perjuicio económico de S/ 23 583,27 (ver cuadro n.° 47), debido a que permitió que se libere al Contratista de la aplicación de una penalidad por el retraso que tuvo en el cumplimiento de la entrega e instalación de los juegos recreativos correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI.

Finalmente, Pablo Derly Valencia Zeballos suscribió el informe n.° 0181-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 24 de setiembre de 2018 y el informe n.° 0196-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 4 de octubre de 2018, mediante los cuales comunicaron al sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural la conformidad de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, sin hacer de conocimiento las inasistencias del técnico de la fábrica y personal clave propuestos por el Contratista; esta situación ocasionó que no se aplique la penalidad por el monto de S/ 63 960,00 en perjuicio de la Entidad.

Los actos efectuaods por el supervisor de obra han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores y por ende de propuestas entre las cuales elija la que se ajuste a ley y satisfaga la necesidad prevista en el expediente técnico de la Obra; asimismo, ocasionó que se beneficie al Contratista al otorgarle ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las prestaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico liberándolo de la aplicación de penalidades; asimismo, generó un perjuicio económico de S/ 33 220,00 por la inaplicación de penalidades por los incumplimientos contractuales correspondientes al contrato n.° 07-2018-MPI (adquisición e instalación de dinosaurios animatronics), así como un perjuicio de S/ 87 543,27 por la inaplicación de penalidades por los incumplimientos del Contratista en la ejecución de las prestaciones correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI (adquisición e instalación de juegos recreativos), lo cual sumados hacen un total de S/ 120 763,27.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 16°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; así como l os artículos 8°, 28°, 133°, 134°, 140°, 142°, 143° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; los artículos 28° y 38° de la Norma G.030 – Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; así como las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; asimismo las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI; y de igual forma el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas del procedimiento de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**"* (énfasis nuestro).

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato de Trabajo Temporal en Proyecto de Inversión – Supervisor de Obra n.° 015-2018-MPI de 1 de febrero de 2018 que señala en la "Cláusula Octava. Obligaciones generales del trabajador" lo siguiente: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública y acatar las disposiciones emitidas por el Jefe de la Sub Gerencia a la que pertenece para la ejecución de los trabajos materia del presente contrato", "El supervisor es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra", "El supervisor tiene como función principal controlar la ejecución de la Obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales así como absolver las consultas del residente de obra".*

Renzo Giovanni Cano Arapa, identificado con DNI n.° 29582514, sub gerente de Gestión de Infraestructura Urbano y Rural durante el periodo de 2 de marzo al 31 de diciembre de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018-MPI[95] **(Apéndice n.° 58)** y su Adenda n.° 001-2018-CAS-MPI[96] **(Apéndice n.° 58)**; por lo siguientes hechos:

- Proceso de contratación de dinosaurios animatronics.

 Quien, emitió el informe técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR dando continuidad al trámite para la aprobación de plazo de 45 días calendario solicitada por el Contratista, a pesar que los documentos que presentó el Contratista para justificar el atraso en el cumplimiento de las prestaciones contractuales no contaban con sustento; puesto que fueron emitidos por una empresa (fabricante) distinta a la ofertada por el Contratista, asimismo, no se justificó la cuantificación de los días de la ampliación solicitada, entre otros; por lo que no correspondía la aprobación de dicha ampliación de plazo; permitiendo de esta forma que se otorgue al Contratista un mayor tiempo para el cumplimiento de las prestaciones correspondientes al contrato n.° 007-2018-MPI, liberándolo de la aplicación de penalidades.

[95] Vigente desde 02 de marzo al 31 de mayo de 2018.
[96] Vigente desde 01 de junio al 31 de diciembre de 2018.

Además, emitió el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018, avalando la conformidad otorgada por el residente y supervisor, dando continuidad al trámite para el pago de la totalidad del monto contractual, permitiendo los incumplimientos contractuales relacionados con la demora del Contratista en la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics sin adoptar acciones para el cobro de penalidades; esto a pesar que mediante memorándum n.° 041-2018-MPI/A-GM-GIDU de 21 de noviembre de 2018 el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió a Renzo Cano Arapa el informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC elaborado por el OCI de la Entidad en el que se advertia retrasos en la entrega de los dinosaurios animatronics que podían generar el riesgo de aplicación de penalidades.

Además, cabe precisar que mediante el informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 23 de noviembre de 2018, el residente y supervisor de obra comunicaron a Renzo Giovanni Cano Arapa que la fecha de conformidad fue el 24 de octubre de 2018; en tal sentido, pudo adoptar las acciones necesarias para que se apliquen las penalidades correspondientes por el retraso en la entrega e instalación de los dinosaurios; puesto que el citado funcionario participó en la aprobación de la ampliación de plazo, tomando conocimiento del informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 31 de julio de 2018, a través del cual, el residente de obra indicó que el plazo para la culminación del contrato vencía el 6 de octubre de 2018; más aun considerando que en la cláusula cuarta del contrato n.° 007-2018-MPI se estableció que para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debía contar con el informe del sub gerente de Infraestructura Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Adicionalmente, Renzo Giovanni Cano Arapa emitió el informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 23 de noviembre de 2018, avalando la conformidad otorgada por el residente y supervisor, dando continuidad al trámite para el pago de la totalidad del monto contractual, a pesar que mediante el informe n.° 0217-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 15 de noviembre de 2018, el residente y supervisor de obra remitieron a Renzo Giovanni Cano Arapa el "Informe mensual de obra – Mes de Octubre", en el cual se adjuntaron copias de certificados y garantías de los dinosaurios animatronics instalados en la Obra en los que se advierte que la empresa que fabricó dichos dinosaurios no fue Kaiqi Group Co., LTD como lo ofertó el Contratista, sino que el fabricante fue Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd.

Los hechos comentados derivaron en un perjuicio económico de S/ 20 770,00 por las penalidades inaplicadas al Contratista por los incumplimientos contractuales.

- Procesos de contratación de juegos recreativos.

Renzo Giovanni Cano Arapa emitió el informe técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR dando continuidad al trámite para la aprobación de plazo de 20 días calendario solicitada por el Contratista para el cumplimiento de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, a pesar que los documentos que presentó el Contratista para justificar el atraso en el cumplimiento de las prestaciones contractuales no contaban con sustento; puesto que estaban referidos a producción de dinosaurios en lugar de juegos recreativos, además, fueron emitidos por una empresa (fabricante) distinta a la ofertada por el Contratista, asimismo, no se justificó la cuantificación de los días de la ampliación solicitada, entre otros; por lo que no correspondía la aprobación de dicha ampliación de plazo; permitiendo de esta forma que se otorgue al Contratista un mayor tiempo para el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, liberándolo de la aplicación de penalidades.

Los hechos indicados derivaron en un beneficio para el Contratista, puesto que, se otorgaron ampliaciones de plazo sin sustento para la entrega e instalación de los juegos recreativos (contratos n.[os] 005 y 006-2018-MPI), así como la entrega e instalación de los dinosaurios animatronics (contrato n.° 007-2018-MPI); asimismo, se ocasionó un perjuicio económico de S/ 20 770,00 correspondiente a la inaplicación de penalidades por demora en la entrega e instalación de los dinosaurios, además, dichos dinosaurios son de una marca distinta a la ofertada.

Contraviniendo lo establecido en el artículos 2°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, así como los artículos 133°, 140°, 142° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así como las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; asimismo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, novena y duodécima de los contratos n.[os] 005 y 006-2018-MPI, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *"(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**"* (Énfasis nuestro).

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 59)** que señala: *"a) Programar, dirigir y evaluar las actividades orientadas a la ejecución de los proyectos de inversión"*, así como sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Marco Antonio Arce Muñoz, identificado con DNI n.° 29235082, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica[97] durante el periodo de 1 de enero de 2018 al 21 de diciembre de 2018, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 317-2017-MPI[98] de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 58)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 352-2018-MPI[99] de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**; por los siguientes hechos:

- Proceso de contratación de dinosaurios animatronics.

 Emitió el informe n.° 602-2018-MPI/A-GM-OAJ de 8 de agosto de 2018 indicando que consideraba procedente la aprobación de la ampliación de plazo, pese a que los documentos

[97] Cabe precisar que también se desempeñó como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, donde también se pronunció sobre la ampliación de plazo que solicitó la empresa Jolucava Import Export EIRL en el contrato de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDDV.

[98] Cabe precisar que la Resolución de Alcaldía n.° 317-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017 resuelve en su artículo primero designar a Marco Antonio Arce Muñoz como encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Islay a partir del 01 de enero de 2018.

[99] Cabe precisar que la Resolución de Alcaldía n.° 352-2018-MPI de 21 de diciembre de 2018 resuelve en su artículo primero que el último día de trabajo del funcionario Marco Antonio Arce Muñoz será el 31 de diciembre de 2018.

que adjuntó el Contratista para justificar su retraso en la entrega de los bienes habían sido emitidos por la empresa Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd, es decir, una empresa china distinta a la ofertada; por lo cual no contaba con sustento para la aprobación de la ampliación de plazo; siendo necesario precisar que Marco Antonio Arce Muñoz tenía conocimiento que los dinosaurios ofertados por el Contratista debían ser de la marca Kaiqi, puesto que, visó el contrato n.° 007-2018-MPI en cuya cláusula segunda se estableció que los dinosaurios que debía entregar el Contratista eran de la marca Kaiqi.

Además, en su informe n.° 602-2018-MPI/A-GM-OAJ incorporó hechos distintos a los indicados por el Contratista para justificar su atraso en el cumplimiento de las prestaciones contractuales, puesto que, señaló que el Contratista solicitaba dicha ampliación *"(...) por cuanto las lluvias intensas que se viene dando en el país donde se encuentran los bienes adjudicados han interrumpido la carretera que conduce al puerto y no permitido su embarque en el barco que tenía como destino al Perú, circunstancia que ha determinado esperar el siguiente barco"*, sin embargo, estos hechos no fueron consignados en la solicitud del Contratista, carta n.° 00099-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. de 23 de julio de 2018, en donde se indicó que la ampliación de plazo solicitada se debía a que aún faltaba el pintado de los juegos (dinosaurios), lo cual no podía realizarse por las fuertes precipitaciones pluviales que se presentaban en la provincia de Sichuan de la República de China.

- Procesos de contratación de juegos recreativos.

Emitió los informes n.os 599 y 601-2018-MPI/A-GM-OAJ ambos de 8 de agosto de 2018, en los que indicó que consideraba procedente la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI/A-GM-OAJ; a pesar que como sustento del atraso el Contratista, en ambos casos, adjuntó el documento s/n de 23 de julio de 2018 cuyo encabezado corresponde a la empresa "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd" y su contenido estaba relacionado con la demora en la producción y entrega de dinosaurios; es decir, dicho documento no tenía relación alguna con los juegos recreativos que eran el objeto de la contratación de ambos contratos, y además fue emitido por una empresa distinta a la que ofertó el Contratista (Kaiqi Group Co, SRL).

Por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo no estaba sustentada, no obstante Marco Antonio Arce Muñoz, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, consideró procedente su aprobación a pesar de tener conocimiento que el objeto de contratación eran juegos recreativos y no dinosaurios, puesto que, visó los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI/A-GM-OAJ en cuya cláusula segunda se estableció que el Contratista debía entregar juegos recreativos de la marca Kaiqi; más aún, en los informes n.os 599 y 601-2018-MPI/A-GM-OAJ, a través de los cuales emitió su opinión favorable para la ampliación de plazo se estableció cuáles eran los juegos recreativos que debía entregar el Contratista, los cuales, no tienen relación con dinosaurios.

Los actos efectuados por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica ocasionaron que se beneficie al Contratista al otorgarle ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las prestaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 02, 03 y 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico liberándolo de la aplicación de penalidades.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; asimismo, los artículos 133°, 140° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así como las cláusulas segunda, quinta y duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; asimismo, las cláusulas quinta y duodécima de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI, en

concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,* ***con sujeción al ordenamiento jurídico***" (Énfasis nuestro).

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 que señala: *"b) Asesorar a los órganos de Gobierno, Alta Dirección y demás unidades orgánicas, en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración", "c) Analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos administrativos especializados en materia municipal emitiendo opinión legal", "d) Revisar los proyectos de convenios, contratos, ordenanzas, edictos, acuerdos, resoluciones municipales y otros, requeridos por los órganos de Gobierno y Alta Dirección, así como emitir opinión en los proyectos sometidos a su consideración", "g) Emitir opinión Legal en los expedientes Administrativos que sean puestos a su consideración";* en concordancia con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI del 2011 que en su numeral "2. Funciones específicas" del Capítulo VII refiere lo siguiente: *"Orientar y asesorar en asuntos de carácter jurídico legal al Consejo Municipal, despacho de Alcaldía, gerencias y dependencias orgánicas de la Municipalidad en quehaceres propios de la gestión municipal."; " Coordinar con aquellas gerencias que requieran opinión legal respecto de un expediente administrativo o de algún asunto que requiera la intervención de la Gerencia de Asesoría Legal."; "Revisar y analizar las normas, dispositivos legales, procedimientos jurídicos y administrativos, las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones de alcaldía y resoluciones municipales, así como también convenios y contratos en los que intervengan la Municipalidad, emitiendo opinión legal." y "Revisar y dar conformidad, por medio de vistos, a los contratos, convenios y dispositivos legales generados por la Municipalidad."*

Así como sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Luis Enrique Mogrovejo Navarrete, identificado con DNI n.° 24005968, encargado de almacenes de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial durante el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2018, designado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2018-MPI de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)** y planillas de trabajo **(Apéndice n.° 58)**, por los siguientes hechos:

- Proceso de contratación de dinosaurios animatronics.

 Firmó y selló la guía de remisión n.° 003-000737 emitida por la empresa Jolucava Import Export EIRL donde refiere que la fecha de inicio del traslado de los dinosaurios desde puerto de Matarani fue el 6 de setiembre de 2018; asimismo, emitió el documento denominado "Acta

de recepción 2018", mediante el cual manifestó que los dinosaurios animatronics objeto del contrato n.° 007-2018-MPI ingresaron al almacén de la Obra el 6 de setiembre de 2018; sin embargo, según la DUA n.° 145-2018-10-002033-00 y el permiso de salida n.° 063224; los dinosaurios animatronics salieron de las instalaciones de Tisur el 19 de octubre de 2018; más aún el propio Luis Enrique Mogrovejo Navarrete mediante informe n.° 113-2018-MPI/A-GM-GA-SGL-AC recibido el 17 de diciembre de 2018 indicó que la fecha de ingreso de los bienes fue el 20 de octubre de 2018 aunque cabe precisar que dicho informe se emitió luego de haberse pagado la totalidad del monto contractual al Contratista.

- Procesos de contratación de juegos recreativos.

 Firmó y selló las guías de remisión n.os 003-000707 y 003-000713 emitidos por la empresa Jolucava Import Export EIRL donde refiere que la fecha de inicio del traslado de los juegos recreativos desde puerto de Matarani fue el 13 de agosto de 2018; asimismo, suscribió los documentos denominados "Acta de recepción" en las cuales se indicó que el 13 de agosto de 2018 en el almacén de la Obra se efectuó la recepción de los juegos recreativos correspondientes a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI; sin embargo, según la DUA n.° 145-2018-10-001677-00 los juegos recreativos llegaron al puerto de Matarani el 16 de agosto de 2018 y el permiso de salida n.° 062548 señala que los juegos recreativos estuvieron en las instalaciones de Tisur por lo menos hasta el 20 de agosto de 2018.

Los actos efectuados por el encargado de almacenes de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial afectaron el principio de transparencia que rige las contrataciones estatales, al haber suscrito documentos con fechas que no son reales.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; asimismo los artículos 54°, 133°, 142° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así como las cláusulas cuarta, quinta, novena, y duodécima del contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018; asimismo, las cláusulas cuarta, quinta, novena, y duodécima de los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI que como parte de las funciones del cargo de almacenero señala: *"(...) Recepcionar, verificar, registrar, clasificar, internar y custodiar los bienes adquiridos por la Municipalidad; Verificar la calidad, cantidad y otras características de los bienes recepcionados (...)"*, en concordancia con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2018-MPI que señala en la "Clausula Octava.- Obligaciones generales del trabajador", lo siguiente: "Abstendrá de realizar acciones u omisiones *que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad"*; así como sus obligaciones como empleado público reguladas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del*

Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2018 la Entidad convocó un procedimiento de selección para la adquisición de dinosaurios animatronics y dos (2) procedimientos de selección para la adquisición de juegos recreativos, advirtiéndose que dichos bienes no estaban previstos en el expediente técnico de la Obra; más aún, luego de haberse suscrito los contratos correspondientes, la Entidad aprobó el "Adicional Presupuestal N° 001" en el cual fueron incluidos los bienes citados anteriormente, los cuales fueron adquiridos previamente; es decir, luego de suscribirse los contratos para su adquisición se regularizó la necesidad.

 Asimismo, para los estudios de mercado que se realizaron paras los tres (3) procedimientos de selección se consideraron algunas cotizaciones de empresas cuyas actividades económicas no están relacionadas con los objetos de contratación; asimismo, en el caso del estudio de mercado de los juegos recreativos no se utilizó la información registrada en el Seace, pese a que en el año 2013 la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia convocó un proceso de selección para la adquisición de bienes similares a los juegos recreativos que se solicitaron para la Obra.

 De igual forma, en el caso de los juegos recreativos se fraccionó la contratación al convocar dos (2) adjudicaciones simplificadas en lugar de una licitación pública, contraviniendo los establecido en la normativa de contrataciones.

 Adicionalmente, en las bases de los procedimientos de selección se ha identificado que, entre los documentos para la admisión de las ofertas, así como los requisitos de calificación, se incluyeron exigencias que restringieron la participación de postores, tal es el caso del personal clave para el que se exigía que tenga *"como experiencia mínimo 03 años en la instalación de juegos infantiles el mismo que debe de pertenecer al ámbito de la jurisdicción de la provincia de Arequipa"*; así como, la exigencia de contar con la certificación "ISO 18000", la cual no existe en el mercado; y adicionalmente, se exigía que un técnico de la fábrica esté a cargo de la instalación de los bienes en la Obra.

 Además, el único postor que presentó su oferta para los tres (3) procedimientos de selección (Jolucava Import Export EIRL) no cumplió con presentar el certificado que acreditara la certificación "ISO 18000", por lo cual, su oferta no debió ser admitida; no obstante, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribieron los contratos n.os 005, 006 y 007-2018-MPI todos de 24 de mayo de 2018 por los montos de S/ 246 900,00, S/ 392 700,00 y S/ 207 700,00, respectivamente.

 A lo anteriormente expuesto se suma que, durante la ejecución contractual, se aprobaron ampliaciones de plazo de los tres contratos, pese a que las solicitudes del Contratista no contaban con sustento adecuado que demostrara que los atrasos se debieron a hechos no atribuibles a éste; además, el Contratista entregó e instaló los bienes incluso después de haberse cumplido la fecha máxima que se determinó con la ampliación de plazo; lo cual, se agrava en el caso de los dinosaurios instalados, debido a que no cumplen con algunas de las condiciones contractuales que fueron ofertadas por el Contratista, puesto que, son de una marca distinta a la ofertada, no se ha acreditado que los fabricantes de los dinosaurios instalados cuenten con las certificaciones que se exigieron en las bases del procedimiento de selección, y además dos (2) de los dinosaurios entregados no realizan algunos de los movimientos que fueron ofertados por el Contratista.

Finalmente, el Contratista durante la instalación de los dinosaurios animatronics y juegos recreativos no contó con el personal que había ofertado para los tres (3) contratos, lo cual, debió ser penalizado por la Entidad; sin embargo, esto no ocurrió, pagándose la totalidad de los montos contractuales.

Los hechos transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así como el contrato n.° 007-2018-MPI para la adquisición de dinosaurios animatronics, y los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI suscritos para la adquisición de juegos recreativos.

Los hechos expuestos afectaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales; de igual forma, el hecho de haber aprobado ampliaciones de plazo sin sustento, recibir y otorgar conformidad para el pago de la totalidad de los montos contractuales a pesar de los incumplimientos del Contratista generó un perjuicio económico de S/ 120 763,27 por penalidades no aplicadas al Contratista (correspondientes al contrato n.° 007-2018-MPI por S/ 33 220,00 y a los contratos n.os 005 y 006-2018-MPI por S/ 87 543,27), situación generada por el incumplimiento normativo en el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad.
(Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Islay, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoria.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al Titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloria el deslinde de la responsabilidad administrativo funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 revelado en el informe. **(Conclusión n.° 1)**

3. Remitir el presente informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en la observación n.° 1.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, elaboren lineamientos o directivas para cautelar el correcto agrupamiento de los bienes que se requieran adquirir, así como la debida previsión y sustento técnico de la necesidad, para evitar fraccionamientos de los procedimientos de selección.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial implemente lineamientos internos para una adecuada recepción de los bienes adquiridos por la Entidad a fin de garantizar que se cumplan con los requerimientos del área usuaria, así como con las condiciones contractuales previstas en las bases, ofertas y demás documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de los contratistas.
 (Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2019-MPI/A-GM-OPMI recibido el 14 de marzo de 2019 por la Contraloría General de la Republica, en el cual se adjunta copia simple del Informe n.° 021-2016-MPI-OPI de 26 de setiembre de 2016, mediante el cual la Oficina de Programación e Inversiones declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública con código SNIP n.° 357245.

Apéndice n.° 5
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 134-2017-MPI/A-GM de 18 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprobó el expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia autenticada del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 6 Fotocopia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico; el cual contiene lo siguiente:
- Fotocopia autenticada de Requerimiento n.° 023-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN recibido el 26 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Proveído n.° 426-18 de 26 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe técnico n.° 148-2018-MPI/A-GM-GA-SGL de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe n.° 064-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 24 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de Requerimiento n.° 040-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN.
- Fotocopia autenticada de Formato n.° 02 – "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 26 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de Contrato n.° 007-2018-MPI de 24 de mayo de 2018.
- Copia simple de Hoja de ruta del expediente n.° 0001011-2018.
- Copia autenticada de Informe n.° 157-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.
- Copia simple del Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018.
- Copia simple de Oferta presentada por la empresa Jolucava Import Export EIRL para los tres ítems convocados.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 20 de marzo de 2019, mediante el cual Juan Zúñiga Núñez, residente de la Obra, remitió a la Contraloría General de la República información relacionada con la adquisición de los dinosaurios animatronics y de los juegos recreativos.

Apéndice n.° 8 Fotocopia simple del requerimiento n.° 041-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN mediante el cual el residente y supervisor de obra solicitaron la adquisición de dinosaurios animatronics.

Apéndice n.° 9 Fotocopias autenticadas de las órdenes de compra n.[os] 008880, 008881 y 008882 todas de 22 de mayo de 2018, mediante las cuales se adquirieron directamente dinosaurios animatronics a la empresa Jolucava Import Export EIRL.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del oficio n.° 13-2019-SUNAT/3N0400 recibido el 13 de marzo de 2019, mediante el cual la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Mollendo remitió diversos documentos referidos a la importación de los dinosaurios animatronics y de los juegos recreativos.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del expediente administrativo del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001" de la Obra, el cual contiene lo siguiente:

- Informe n.° 0108-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 25 de junio de 2018.
- Expediente técnico del "Adicional Presupuestal N° 001 y Ampliación de Plazo N° 001".

Apéndice n.° 12 Impresiones certificadas de la página web www.super-dino.com y de la página web de la empresa Kaiqi Group Co., Ltd.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 25 de enero de 2019, mediante el cual, la empresa Simankalli EIRL indicó al OCI de la Entidad que no tendría experiencia en el rubro referido a la Adjudicación Simplificada n.° 04-2018-MPI/OEC – Procedimiento Electrónico.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 21 de marzo de 2019 de la empresa Simankalli EIRL, mediante el cual comunicó que no ha proveído bienes similares a ninguna institución pública.

Apéndice n.° 15 Impresión de la opinión n.° 111-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del oficio n.° 138-2019-INACAL/DN recibido el 30 de abril de 2019, mediante el cual, la directora de la Dirección de Normalización del Inacal comunicó a la Contraloría General de la República que la normas "ISO 18000" e "ISO 18001" no existen.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del oficio n.° 304-2019/DSD-Reg-Indecopi recibida el 21 de marzo de 2019, mediante el cual, el Indecopi proporcionó copias autenticadas del expediente n.° 7030657/DSD de 5 de mayo de 2017, a través del cual la empresa Kaiqi Group Co. Ltd. con su representante Estudio Colmenares & Asociados SAC solicitó el registro de su marca producto/servicio.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la carta s/n recibida el 13 de marzo de 2019, mediante la cual una traductora certificada del Colegio de Traductores del Perú con CTP n.° 0703 comunicó que hubo un error en la traducción del certificado n.° USA16S28925R3M.

Apéndice n.° 19 Fotocopia del expediente administrativo de la ampliación de plazo del contrato n.° 007-2018-MPI, que contiene:

- Copia autenticada de Carta n.° 00099-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL recibida el 23 de julio de 2018.
- Copia simple del Documento s/n de 23 de julio de 2018 en cuyo encabezado se indica "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd".
- Copia autenticada del Informe n.° 263-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 24 de julio de 2018.
- Copia autenticada del Informe n.° 139-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 31 de julio de 2018.
- Copia autenticada del Informe n.° 007-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ recibido el 1 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del Informe técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR recibido el 1 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del Informe administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 1 de agosto de 2018.

- Copia autenticada del Informe técnico n.° 02-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 6 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del Informe n.° 602-2018-MPI/A-GM-OAJ recibido el 8 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MPI de 8 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 20 Opinión n.° 074-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del documento n.° 170-2018-TISUR/GO recibido el 10 de diciembre de 2018, mediante el cual el gerente de Operaciones del Tisur remitió al OCI de la Entidad la DUA n.° 145-2018-10-002033-00, entre otros documentos relacionados con la importación de los dinosaurios animatronics.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2019-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 15 de enero de 2019, mediante el cual, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial comunicó al OCI de la Entidad que no se ha encontrado otro documento de ampliación de plazo, distinta a la Resolución de Alcaldía n.° 233-2018-MPI.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5097 de 11 de diciembre de 2018, mediante el cual se pagó a la empresa Jolucava Import Export EIRL la suma de S/ 207 700 por la adquisición de los dinosaurios animatronics, el cual contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Guía de remisión n.° 003-000737 de la empresa Jolucava Import Export EIRL.
- Fotocopia autenticada de la Acta de Recepción 2018 de 6 de setiembre de 2018 suscrita por Luis Mogrovejo Navarrete.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega del bien y terreno de 19 de octubre de 2018 suscrita por Juan Zúñiga Núñez, Pablo Llerena Zevallos y José Catacora Valdez.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0216-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 1141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR recibido el 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe administrativo n.° 298-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del informe n.° 113-2018-MPI/A-GM-GA-SGL-AC recibido el 17 de diciembre de 2018, mediante el cual Luis Mogrovejo Navarrete comunicó al sub gerente de Logística y Control Patrimonial la fecha real de arribo de los dinosaurios animatronics.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del oficio n.° 31-2019-SUNAT/3N0400 recibido el 26 de abril de 2019, mediante el cual el jefe de la División Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana en Mollendo remitió información relacionada con la importación de los dinosaurios animatronics y los juegos recreativos.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 1352-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR recibido el 31 de diciembre de 2018, mediante el cual Renzo Cano Arapa, sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, comunicó al OCI de la Entidad sus comentarios respecto al atraso en la entrega de los dinosaurios animatronics.

Apéndice n.° 27

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 170-2018-OCI-MPI recibido el 8 de noviembre de 2018, mediante el cual el OCI remitió a la Entidad Informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC.
- Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 202-2018-MPI/A-GM recibido el 15 de noviembre de 2018, mediante el cual la Gerencia Municipal derivó el Informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 041-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 21 de noviembre de 2018, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el Informe de Visita de Control n.° 004-2018-OCI/0359-VC al sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del informe n.° 235-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 27 de noviembre de 2018, mediante el cual Juan Zúñiga Núñez y Pablo Valencia Zevallos, residente y supervisor de obra respectivamente, comunicaron al sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural, sus comentarios respecto al riesgo advertido por el OCI.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2019-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 3 de mayo de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Logística comunicó que no se encontró ningún documento referido al cambio de la marca de los dinosaurios, ni referido al cambio de personal propuesto por el Contratista para la instalación de los dinosaurios y juegos recreativos.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del oficio n.° 090-2019-MPI/SG recibido el 3 de mayo de 2019, mediante el cual, la Secretaria General, remitió un CD que contiene el registro de los documentos que ingresaron a la Entidad durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 31 de otubre de 2018.

Apéndice n.° 33
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0217-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 15 de noviembre de 2018, mediante el cual, el residente y supervisor presentaron el "Informe mensual de obra - Mes de Octubre" al sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural.
- Fotocopia autenticada del "Informe mensual de obra - Mes de Octubre".

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 01-2019-CG/GRAR-MPI de 21 de febrero de 2019, correspondiente a la visita que se realizó a la Obra en compañía de un funcionario de la Entidad.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del oficio n.° 000098-2019-MIGRACIONES-JZAQP recibido el 28 de febrero de 2019, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Migraciones proporcionó el movimiento migratorio de Dongyao Zhou.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2019-CG/COREAR-RPMI de 3 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó a Jason Armando Segovia Quintanilla, confirmar si participó en la instalación de los dinosaurios animatronics y los juegos recreativos; asimismo, se solicitó los contratos de trabajo correspondientes; entre otros.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del documento s/n recibido el 2 de mayo de 2019, mediante el cual Jason Armando Segovia Quintanilla remitió información relacionada con su participación en la instalación de los juegos recreativos, entre otros.

Apéndice n.° 38 Fotocopia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, el cual contiene lo siguiente:
- Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 022-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZM recibido el 19 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 073-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 21 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 147-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 24 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 042-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 26 de marzo de 2018.

- Fotocopia simple de Hoja de coordinación n.° 027-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 26 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Requerimiento n.° 37-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN recibido el 24 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 – "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 26 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de Contrato n.° 005-2018-MPI el 24 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple de la oferta presentada por la empresa Jolucava Import Export EIRL.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 de 26 de abril del 2018 mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 25 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 154-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 25 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del Formato n.° 1 - "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 26 de abril de 2018.
- Copia simple de Formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitudes de expresión de interés" de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de la Nota n.° 0000000490 de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.
- Copia simple del Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018.
- Copia simple de la Oferta presentada por la empresa Jolucava Import Export EIRL para todos los ítems convocados.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del oficio n.° 00488-2019-CG/GRAR recibido el 28 de febrero de 2019, mediante el cual se solicitó información a Juan Zúñiga Núñez respecto a los dinosaurios animatronics y juegos recreativos instalados en la Obra.

Apéndice n.° 40 Fotocopia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico, el cual contiene lo siguiente:

- Copia autenticada de Requerimiento n.° 38-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN recibido el 24 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Formato n.° 02 – "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Contrato n.° 006-2018-MPI el 24 de mayo de 2018.
- Copia simple de oferta presentada por la empresa Jolucava Import Export EIRL.
- Copia autenticada de Formato n.° 02 de 26 de abril del 2018 mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación.
- Copia autenticada de Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 25 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Informe n.° 155-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Formato n.° 1 - "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Formato n.° 07 - "Solicitud y aprobación de bases o solicitudes de expresión de interés" de 26 de abril de 2018.
- Copia autenticada de Nota n.° 0000000489 de 26 de abril de 2018.

- Copia autenticada de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2018-MPI/OEC - Procedimiento Electrónico.
- Copia simple de Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 10 de mayo de 2018.
- Copia simple de Oferta presentada por la empresa Jolucava Import Export EIRL para todos los ítems convocados.

Apéndice n.° 41
- Fotocopia simple del requerimiento n.° 39-2018-MPI/A-GM-GIDU-JAZN recibido el 24 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la adquisición de 3 tipos de juegos recreativos.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 3990, 3991 y 3993 de 22 de octubre de 2018; mediante los cuales se pagados los citados juegos recreativos.

Apéndice n.° 42 Fotocopias autenticadas de las órdenes de compra n.os 008883, 008884 y 008885 todas de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del oficio n.° 000346-2019-CG/GRAR recepcionado el 15 de febrero de 2019, mediante el cual, se requirió a la empresa Inversiones Catitas SAC que informe si presentó su cotización para los juegos recreativos.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la carta s/n recibida el 25 de febrero de 2018, mediante la cual, la empresa Inversiones Catitas SAC proporcionó información relacionada con las cotizaciones de los juegos recreativos que remitió a la Entidad.

Apéndice n.° 45 Impresión de la opinión n.° 004-2018/DTN de 11 de enero 2018 emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la carta s/n recibida el 27 de marzo de 2019, mediante la cual la empresa Faredent SRL indicó que no ha proveído juegos recreativos o similares a otras entidades.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del oficio n.° 00478-2019-CG/GRAR de 27 de febrero de 2019 y recepcionado el 1 de marzo de 2019, mediante el cual se solicitó información a la empresa Faredent SRL referida a las cotizaciones que presentó a la Entidad.

Apéndice n.° 48 Impresión de la página web del Seace donde se registra la ADS n.° 016-2013-MDDV convocada por la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia.

Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas de los oficios n.os 122 y 130-2019-MDDV/A recibidos el 12 y 22 de abril de 2019, respectivamente, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia remitió información relacionada con la ADS n.° 016-2013-MDDV.

Apéndice n.° 50 Fotocopias autenticadas de los oficios n.os 349, 350, 351-2019-CG/GRAR todas de 12 de febrero de 2019 y oficio n.° 477-2019-CG/GRAR de 27 de febrero de 2019; mediante los cuales se requirió información a Richard Salazar Maguiña, Compañía Solcar SAC, Corporación Terra Holding SRL e Inkillay Perú SAC.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la carta s/n recibida el 18 de marzo de 2019, mediante la cual la empresa Inkillay Perú SAC indicó las razones por las cuales no participó en los procedimientos de selección para la adquisición de juegos recreativos.

Apéndice n.° 52 Fotocopia del expediente administrativo de la ampliación de plazo del contrato n.° 005-2018-MPI, que contiene:
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 00097-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. recibida el 23 de julio de 2018.
- Fotocopia simple de Documento s/n de 23 de julio de 2018 en cuyo encabezado indica "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd".

- Fotocopia autenticada de Informe n.° 265-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 24 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe n.° 141-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 31 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe n.° 009-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ recibido el 1 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe técnico n.° 03-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 6 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe n.° 599-2018-MPI/A-GM-OAJ recibido el 8 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 230-2018-MPI de 8 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 53 Fotocopia del expediente administrativo de la ampliación de plazo del contrato n.° 006-2018-MPI, que contiene:

- Copia autenticada de Carta n.° 00098-2018-JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL. recibida el 23 de julio de 2018.
- Copia simple de Documento s/n de 23 de julio de 2018 en cuyo encabezado indica "Sichuan Lituo Landscape Science & Technology Co.Ltd".
- Copia autenticada de Informe n.° 264-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 24 de julio de 2018.
- Copia autenticada de Informe n.° 140-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 31 de julio de 2018.
- Copia autenticada de Informe n.° 008-2018-MSERICM-SUPERVISOR-PDVZ recibido el 1 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de Informe Técnico n.° 638-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR recibido el 1 de agosto de 2018.
- Copia autenticada del Informe Administrativo n.° 171-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 1 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de Informe técnico n.° 04-2018-MPI/A-GM-GA-SGL recibido el 6 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de Informe n.° 601-2018-MPI/A-GM-OAJ recibido el 8 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MPI de 8 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3992 de 22 de octubre de 2018, mediante el cual se pagó a la empresa Jolucava Import Export EIRL. la suma de S/ 246 900,00 por la adquisición de juegos recreativos, el cual contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Guía de remisión – remitente n.° 003-000713 de Jolucava Import Export EIRL.
- Fotocopia autenticada del Acta de recepción suscrita por Luis Mogrovejo Navarrete el 13 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega del bien y terreno de 28 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 180-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 21 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0181-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 4 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 933-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 5 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3994 de 22 de octubre de 2018, mediante el cual se pagó a la empresa Jolucava Import Export EIRL. la

suma de S/ 392 700,00 por la adquisición de juegos recreativos, el cual contiene lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Guía de remisión – remitente n.° 003-000707 de Jolucava Import Export EIRL.
- Fotocopia autenticada del Acta de recepción suscrita por Luis Mogrovejo Navarrete el 13 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega del bien y terreno de 6 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 195-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE de 4 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0196-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-JAZN-RE recibido el 9 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 024-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 11 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 025-2018-MPI/A-GM-GIDU recibido el 11 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 938-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de 10 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del documento n.° 056-2019-TISUR/GO recibido el 6 de marzo de 2019, mediante el cual el gerente de Operaciones del Tisur remitió documentos relacionados con la importación de los juegos recreativos.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 0001-2019-CG/GRAR/ACMPI-ERN de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-MPI mediante la cual se designó a Adolfo Segundo Quispitupac Nova como sub gerente de Logística y Control Patrimonial durante el periodo de 10 de enero de 2017 al 21 de setiembre del 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 358-2018-MPI mediante la cual se designó a Adolfo Segundo Quispitupac Nova como sub gerente de Logística y Control Patrimonial durante el periodo de 9 de octubre al 21 de diciembre de 2018.
- Contrato de Trabajo Temporal en Proyecto de Inversión – Residentes n.° 012-2018-MPI de 3 de enero de 2018 y sus adendas n.os 1 y 2 de 28 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2018, respectivamente, mediante el cual se contrató a Juan Andrés Zúñiga Núñez como residente de obra.
- Contrato de Trabajo Temporal en Proyecto de Inversión – Supervisor de Obra n.° 015-2018-MPI de 1 de febrero de 2018, y sus adendas n.os 1 y 2 de 28 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2018, respectivamente; mediante el cual se contrató a Pablo Derly Valencia Zeballos como supervisor de obra.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018-MPI y su Adenda n.° 001-2018-CAS-MPI, mediante el cual se contrató a Renzo Giovanni Cano Arapa como sub gerente de Gestión de Infraestructura Urbano y Rural.
- Resolución de Alcaldía n.° 317-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se designó a Marco Antonio Arce Muñoz como encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 021-2018-MPI de 25 de junio de 2018, mediante el cual se contrató a Luis Enrique Mogrovejo Navarrete como encargado de almacenes de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016.

Arequipa, 28 JUN 2019

Olger Carrera Torres
Jefe de comisión

Edwin Ticona Huamani
Supervisor de comisión

Abg. Marleni Mamani Cachi
Integrante
Reg. CAA n.° 9526

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 28 JUN. 2019

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias: Entidad	Competencias: PAS		
1	Adolfo Segundo Quispitupac Nova	80339638	Sub Gerente Logistica y Control Patrimonial Representante del órgano encargado de las contrataciones	10/01/2017 09/10/2018	21/09/2018 31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios	Urb. Santa Luisa C-12, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y región de Arequipa.	1	Del 19/02/2018 al 11/12/2018	X			X
2	Juan Andrés Zúñiga Gómez	29716553	Residente de Obra	03/01/2018	31/12/2018	Contrato de Trabajo Temporal de Proyecto de Inversión	Av Deán Valdivia Curva n.° 412, distrito deDeán Valdivia, provincia de Islay, región de Arequipa.	1	Del 19/02/2018 al 11/12/2018	X			X
3	Pablo Derly Valencia Zevallos	29356260	Supervisor de Obra	01/02/2018	31/12/2018	Contrato de Trabajo Temporal de Proyecto de Inversión	Calle General Morán n.° 206 (Cerro Viejo), distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa.	1	Del 19/02/2018 al 11/12/2018	X			X
4	Renzo Giovanni Canc Arapa	29582514	Sub Gerente de Gestión de Infraestructura Urbana y Rural	02/03/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Av. José Antonio Taboada n.° 139 Prolongación Chullo, distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa.	1	Del 02/03/2018 al 23/11/2018	X			X
5	Marco Antonio Arce Muñoz	29235082	Encargado de la Oficina de Asesoria Juridica	01/01/2018	21/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Calle República de Chile n.° 111 Urb. La Negrita, distrito, provincia y región de Arequipa.	1	Del 06/08/2018 al 06/09/2018	X			X

0149

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias: Entidad	Competencias: PAS		
6	Luis Enrique Mogrovejo Navarrete	24005968	Almacenero de la Sub Gerencia de Logistica y Control Patrimonial	01/07/2018	31/03/2019	Contrato Administrativo de Servicios	Calle Arequipa n.° 138, distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa.	1	Del 06/09/2018 al 19/10/2018	X			X

0150

39L470201901680

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2019 17:11:29 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Municipalidad Provincial de Islay
TRAMITE DOCUMENTARIO
La Recepción no significa la aceptación, ni conformidad del Documento.
Reg. N° 10107-19
Fecha 06 SEP 2019 2:23 pm
Recibido

Arequipa, 19 de Agosto del 2019

OFICIO N° 001680-2019-CG/GRAR

Señor:
Edgar Augusto Rivera Cervera
Alcalde
Municipalidad Provincial De Islay
Jr. Arequipa N° 261 Mz. E4 Lt. 1
Arequipa/Islay/Mollendo

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1557-2019-CG/GRAR-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.
b) Oficio N° 000936-2019-CG/GRAR de 29 de abril de 2019.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante la cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Islay - Procedimientos de selección convocados para la adquisición de juegos recreativos y dinosaurios animatronics para la obra: "Mejoramiento del servicio de esparcimiento y recreación infantil en la ciudad de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay – Arequipa", periodo de 1 de diciembre de 2017 a 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1557-2019-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Paul Eduardo Medina Asencio
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa(e)

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2019 17:10:13 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por TICONA HUAMANI Edwin Gualberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2019 17:08:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2019 17:06:18 -05:00

Scanned by CamScanner